



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 2 de marzo de 2004, del Instituto Andaluz de la Mujer, con la que se rectifica error material en que se incurrió en la de 13 de febrero de 2004, por la que se convocó la concesión de subvenciones para la creación, consolidación y mejora de pequeñas empresas de mujeres en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2004.

6.566

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

6.566

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.

6.570

Orden de 8 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones a la contratación de Seguros Agrarios.

6.574

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 25 de febrero de 2004, por la que se convocan ayudas a proyectos para la elaboración de recursos de apoyo al desarrollo del currículo en soporte informático o para su utilización en la red.

6.581

Orden de 26 de febrero de 2004, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación, aplicación y evaluación de planes de compensación educativa por los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

6.593



2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público de profesores contratados, mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial. 6.597

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Acuerdo de 2 de marzo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se deja sin efecto el reconocimiento de diecinueve entidades, como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz. 6.601

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 3 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 84/2003, interpuesto por don José Luis Ordóñez Romero. 6.602

Resolución de 3 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PO núm. 163/2003, interpuesto por doña Ana María Fuentes Garrido. 6.602

Resolución de 3 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 244/2003, interpuesto por Tranvías de Sevilla, SA. 6.602

Resolución de 2 de marzo de 2004, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 6.603

Resolución de 27 de febrero de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan. 6.603

Resolución de 18 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 6.603

Resolución de 25 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 6.604

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 11 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las ATRIAS para la campaña 2003/2004. 6.604

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 12 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Nuestra Señora del Aguila de Alcalá de Guadaira (Sevilla). 6.605

Orden de 12 de febrero de 2004, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Nuestra Señora del Carmen de La Palma del Condado (Huelva). 6.605

Orden de 13 de febrero de 2004, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Salesianos de San Pedro de Sevilla. 6.606

Orden de 16 de febrero de 2004, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Virgen de la Chanca de Almería. 6.607

Orden de 16 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar Bajamar de Ayamonte (Huelva). 6.608

Orden de 16 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a los Centros Privados de Educación Preescolar y de Educación Infantil Mamá Oca de Málaga. 6.608

Orden de 17 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar Mundo Nuevo de Jerez de la Frontera (Cádiz). 6.609

Orden de 19 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar 5.ª Avenida de Sevilla. 6.610

Orden de 19 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil El Tablazo de Nerja (Málaga). 6.611

Orden de 23 de febrero de 2004, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Chipiona (Cádiz). 6.611

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones excepcionales concedidas en el cuarto trimestre de 2003. 6.612

Resolución de 24 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se hace público el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, Jaén, Málaga, Pablo de Olavide y Sevilla, en materia de registros administrativos.

6.613

Resolución de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se hacen públicas subvenciones excepcionales concedidas en los años 2002 y 2003.

6.614

Resolución de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se hacen públicas subvenciones regaladas concedidas en los años 2002 y 2003.

6.615

CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 73/2004, de 17 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa Marina de Aguas Santas, en Fernán Núñez (Córdoba).

6.616

Decreto 74/2004, de 17 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños Arabes de Hernando de Zafra, en Granada.

6.622

Decreto 75/2004, de 17 de febrero, por el que se declaran Bienes de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Ermita de San Ambrosio, sita en el término municipal de Barbate, y como bienes muebles: la inscripción fundacional de la Ermita y la imagen de San Ambrosio, sitios en la Ermita de La Oliva (Barbate) y en la Iglesia del Divino Salvador (Vejer de la Frontera), provincia de Cádiz.

6.625

Decreto 83/2004, de 24 de febrero, por el que se delimita el entorno del Bien de Interés Cultural integrado por la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, en Almería.

6.628

Decreto 84/2004, de 24 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Jimena de la Frontera (Cádiz).

6.637

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don José Luque Garrido, en nombre y representación de Diseño XXI, SC, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén, recaída en el expediente 23225/02.

6.644

Anuncio de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña María Isabel Almagro Platero, en nombre y representación de Baby Decor, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el expediente 371/02-MC.

6.645

Anuncio de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña María Luisa Tello Díaz, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el expediente CA-5/02-EP.

6.646

Anuncio de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Bernardino Alcázar Pancorbo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Urbanización Azahar, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén, recaída en el expediente 646/01.

6.647

Anuncio de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por Unicasa Proyecto Vistamar, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expediente PC-432/01.

6.648

Anuncio de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don José Francisco Listán Cervera, en nombre y representación de Music-Hall, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el expediente CA-30/03-MR.

6.649

Anuncio de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Fernández del Aguila, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, recaída en el expediente 234/02.

6.651

Anuncio de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Juliet Frances Collins, en nombre y representación de Holiday Shop, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expediente 270/02.

6.652

Anuncio de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Claudia Lorena Rodríguez Luján, en nombre y representación de Percanta, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el expediente 152/02.

6.652

Anuncio de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Jesús Frías Jiménez, en nombre y representación de Ondagua, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expediente 2897/01. 6.653

Anuncio de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Garrido Iglesias, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Córdoba, recaída en el expediente 94/02. 6.656

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Anuncio de la Dirección General de Economía Social, notificando resoluciones modificatorias recaídas en los expedientes que se relacionan, tramitados por los motivos previstos en el artículo 22.5 de la Orden de 29 de marzo de 2001. 6.657

Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, notificando a la empresa Petror Hotelera, SA, como titular del expediente CA/349/CG/ZAE, la Resolución de denegación de beneficios que se relaciona. 6.658

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a don Virgilio Martínez Manzano la Orden de incoación y pliego de cargos del expediente de daños ED-C-H-01/04. 6.658

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido de Ayudas al Programa de Forestación de Tierras Agrarias. 6.658

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan. 6.658

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan. 6.659

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica requerimiento de 16 de enero de 2004, relativo al expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva que se cita. 6.659

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan. 6.659

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan. 6.659

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan. 6.660

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica Resolución del procedimiento sancionador en materia de Epizootias. 6.660

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal. 6.660

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia de procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal. 6.660

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica propuesta de Resolución del procedimiento sancionador en materia de Semillas. 6.661

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica Resolución de expediente para la extinción de autorización de Cultivos Marinos. 6.661

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica la Resolución de 8 de septiembre de 2003, por la que se resuelve el expediente sancionador P-7/03, incoado a don José Azuaga González. 6.661

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se notifica la Resolución del recurso de reposición formulado por don José Luis de Francisco Ramírez, contra la Resolución de 24 de septiembre de 2003, por la que se aprueban las resoluciones definitivas de la fase de selección de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo de plazas de las especialidades de facultativos especialistas de área que se citan, especialidad microbiología y parasitología, convocadas por Resolución que se cita. 6.661

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 4 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican las adoptadas por el Director General de Gestión de Recursos Humanos en los recursos que se relacionan. 6.662

Resolución de 4 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican las adoptadas por el Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, en los recursos que se relacionan. 6.662

Resolución de 4 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican las adoptadas por el Viceconsejero en los recursos que se relacionan.

6.662

Acuerdo de 24 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

6.666

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 2 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces.

6.663

Acuerdo de 20 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

6.665

AYUNTAMIENTO DE ZAGRA

Anuncio de bases.

6.666

AYUNTAMIENTO DE UTRERA

Anuncio de rectificación de bases (BOJA núm. 39, de 26.2.2004).

6.669

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 2 de marzo de 2004, del Instituto Andaluz de la Mujer con la que se rectifica error material en que se incurrió en la de 13 de febrero de 2004, por la que se convocó la concesión de subvenciones para la creación, consolidación y mejora de pequeñas empresas de mujeres en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2004.

En la Resolución de este Instituto de fecha 13 de febrero de 2004 (BOJA núm. 42, de 2 de marzo), por la que se convocó la concesión de subvenciones para la creación, consolidación y mejora de pequeñas empresas de mujeres en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2004, se incurrió en el error material de indicar que la Unión Europea participa en la financiación de dichas ayudas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que aporta un 25% de la cuantía que se conceda, cuando en realidad el porcentaje de financiación que corresponde a dicho Fondo es del 75%.

Por tal motivo, en aplicación de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

1.º El segundo párrafo del apartado 1.º de la Resolución de este Instituto de fecha 13 de febrero de 2004 (BOJA núm. 42, de 2 de marzo), por la que se convocó la concesión de subvenciones para la creación, consolidación y mejora de pequeñas empresas de mujeres en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2004, queda redactado como sigue:

«La Unión Europea participa en la financiación de estas ayudas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que aporta un 75% de la cuantía que se conceda».

2.º En razón de la naturaleza del error que se rectifica, no resulta procedente ampliar el plazo de presentación de solicitudes fijado en la mencionada Resolución de convocatoria.

Sevilla, 2 de marzo de 2004.- La Directora, Teresa Jiménez Vilchez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía, en su Disposición Adicional Tercera crea, en virtud de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía de autoorganización y de desarrollo legislativo y ejecución en materia de expropiación forzosa previstas en los artículos 13.1 y 15.1.2.º de su Estatuto de Autonomía, las Comisiones Provinciales de Valoraciones, definiéndolas como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa. Dichas Comisiones Provinciales de Valoraciones son órganos colegiados que, actuando con plena autonomía funcional, están adscritos a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, la cual les facilitará la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, en atención al elemento cuantitativo y dado que la mayoría de los expedientes expropiatorios son promovi-

dos por las Entidades Locales, el presente Decreto articula de forma indirecta las competencias previstas en el artículo 13.3 de nuestro Estatuto de Autonomía.

La Disposición Adicional Tercera de la citada Ley, en sus apartados 3 y 5 dispone que reglamentariamente se determinarán la organización y el funcionamiento de dichas Comisiones, así como la forma de designación de los miembros que las componen, siendo objeto del presente Decreto, en cumplimiento de dicha habilitación normativa, aprobar el Reglamento regulador de dichos aspectos, con respeto también a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En particular, a través del presente Decreto se pretende posibilitar un funcionamiento ágil de las citadas Comisiones, así como también garantizar tanto la función de estos órganos como la seguridad jurídica de los ciudadanos en la tramitación del procedimiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, de conformidad con la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 2004,

DISPONGO

Artículo Unico. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones cuyo texto se incorpora como Anexo a este Decreto.

Disposición Transitoria Unica. Resolución de expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

Se estará a lo dispuesto en esta norma respecto a la tramitación y resolución de aquellos expedientes de valoración en los que no hubiera recaído resolución administrativa, conforme a su estado de tramitación.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

SERGIO MORENO MONROVE
Consejero de Gobernación

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES

CAPITULO I

Naturaleza, funciones, adscripción y sede de las Comisiones Provinciales de Valoraciones

Artículo 1. Naturaleza de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

Las Comisiones Provinciales de Valoraciones son órganos colegiados permanentes, de naturaleza administrativa y

de ámbito provincial, de la Junta de Andalucía, especializados en materia de expropiación forzosa.

Artículo 2. Funciones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

1. Conocerán de los procedimientos de determinación del justiprecio de todas las expropiaciones forzosas cuando la Administración expropiante sea la de la Comunidad Autónoma de Andalucía o la de cualquiera de las Entidades Locales de su territorio que tengan atribuida esta potestad.

2. Ejercen sus funciones de conformidad con las leyes y el resto del ordenamiento jurídico, y velarán por la aplicación homogénea de los criterios de valoración en los procedimientos de tasación de bienes y derechos que le sean sometidos.

Artículo 3. Adscripción y sede de las Comisiones Provinciales de Valoración.

1. Las Comisiones Provinciales de Valoraciones están adscritas a la Consejería de Gobernación, la cual les facilitará la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento, actuando con plena autonomía funcional en el cumplimiento de sus funciones.

2. Las Comisiones Provinciales de Valoraciones están radicadas en las sedes de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias andaluzas.

CAPITULO II

De los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones

Sección 1.ª. Designación de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones

Artículo 4. Composición de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

1. Las Comisiones Provinciales de Valoraciones estarán compuestas por un Presidente, sus Vocales y un Secretario.

2. El Presidente de las citadas Comisiones será el Secretario General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias andaluzas, siempre que el mismo sea funcionario de un Cuerpo para cuyo ingreso se requiera titulación superior, o quien designe el Delegado del Gobierno como suplente reuniendo dichas condiciones.

3. Serán vocales de las Comisiones Provinciales de Valoraciones:

a) Un letrado al servicio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

b) Cuatro técnicos superiores al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. De ellos, dos, al menos, deberán prestar servicios en la Consejería competente en materia de urbanismo.

A estos efectos los Secretarios de las Comisiones, una vez calificado cada asunto, se dirigirán al titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en función de la naturaleza del bien o derecho objeto de la expropiación y al de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo para que efectúen, en el caso de que no estuviesen designados, la propuesta de los miembros que procedan en cada caso. A la vista de la propuesta, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía efectuará, en su caso, las correspondientes designaciones.

c) Un Notario, designado libremente por el decano del Colegio Notarial correspondiente.

d) Un técnico facultativo designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

e) Un técnico representante de la Dirección General del Catastro designado por el titular de dicho órgano.

f) Cuando se trate de expropiaciones locales, un representante de la Entidad Local interesada designado por la misma.

A estos efectos, cuando la Entidad Local remita el expediente expropiatorio cuyo objeto haya de ser valorado por la Comisión, deberá proceder a la propuesta de un técnico que la representará en la Comisión, sin que sea necesario que entre éste y la Administración representada exista relación laboral o funcional alguna.

4. Las designaciones de los Vocales a los que se refieren las letras a), c), d), e) y los dos miembros que, como mínimo, han de ser propuestos por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo de la letra b) del punto anterior, se harán por tiempo indefinido, con indicación de las circunstancias precisas para que las comunicaciones posteriores se realicen de forma directa con los propios Vocales. Estas designaciones, así como sus posibles modificaciones, deberán ser remitidos con la antelación suficiente para la correcta celebración de las sesiones y, en todo caso, dentro del plazo que señale el Secretario de la Comisión.

5. A los órganos que de acuerdo con el apartado 3 de este artículo han de designar los Vocales de las Comisiones, les corresponderá igualmente la designación de los Vocales suplentes que actuarán en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que imposibilite la asistencia de los titulares a cualquier sesión.

6. Podrán actuar de ponentes, a los efectos de la preparación de las propuestas de acuerdo e interviniendo en las deliberaciones de las Comisiones con voz pero sin voto, cualesquiera funcionarios técnicos facultativos al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Administración Local, según que la expropiante sea una u otra Administración.

7. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto, un funcionario de la Consejería de Gobernación, perteneciente a un Cuerpo para cuyo ingreso se requiera titulación superior, siendo preferentemente licenciado en Derecho, designado por el Delegado del Gobierno quien, asimismo, designará un suplente entre funcionarios que reúnan los mismos requisitos.

Sección 2.ª. Funciones de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones

Artículo 5. Funciones del Presidente.

Corresponden al Presidente de las Comisiones Provinciales de Valoraciones las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Comisión Provincial de Valoraciones.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar los acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión Provincial de Valoraciones.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente y aquellas otras establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Funciones de los Vocales.

Corresponden a los Vocales de las Comisiones Provinciales de Valoraciones las siguientes funciones:

a) Participar en los debates de las sesiones.

b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.

- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir sus funciones.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición y aquellas otras establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7. Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario de las Comisiones Provinciales de Valoraciones las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de las mismas por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Tramitar las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario y aquellas otras establecidas en el presente Reglamento.

Sección 3.ª. Deberes y Derechos de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones

Artículo 8. Abstención y recusación.

1. Los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abstendrán de intervenir en los expedientes de justiprecio y lo comunicarán al Presidente, quien resolverá lo procedente.

2. En los casos previstos en el citado artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el expropiado o el beneficiario podrán promover incidente de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores será aplicable también al funcionario técnico facultativo al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Administración Local encargado de redactar la propuesta de acuerdo de valoración previsto en el artículo 4.6 del presente Reglamento.

Artículo 9. Asistencia a las reuniones.

Los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones y ejercer las funciones que les correspondan.

Artículo 10. Indemnizaciones, dietas y gastos de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que sean miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, podrán percibir indemnizaciones en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las reuniones de las mismas, así como de dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

CAPITULO III

Régimen de funcionamiento

Sección 1.ª. El procedimiento ante las Comisiones Provinciales de Valoraciones

Artículo 11. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento ante las Comisiones Provinciales de Valoraciones se iniciará mediante la remisión a las mismas

del expediente del justiprecio por la Administración expropiante, en el caso de que el titular del bien o del derecho objeto de expropiación no haya aceptado el precio fundado ofrecido por la Administración, o por él mismo, en los supuestos que proceda la iniciación del expediente por ministerio de la Ley.

2. El registro general de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía actuará como registro de entrada y salida de documentos de la Comisión a los efectos del cómputo de los plazos establecidos en este Reglamento y de acuerdo con las determinaciones de la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Artículo 12. Plazo para emitir el acuerdo de valoración por las Comisiones.

1. Las Comisiones Provinciales de Valoraciones adoptarán y notificarán los acuerdos de valoración en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la entrada del expediente de justiprecio en el registro de la misma.

2. Excepcionalmente, podrá prorrogarse dicho plazo por un mes cuando deban obtenerse de otras Administraciones informaciones que sean determinantes para la valoración o cuando la complejidad del bien o derecho objeto del expediente aconseje una inspección sobre el terreno de los bienes o derechos a valorar, en la que necesariamente participarán los vocales señalados en las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 4 del presente Reglamento.

La prórroga será acordada por la Comisión en la sesión en la que se reúna para adoptar el acuerdo de valoración y, en todo caso, antes de la expiración del plazo previsto en el apartado primero de este artículo. El acuerdo de prórroga habrá de ser motivado y notificado a las partes, incorporando al expediente el certificado correspondiente.

3. Transcurrido el plazo de resolución sin que la Comisión haya adoptado y notificado su acuerdo podrá entenderse desestimada la pretensión del expropiado.

Artículo 13. Contenido del expediente de justiprecio.

El expediente de justiprecio ha de contener como mínimo los siguientes documentos:

- a) Descripción física, gráfica y jurídica del bien o derecho objeto de expropiación.
- b) Hoja de aprecio, ofertas o condiciones propuestas por el expropiado, en la que se exprese una justificación sucinta de las valoraciones realizadas o, en su defecto, del requerimiento formulado por la Administración expropiante a fin de que lo aporte.
- c) Hoja de aprecio de la Administración expropiante.

Artículo 14. Calificación del expediente.

1. Una vez recibido el expediente administrativo, en el plazo de siete días, el Secretario de la Comisión comprobará que contiene todos los documentos preceptivos, y calificará el expediente determinando si es o no expropiatorio.

2. En el caso de que por el Secretario se compruebe la ausencia de algún documento, se concederá un plazo de diez días para su aportación al expediente, con suspensión del plazo de resolución.

3. A los efectos del apartado primero, si el Secretario considerara que el expediente no tiene carácter expropiatorio en contra de la determinación de la Administración expropiante o, en su caso, del titular del bien o derecho, abrirá un trámite de vista a los interesados, por un plazo de diez días a fin de que puedan formular alegaciones. El Secretario elaborará la propuesta de resolución de la incidencia que se resolverá por la Comisión en la siguiente sesión ordinaria.

4. Si se resuelve la naturaleza no expropiatoria del expediente, el Secretario lo devolverá a la Administración remitente a los efectos correspondientes.

Artículo 15. La propuesta de acuerdo de valoración.

1. Comprobado que el expediente contiene los documentos relacionados en el artículo 13 y que tiene naturaleza expropiatoria, el Secretario de la Comisión Provincial de Valoración elaborará la propuesta de acuerdo de valoración, en base a los informes obrantes en el expediente, en el plazo máximo de veinte días desde la calificación del expediente.

2. A los efectos del apartado anterior, el Secretario recabará los informes técnicos que considere necesarios.

3. De la propuesta del acuerdo de valoración se dará audiencia, de forma simultánea y por plazo común de diez días, al sujeto expropiado y a la Administración expropiante para que aleguen lo que estimen conveniente. En los supuestos de expropiaciones urbanísticas en las que concurra avenencia entre las partes con base en la propuesta efectuada, se estará a lo dispuesto en el artículo 166.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. La propuesta de valoración expresará, de acuerdo con la normativa vigente, sus antecedentes, con descripción del bien o derecho objeto de expropiación y con exposición motivada de la normativa aplicable, debiendo valorar la prueba aportada, en su caso, y pronunciarse sobre las alegaciones que consten en el expediente.

Artículo 16. Acuerdo de valoración.

1. Una vez recibidas las alegaciones a la propuesta de acuerdo de valoración, o transcurrido el plazo para ello, el Presidente de la Comisión convocará a ésta para que se reúna y emita acuerdo de valoración, que deberá adoptarse y notificarse dentro del plazo señalado en el artículo 12 del presente Reglamento.

2. Los actos de las Comisiones Provinciales de Valoración pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 17. Motivación de los acuerdos de las Comisiones.

Los acuerdos de las Comisiones deberán ser siempre motivados, debiendo contener expresa justificación de los criterios empleados para la valoración a efectos del justiprecio, con relación a la normativa que resulte de aplicación.

Sección 2.^a. Sesiones, votaciones y actas

Artículo 18. Convocatoria y orden del día de las sesiones.

1. Las Comisiones Provinciales de Valoraciones se reunirán, previa convocatoria acordada por su Presidente, con la periodicidad que se acuerde por el mismo, en función del número de expedientes y de las necesidades del servicio. En todo caso, éste deberá efectuar las convocatorias de las sesiones de manera que las Comisiones puedan adoptar sus acuerdos dentro del plazo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

2. Todas las sesiones de las Comisiones serán ordinarias y se celebrarán en sus sedes en primera o segunda convocatoria, que tendrán lugar en el día y hora que se indique en la notificación. En caso de silencio a este respecto, se entenderá que la segunda convocatoria podrá celebrarse transcurrida media hora desde la primera.

3. Las convocatorias se notificarán personalmente a sus miembros titulares y suplentes con, al menos, cinco días de antelación, acompañadas del orden del día y copia de las propuestas correspondientes.

4. El orden del día de las sesiones de cada Comisión será elaborado por el Presidente, asistido del Secretario y se referirá a los expedientes que hayan de decidirse por riguroso orden, según el número de registro de entrada de los mismos.

5. Desde la fecha de la convocatoria de la sesión, los expedientes estarán a disposición para su examen por los miembros de cada Comisión, que podrán obtener toda la información precisa para cumplir sus funciones.

6. Efectuada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado y pasará, en su caso, al siguiente punto del orden del día.

Artículo 19. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Para que las Comisiones queden válidamente constituidas y puedan adoptar acuerdos, será precisa la asistencia en primera y segunda convocatoria del Presidente, el Secretario y cuatro Vocales, uno de los cuales será el de la letra a) del apartado 3 del artículo 4 del presente Reglamento, otro que pertenecerá a los contemplados en la letra b) y la de un tercer Vocal de los contemplados en las letras c), d) y f) del mismo artículo. En el caso de no asistencia del miembro en representación de la Administración expropiante, se hará constar este hecho en el acta, así como el de haber sido convocado en tiempo y forma.

2. Válidamente constituida cada Comisión, el Presidente dará paso al examen y debate de las propuestas de resolución, dirigiendo el debate y recogiendo las propuestas que se formulen, que someterá a votación de la Comisión. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión, sin que ninguno pueda abstenerse. Si hubiera empate en la votación, dirimirá el voto del Presidente de cada Comisión. Las votaciones serán nominales.

Artículo 20. Actas de las sesiones de las Comisiones.

1. El Secretario de cada Comisión levantará acta de cada sesión, en la que constará los siguientes aspectos:

a) Lugar, día, mes y año en que se celebra la sesión, así como hora en que comienza.

b) Nombre y apellidos del Presidente y de los restantes miembros de la Comisión, haciendo constar el carácter de su representación y los asuntos en que intervienen, así como de los ausentes, hayan excusado o no su ausencia.

c) Asistencia del Secretario o de quien le sustituya.

d) Orden del día de la sesión.

e) Propuestas sintetizadas de los miembros de la Comisión en los asuntos que se traten.

f) Votaciones verificadas y el sentido del voto de cada miembro.

g) Parte dispositiva de los acuerdos.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. En el caso de que la sesión no se celebrara, el Secretario emitirá, en lugar del acta, una diligencia autorizada con su firma, en que consigne esta circunstancia y la causa de la no celebración.

3. El acta será aprobada en la misma sesión o en la posterior en que se reúna la Comisión y será autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario, procediéndose a su archivo.

4. Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar, en cualquier momento, copia de las actas de las sesiones.

Artículo 21. Comunicaciones, notificaciones y certificaciones de las Comisiones.

1. Las comunicaciones que se dirijan por las Comisiones a las Administraciones Públicas serán firmadas por el Presidente y las restantes por el Secretario.

2. Las notificaciones se practicarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

3. Las certificaciones de los acuerdos de las Comisiones se expedirán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. El plazo de expedición de las certificaciones a petición de los particulares será de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se haya recibido la petición.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.

Las Cofradías de Pescadores son instituciones tradicionales en muchos pueblos del litoral andaluz, que históricamente han venido canalizando la actividad pesquera especialmente en la pesca artesanal y de bajura.

La antigüedad de estas entidades, su permanencia en el tiempo y la capacidad de adaptación a los cambios de cada época, han dado a este modelo asociativo un importante valor de representación dentro de las organizaciones del sector pesquero andaluz.

Por otra parte entre los objetivos del Plan de Modernización de Sector Pesquero Andaluz destaca como prioritario la promoción de iniciativas orientadas a la vertebración del sector pesquero con la finalidad de garantizar un sector fuerte, integrado y consolidado.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13, apartado 16, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre Cofradías de Pescadores en el marco de la legislación básica del Estado reguladora de las Corporaciones de Derecho Público. Asimismo la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación del sector pesquero (artículo 15.1.6.ª del Estatuto de Autonomía).

En este sentido, el Título II de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece la normativa básica de ordenación del sector pesquero y, concretamente en su Capítulo II Sección 2.ª el régimen jurídico de las Cofradías de Pescadores.

Por otro lado, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, en su título VI regula la vertebración del sector pesquero en Andalucía, delimitando los ámbitos de actuación de las diversas organizaciones, y estableciendo medidas encaminadas a su mejor articulación para poder superar sus dificultades organizativas y capacitarlas para participar con la Administración en la gestión de las pesquerías y su comercialización.

El objetivo principal del presente Decreto es la adecuación de la normativa andaluza sobre Cofradías de Pescadores a la nueva regulación que suponen las Leyes 3/2001 y 1/2002l.

Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones se configuran como Corporaciones de Derecho Público, sin ánimo de lucro, con estructura interna y funcionamiento democráticos que actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración en materia de interés general pesquero, especialmente en la pesca artesanal. Se establece la naturaleza jurídica; las funciones; la creación, modificación y disolución de las cofradías; los estatutos; la afiliación y el censo; el régimen económico, presupuestario y contable; la organización y funciones de los órganos rectores; las funciones del secretario; el régimen electoral; la Comisión Gestora y Vocales Gestores; las Federaciones y el Registro de Cofradías y sus Federaciones.

Entre las novedades más importantes podemos señalar que regula el procedimiento de disolución, por resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca, de una Cofradía y de una Federación Provincial, previa información pública y consulta a la Federación Andaluza, cuando no mantenga actividad o carezca de órganos rectores legalmente constituidos.

Otra novedad a destacar es el sometimiento de las Cofradías y sus Federaciones al control y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de la Intervención General de la Junta de Andalucía, estando obligadas, ambas, a seguir un plan contable homogéneo.

Asimismo, fruto de la experiencia de los procesos electorales celebrados bajo la normativa andaluza, se esclarece la dinámica de funcionamiento del proceso electoral de estas Corporaciones.

Por último, la Ley encomienda a la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores la designación de los representantes de Andalucía en las Federaciones de ámbito superior a ésta, y la presente norma regula con precisión la composición y funciones de los órganos rectores de las Federaciones Provinciales y de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores. Y también queda consolidado el papel de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores como órgano institucional de relación con la Administración Pesquera Andaluza.

Esta nueva regulación ha sido consensuada con la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores y sometida al trámite de audiencia e información pública, además de con la citada Federación, con la Confederación de Empresarios de Andalucía, y las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores de Andalucía y otras organizaciones representativas del sector pesquero andaluz.

Con la aprobación de esta norma, se continúa profundizando en el proceso de modernización de estas Corporaciones de Derecho Público, dentro de los objetivos enmarcados en el Plan de Modernización del Sector Pesquero promovidos por la Administración Autónoma Andaluza.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39.2º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de lo previsto en el artículo 43 y en la disposición final primera de la Ley 1/2002, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 2004,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el régimen de constitución, funcionamiento y disolución de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Capítulo II del Título VI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Artículo 2. Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. Las Cofradías de Pescadores de Andalucía se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado; en la Ley 1/2002; en el presente Decreto, en las normas de desarrollo y en sus respectivos Estatutos, sin perjuicio de lo que establezca la legislación básica del Estado reguladora de las Corporaciones de Derecho Público.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley 1/2002, las Cofradías de Pescadores son Corporaciones de Derecho Público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y funciones que les están encomendados. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

3. Las Cofradías actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración en materia de interés general pesquero, especialmente la pesca artesanal y, además, atienden a determinadas finalidades de interés público.

4. Las Cofradías, a los efectos de su constitución y su organización, así como a los de aquellos actos que, dictados en el ejercicio de sus competencias como Corporación de Derecho Público, tengan la consideración de actos administrativos, participan de la naturaleza de las Administraciones Públicas.

5. Las Cofradías quedan sujetas a la tutela de la Administración Pública Andaluza, que será ejercida por la Consejería

de Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura. La tutela comprenderá las actuaciones de control de legalidad de los actos sujetos a derecho administrativo de sus órganos rectores, las de resolución de los recursos administrativos de alzada contra actos de los mismos y las demás que se prevén en el presente Decreto.

Artículo 3. Funciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 1/2002, cualquiera que sea su ámbito territorial, las Cofradías podrán desarrollar funciones propias o encomendadas.

2. Las Cofradías tendrán como funciones propias:

a) Actuar como órganos consultivos de las Administraciones Públicas en la preparación, elaboración y aplicación de normas que afecten a materias de interés general pesquero.

b) Actuar como órganos consultivos de las Administraciones Públicas, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de las mismas.

c) Elevar a las Administraciones Públicas propuestas sobre materias de interés pesquero y, en particular, sobre aquellas acciones tendentes a la mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera, especialmente en el sector artesanal.

d) Actuar como órganos de colaboración con las Administraciones Públicas en lo referente a la actividad del sector pesquero, extractivo y comercial.

e) Ejercer las funciones que le sean atribuidas por las Administraciones Públicas que se desarrollen sobre materias de interés general para la actividad extractiva y la comercialización, especialmente en la pesca artesanal.

f) Administrar sus recursos propios y su patrimonio.

g) Orientar a sus miembros sobre las acciones derivadas de la aplicación de la normativa concerniente al sector pesquero y, en particular, sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por las Administraciones Públicas.

h) Promover actividades de formación de los profesionales en las actividades referidas a la pesca.

i) Representar y defender los intereses económicos y corporativos de sus afiliados.

3. Con independencia de las funciones de representación de los intereses económicos y corporativos que les son propios y las atribuidas en el apartado 2 del presente artículo, las Cofradías podrán ejercer cualesquiera otras que les sean encomendadas por las Administraciones Públicas, que se desarrollarán en los términos que en dicha encomienda se establezcan, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La encomienda de funciones a las Cofradías por cualquier otra Administración Pública, requerirá la conformidad previa de la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Las funciones que se les encomienden habrán de desarrollarse en su ámbito territorial y versarán sobre materias de interés general para la actividad extractiva y comercial del sector pesquero, especialmente en el artesanal.

4. En cuanto participan de la naturaleza de las Administraciones Públicas, actuarán como oficinas públicas de recepción, registro y tramitación de documentación dirigida a la Administración Pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Podrán administrar las áreas portuarias, de la Zona Marítimo-Terrestre, de las aguas interiores y del Mar Territorial que les sean confiadas, mediante el título administrativo correspondiente, en régimen de autorización o concesión administrativa.

6. Las Cofradías podrán realizar obras y servicios directamente, en colaboración, o en concierto con las Administraciones Públicas y Entidades de cualquier naturaleza jurídica.

7. Las Cofradías podrán ser titulares de autorizaciones o concesiones administrativas para la ocupación y la gestión de los servicios de Lonja, sin perjuicio de las competencias de las asociaciones pesqueras de carácter comercial.

Artículo 4. Creación, modificación y disolución.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá autorizar, previa audiencia de las Cofradías territorialmente afectadas, la creación de una nueva Cofradía de Pescadores cuando sea promovida por más del cuarenta por ciento de los profesionales que vengan desarrollando, de forma habitual, una actividad extractiva pesquera y que cumplan las condiciones establecidas para ser afiliados a una Cofradía, ya sea como armador, como trabajador por cuenta propia o por cuenta ajena, o como titulares de instalaciones pesqueras. La solicitud deberá ir acompañada de un proyecto de Estatutos que se adecue a la legislación vigente.

2. Las Cofradías de Pescadores tendrán el ámbito territorial que se establezca en sus Estatutos. En ningún caso podrán coincidir dos Cofradías en un mismo ámbito territorial.

3. Corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca la ratificación de los acuerdos adoptados por las Juntas Generales referentes a la modificación del ámbito territorial, fusión o disolución de Cofradías.

4. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá proceder a la disolución de una Cofradía, cuando no mantenga actividad o carezca de órganos rectores legalmente elegidos. La resolución de disolución se adoptará previa información pública y consulta a la Federación Andaluza, a la Federación Provincial afectada y las organizaciones locales del sector pesquero.

5. Será competente para resolver sobre la creación, modificación del ámbito territorial, fusión y disolución de las Cofradías de Pescadores el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura. El plazo para resolver y notificar será de seis meses computados según lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Estatutos.

1. Las Cofradías de Pescadores elaborarán y aprobarán en el seno de sus respectivas Juntas Generales los Estatutos que regirán su actuación. Alcanzarán eficacia jurídica cuando sean ratificados por la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Los Estatutos contemplarán necesariamente la denominación de la Cofradía, su sede y ámbito territorial, así como la composición, régimen de convocatoria, y normas de funcionamiento de los órganos rectores y los demás extremos contemplados en la Ley 1/2002, en este Decreto y en la Orden que desarrolle el mismo.

3. En los Estatutos podrá también contemplarse la creación de secciones para el tratamiento de actividades específicas dentro del ámbito de las propias Cofradías, fijando las normas de organización, funcionamiento y competencia de las mismas.

Artículo 6. Afiliación y censo.

1. La afiliación a las Cofradías de Pescadores es voluntaria.

2. Tendrán derecho a ser afiliados de las Cofradías de Pescadores las personas físicas y jurídicas que vengan desarrollando, de forma habitual, una actividad extractiva pesquera, ya sea como armador, como trabajador por cuenta propia o por cuenta ajena, o como titulares de instalaciones pesqueras.

3. La pérdida de condición de afiliado se producirá por baja voluntaria, por dejar de reunir los requisitos previstos en el apartado anterior, por incumplimiento de las obligaciones económicas o por cualquier otra causa prevista en los Estatutos.

4. Las Cofradías actualizarán anualmente el censo de afiliados de la Entidad, que tras un periodo de exposición públi-

ca será aprobado por la Junta General y trasladado a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 7. Régimen económico, presupuestario y contable.

1. Las Cofradías de Pescadores desarrollarán su gestión económica a través de un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, sin compensación entre ellos, cuya vigencia coincidirá con el año natural. En el mismo se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y se establecerán los recursos necesarios para atenderlas.

2. Para la realización de actividades encaminadas a la consecución de objetivos especiales y concretos no previstos en los presupuestos ordinarios deberán formularse presupuestos especiales que serán financiados con cuotas, derramas u otros ingresos extraordinarios que las Juntas Generales acuerden.

3. Para el cumplimiento de obligaciones surgidas durante el ejercicio presupuestario, no previstas en el presupuesto ordinario, se podrán confeccionar presupuestos extraordinarios, los cuales serán financiados en la forma que decida la Junta General.

4. Los presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios serán aprobados por la Junta General y remitidos a la Consejería de Agricultura y Pesca.

5. Corresponderá a la Junta General adoptar el acuerdo para enajenar bienes o para contraer obligaciones que puedan suponer riesgo para el patrimonio de la Cofradía de conformidad con lo que se establezca por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca.

6. Para el cumplimiento de sus fines las Cofradías de Pescadores podrán contar con los siguientes recursos, derechos y bienes:

a) Subvenciones, consignaciones y transferencias de cualquier clase que, para su normal funcionamiento se establezcan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los rendimientos de los bienes y derechos que integran su patrimonio.

c) Las cuotas o derramas que a cargo de sus miembros se establezcan.

d) Las cantidades recaudadas como consecuencia de la prestación de algún servicio.

e) Las donaciones, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito, realizadas en su favor conforme a la vigente legislación.

f) Cualquier otro recurso que, conforme a la legislación o a sus propios estatutos, pudiera serle atribuido.

7. La ejecución de los presupuestos exigirá que los créditos para gastos se destinen a la finalidad para la que han sido aprobados.

8. Las Cofradías están obligadas a seguir un plan contable homogéneo que permita controlar el patrimonio, las relaciones económicas con terceros y los resultados económicos de su actividad, y a realizar un balance anual que refleje su situación patrimonial, económica y financiera.

9. El régimen económico, presupuestario y contable está sometido al control y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

10. Los Estatutos recogerán los procedimientos externos e internos de control de la gestión patrimonial, económica y financiera de las Cofradías.

Artículo 8. Organos rectores.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 1/2002 y en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley estatal 3/2001, los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores son la Junta General, el Cabildo y el Patrón Mayor.

a) Todos los cargos serán elegidos entre los miembros de la Cofradía de Pescadores mediante sufragio libre, igual y secreto.

b) El mandato de los cargos electos para los órganos representativos de la Cofradía de Pescadores tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración máxima.

2. Los órganos rectores ostentarán las siguientes competencias, de carácter general, y las que se establezcan en los Estatutos de cada corporación.

a) La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía y le corresponde, entre otras funciones, designar a los miembros del Cabildo; elegir y destituir al Patrón Mayor; acordar la modificación, fusión o integración de la entidad; aprobar los programas económicos anuales de la Cofradía y aprobar el censo de afiliados.

La Junta General podrá tener hasta un máximo de veinte miembros.

b) El órgano de gestión y administración de la Cofradía está representado por el Cabildo, a quien le corresponde, entre otras funciones, proponer a la Junta General los programas económicos y su posterior ejecución; elaborar y actualizar el censo de afiliados y resolver las solicitudes de admisión; velar por el funcionamiento de los servicios de la entidad.

El Cabildo podrá tener hasta un máximo de diez miembros, que serán designados por la Junta General, en proporción a la representatividad obtenida en la misma en el proceso electoral.

c) El Patrón Mayor ostenta la representación de la Cofradía. Entre sus funciones está, además de representar a la Cofradía, ordenar los pagos de los programas económicos; presidir las reuniones de los órganos rectores; visar las actas que se levantan de las mismas y convocar al Cabildo y a la Junta General.

Artículo 9. El Secretario.

1. Al frente de los servicios administrativos de la Cofradía de Pescadores estará un Secretario, nombrado por la Junta General, a quien corresponderá la dirección de los mismos y la del personal que preste sus servicios en la Cofradía.

2. El Secretario de la Cofradía desarrollará las siguientes funciones públicas:

a) La fe pública y el asesoramiento legal o técnico preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

c) Actuar como Secretario de los órganos rectores colegiados, de la Comisión Electoral y de la Mesa Electoral.

d) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca o por los Estatutos de la Cofradía.

3. La Consejería de Agricultura y Pesca establecerá los requisitos para ser nombrado Secretario. Asimismo determinará los supuestos en los que será preceptivo su informe.

Artículo 10. Proceso electoral.

1. El proceso de elección de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores de Andalucía se iniciará mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. La Junta General designará los miembros de una Comisión Electoral que deberá elaborar y proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca un Plan Electoral.

La Comisión Electoral expondrá el censo de afiliados que, tras la resolución de las reclamaciones sobre el mismo en vía administrativa, se convertirá en censo electoral. Asimismo designará los componentes de la Mesa Electoral, proclamará las candidaturas y resolverá las reclamaciones que se formulen contra dichos acuerdos.

Compete a la Consejería de Agricultura y Pesca aprobar el Plan Electoral y ejercer el control de legalidad de los acuerdos que adopte la Comisión Electoral.

3. La Mesa electoral será la encargada de presidir la votación, vigilar su regularidad, mantener el orden, realizar el escrutinio y velar por la legalidad del sufragio. La Mesa Electoral es competente para resolver las reclamaciones que se planteen en el transcurso del acto electoral.

4. Serán electores los afiliados que figuren en el censo electoral.

5. Para ser elegibles a la Junta General, además de la condición de elector, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditar, como mínimo, dos años consecutivos de alta como afiliado a la Cofradía, inmediatamente anteriores a la apertura del proceso electoral.

b) Formar parte de listas cerradas elaboradas y propuestas por las Organizaciones sindicales o empresariales más representativas a nivel provincial o por un número de cofrades igual al doble de los miembros a elegir por su agrupación.

c) No incurrir en causas de incompatibilidad, por ejercer otra actividad profesional distinta a la de armador de buques de pesca o trabajador de la pesca, o por ser funcionario o empleado de entidades públicas.

6. En todo lo no previsto en el presente Decreto y en la Orden de desarrollo del mismo serán de aplicación las normas vigentes sobre régimen electoral general.

Artículo 11. Comisión Gestora y Vocales Gestores.

1. Cuando en la Junta General de la Cofradía se produzca la baja de la totalidad de los miembros, incluidos los suplentes, de una de las dos representaciones, la Consejería de Agricultura y Pesca designará de entre los afiliados de esa representación a Vocales gestores en número suficiente para reequilibrar la composición de la Junta General.

2. En el supuesto de que las bajas en la Junta General supongan la reducción de sus efectivos en más de dos tercios, la Consejería de Agricultura y Pesca designará Vocales gestores de las dos representaciones, manteniendo la paridad, y hasta alcanzar un mínimo de un tercio de su composición.

3. Cuando las Cofradías de Pescadores no realicen legalmente, o en los períodos establecidos las elecciones para la renovación de sus órganos rectores, la Consejería de Agricultura y Pesca procederá a la designación de una Comisión Gestora, quedando revocado el mandato de aquéllos. En este proceso será asesorada por la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores. En la composición de la Comisión Gestora se respetará la debida paridad.

4. En los supuestos de creación o fusión de Cofradías, la Consejería de Agricultura y Pesca constituirá, una vez finalizado el proceso, una Comisión Gestora.

5. Será requisito necesario para ser designado Vocal gestor o miembro de una Comisión Gestora, el estar afiliado a la Cofradía.

6. La Consejería de Agricultura y Pesca, con carácter previo a la designación de Vocales gestores o de miembros de Comisiones Gestoras, evacuará consulta a las organizaciones empresariales y sindicales, a los representantes de las candidaturas presentadas en el último proceso electoral, a la Federación en la que esté integrada la Cofradía y a la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores.

7. Tras la designación por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca de una Comisión Gestora o de vocales gestores se procederá, de modo inmediato, a la convocatoria del proceso electoral. El mandato de los órganos rectores elegidos en el mismo finalizará cuando se efectúe el proceso electoral contemplado en el artículo 10 de este Decreto.

8. Los órganos rectores resultantes de las designaciones previstas en este artículo ejercerán las funciones de gobierno y administración que las normas vigentes atribuyen a la Junta General y al Cabildo, no pudiendo adoptar acuerdos para los que se exija quórum especial, salvo autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Pesca.

9. La Comisión Gestora designará de entre sus miembros a un Presidente. Ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Gestora el secretario de la Cofradía.

Artículo 12. Federaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1/2002:

a) Las Federaciones de Cofradías de Pescadores gozarán de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, teniendo la misma consideración de Corporaciones de Derecho Público que las Cofradías de Pescadores.

b) Las Cofradías podrán integrarse en Federaciones Provinciales.

c) Las Federaciones Provinciales podrán constituir la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores.

d) Corresponde a la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores designar a los representantes de Andalucía en las federaciones de ámbito superior a ésta.

e) La Consejería de Agricultura y Pesca podrá autorizar la creación de una nueva Federación Provincial de Cofradías cuando así lo soliciten las Juntas Generales de, al menos, tres Cofradías de Pescadores, previo informe favorable de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores. La solicitud deberá ir acompañada de un proyecto de Estatutos que se adecue a lo dispuesto en este Decreto y en las normas que se dicten en desarrollo del mismo.

f) La Consejería de Agricultura y Pesca podrá proceder a la disolución de una Federación Provincial, cuando no mantenga actividad o carezca de órganos rectores legalmente elegidos. La resolución de disolución se adoptará previa información pública y consulta a la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores y a las organizaciones del sector pesquero afectadas.

g) Las Federaciones de Cofradías elaborarán y aprobarán, en el seno de sus respectivas Juntas Generales los Estatutos por los que regirán su actuación. Alcanzarán eficacia jurídica cuando sean ratificados por la Consejería de Agricultura y Pesca.

h) Los Estatutos contemplarán necesariamente la denominación de la Federación, su sede y ámbito territorial, así como la composición, régimen de convocatoria y normas de funcionamiento de los órganos rectores.

i) Los órganos rectores de las Federaciones de Cofradías son la Junta General, la Comisión Permanente y el Presidente.

1. Las Juntas Generales de las Federaciones Provinciales estarán integradas por el Patrón Mayor y el Vicepatrón Mayor de cada una de las Cofradías que las integran.

2. En la Federación Andaluza, la Junta General estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de cada federación provincial y dos miembros más designados por cada Junta General, respetando la debida paridad entre empresarios y trabajadores.

3. La Comisión Permanente será designada por la Junta General, respetándose la debida paridad de empresarios y trabajadores y representación de todas las Cofradías integradas y, en su caso, de las Federaciones Provinciales.

4. Los Presidentes y Vicepresidentes de las Federaciones serán elegidos por las Juntas Generales de entre sus miembros.

j) Será de aplicación a las Federaciones de Cofradías el mismo régimen económico, presupuestario y contable previsto para las Cofradías de Pescadores en el artículo 7 de este Decreto.

k) Al frente de los servicios administrativos de cada Federación existirá un Secretario nombrado por la Junta General que desempeñará funciones análogas a las de los secretarios de las Cofradías establecidas en el artículo 9 de este Decreto.

2. Será competente para resolver sobre la creación y disolución de Federaciones Provinciales de Cofradías, a las que se refiere las letras e) y f) del apartado anterior, el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura. El plazo para resolver y notificar será de seis meses computados según lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992.

Artículo 13. Registro.

1. En el Registro de Cofradías de Pescadores y Federaciones de Cofradías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por Decreto 145/1995, de 6 de junio, se inscribirán los acuerdos por los que se aprueben, ratifiquen o modifiquen los estatutos de cada Cofradía o Federación, así como los nombramientos y ceses de los miembros de sus órganos rectores.

2. El régimen de funcionamiento y la sede del Registro se establecerá por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición Adicional. Prerrogativas de los representantes.

Los representantes de los trabajadores que sean elegidos para los órganos rectores previstos para las Cofradías de Pescadores y las Federaciones de Cofradía gozarán, en su caso, de los derechos y prerrogativas previstas para los representantes sindicales de los trabajadores en la legislación laboral del Estado.

Disposición Transitoria Primera. Subsistencia de las Cofradías y Federaciones actuales.

Las Cofradías de Pescadores y las Federaciones de Cofradías existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, subsistirán en el número y con la demarcación territorial que actualmente tienen.

Disposición Transitoria Segunda. Continuidad en el cargo de los Secretarios.

Los Secretarios de las Cofradías de Pescadores y de las Federaciones de Cofradías que a la entrada en vigor del presente Decreto desempeñen este cargo, continuarán en sus funciones, salvo acuerdo en contrario de la Junta General, y sin perjuicio de las condiciones laborales que tuvieran pactadas.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 145/1995, de 6 de junio, por el que se regulan las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones en el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 21 de julio de 1995 que desarrolla el anterior.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones a la contratación de Seguros Agrarios.

La apuesta por introducir elementos de estabilidad en el sector agrario andaluz y disminuir su incertidumbre es una de las estrategias del Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza elaborado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. Un instrumento a tal fin es el fomento y apoyo al seguro agrario para paliar los efectos negativos sobre la renta de los productores debido a condiciones climatológicas adversas u otras causas que no puedan ser controladas por éstos, salvo las excepciones que marque la Ley.

La contratación de los seguros agrarios está regulada por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, la cual ha sido desarrollada mediante el Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

En ella se prevé el establecimiento anual del Plan de Seguros Combinados, concretando la aplicación progresiva de la misma en cuanto a clases de riesgos, así como la aportación del Estado de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Asimismo establece que se determinará anualmente las fechas de suscripción de los seguros para las distintas producciones para que los seguros puedan ser amparados por la ayuda estatal.

En esta Comunidad Autónoma el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, regula las subvenciones a los seguros agrarios, de forma que prevé que la Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará parcialmente el coste de las primas de los seguros agrarios para los cultivos y ganados que se encuentren situados en Andalucía, articulándose una ayuda complementaria a la del Estado en el marco del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados, y aquellos otros riesgos o producciones que la Consejería de Agricultura y Pesca determine. Así, anualmente se han venido dictando las correspondientes Ordenes reguladoras de la concesión de estas ayudas.

Por otra parte, en cuanto a la gestión de los seguros y la correspondiente subvención al coste de la prima, son de resaltar los siguientes aspectos que hacen que las ayudas posean una serie de características propias que las diferencian de la generalidad de subvenciones.

En primer lugar, el artículo 41 del Reglamento de la Ley 87/1978 determina que las entidades aseguradoras que deseen practicar este seguro deberán participar en todos los riesgos, habrán de agruparse al efecto en cualquiera de las formas permitidas en el ordenamiento jurídico y dicho seguro no podrá practicarse fuera de la agrupación. Esa agrupación se ha personificado mediante la constitución de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro S.A.).

Asimismo, el artículo 14 de dicha norma determina, respecto al pago de primas, que los agricultores pagarán a la entidad aseguradora la parte de prima con sus impuestos y recargos y el resto de la prima correspondiente a la subvención del Estado será abonado directamente a la Agrupación de Entidades Aseguradoras en la forma y términos que por ambos se acuerde. Asimismo prevé que para la ejecución del Plan Anual del Seguro será suscrito un convenio entre la Entidad Estatal de Seguros (organismo autónomo del Estado) y la Agrupación de entidades aseguradoras, en el que se regule, de acuerdo con las condiciones de las pólizas, la suscripción del Seguro, el pago de la participación que en las primas corresponda a la Administración del Estado, y demás extremos convenientes al indicado fin.

Del mismo modo que la Administración del Estado, en esta Comunidad Autónoma se han venido suscribiendo convenios entre la Consejería de Agricultura y Pesca y Agroseguro S.A., que contempla, entre otros aspectos, la liquidación y pago a esta Agrupación de una parte de las primas a satisfacer por

los tomadores de los Seguros Agrarios, que corresponde aportar a la Consejería de Agricultura y Pesca en aquellos Planes y líneas subvencionables

Por todo ello, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la tramitación de las ayudas, se considera conveniente proceder a establecer las bases reguladoras de las mismas, aportando con ello estabilidad al procedimiento de concesión, evitando con ello la contingencia de la publicación anual de una norma, sin perjuicio de las exigencias de adaptación a la evolución del Sistema de aseguramiento agrario.

En virtud de lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de la Producción Agraria, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final segunda del Decreto 63/1995, de 14 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene como objeto desarrollar el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de los seguros agrarios en Andalucía, estableciendo las normas de concesión de las mismas.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará, con cargo a sus presupuestos, una parte del coste de las primas de los seguros agrarios que contraten los asegurados y que estén incluidos en el correspondiente Plan anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros.

3. Las líneas de seguro subvencionables deben estar incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de referencia, o tratarse de aquellos otros riesgos o producciones a los que, en su caso, se amplíen conforme faculta el artículo 4 del Decreto 63/1995, de 14 de marzo.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de las subvenciones todo asegurado cuyos cultivos, ganados y piscifactorías pertenezcan a explotaciones radicadas en Andalucía y suscriba la póliza en el período de contratación correspondiente. El ganado deberá además encontrarse anotado en el Libro Registro de Explotación o documento equivalente según se establezca para cada especie en la normativa de aplicación en la materia.

2. Las pólizas a subvencionar podrán ser a título individual o colectivo, y deberán suscribirse con compañías aseguradoras integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S.A. (En adelante, Agroseguro, S.A.).

Artículo 3. Cuantía de la subvención

La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico y se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 4. Importe mínimo a abonar por el asegurado y compatibilidad.

1. El asegurado, por cada póliza del seguro, deberá abonar como mínimo el 30% del coste total del seguro.

2. Si del importe a abonar por el asegurado, una vez aplicadas todas las subvenciones y descuentos, resultara una cantidad inferior al 30% del coste total del seguro, se reducirá la cuantía de la subvención de forma que se abone como mínimo el 30% del coste total del seguro.

3. Las subvenciones son compatibles y acumulables a las que se concedan por la Administración del Estado en aplicación

de la normativa reguladora de las campañas de aseguramiento, e igualmente compatibles con los descuentos que hagan las compañías aseguradoras incluidas en Agroseguro, S.A.

Artículo 5. Determinaciones anuales.

Anualmente, mediante Resolución del titular de la Dirección General de la Producción Agraria, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en función de las determinaciones del Sistema de aseguramiento agrario para ese ejercicio, se especificarán las circunstancias en las que habrán de encontrarse los asegurados y los requisitos para acceder a las ayudas, la forma de acreditarlos documentalmente, las líneas subvencionables, la forma del cálculo de las ayudas y el límite máximo aplicable a las mismas. El importe mínimo a abonar por el asegurado previsto en el artículo anterior, podrá ser revisado y determinado en una cuantía diferente a la establecida, para el caso de determinadas líneas de seguros que se consideren prioritarias.

Artículo 6. Solicitud.

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por la normativa reguladora del Plan de Seguros Agrarios de referencia.

2. La contratación de la póliza de seguro supone la declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras y de que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o que en su caso se ha realizado el correspondiente ingreso. En la declaración de seguro deberá hacer constar además las subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando la entidad concedente e importe.

3. Si en el documento de declaración de seguro no se efectúan las declaraciones referidas en el apartado anterior, deberá suscribirse por el solicitante o su representante la declaración responsable que figura en el Anexo 1, que habrá de ser remitida, convenientemente cumplimentada y en documento original o en su defecto copia compulsada, a la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, C/Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla, preferentemente a través de los registros de los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en los siguientes plazos:

- Pólizas cuyo período de contratación esté abierto todo el año: Un mes a partir de la formalización de la póliza.

- Pólizas con un período determinado de suscripción: Un mes a partir de la finalización del plazo de suscripción de cada línea de seguro.

La inobservancia de lo dispuesto en este apartado supone el incumplimiento de una de las condiciones requeridas para la obtención de la subvención, constituyendo causa para la incoación del procedimiento de reintegro.

4. La cuantía de la subvención, calculada en el momento de la contratación y establecida en forma de descuento directo, tendrá carácter provisional hasta que Agroseguro, S.A. presente las liquidaciones definitivas, de acuerdo con lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito con esa entidad, y se hayan realizado las comprobaciones que correspondan.

Artículo 7. Documentación.

1. El asegurado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a

las ayudas con ocasión de los controles a efectuar. En el caso de que alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante que pretenda ejercer el derecho reconocido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá hacer constar la fecha, asunto y órgano o dependencia en que aquéllos fueron presentados o, en su caso, emitidos.

2. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación de los requisitos a que se refiera el documento por otros medios de prueba admisibles en Derecho.

Artículo 8. Resolución.

1. Se delega en el titular de la Dirección General de la Producción Agraria la competencia para resolver sobre la concesión de las ayudas. A tal efecto, efectuadas las comprobaciones preceptivas, dictará resolución de concesión en la que se hará constar esta circunstancia, y en ella se incluirá a los beneficiarios comprendidos en las liquidaciones definitivas presentadas por Agroseguro, S.A., expresando la cuantía de la subvención y la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto, así como el contenido mínimo previsto en el artículo 13 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, antes citado.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses, contados a partir de la fecha de formalización de la correspondiente póliza. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto expresamente, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la Resolución, con indicación de que la misma se dicta por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, así como en el tablón de anuncios y página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el que se expondrá su contenido íntegro. Contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

4. No podrá acordarse la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden a los beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo que al respecto se establezca en las Leyes anuales del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma.

5. La subvención se hace efectiva al beneficiario en forma de descuento directo por la compañía aseguradora perteneciente a Agroseguro, S.A., al tiempo de la aceptación por éstas de las pólizas de seguro. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

Artículo 9. Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

1. El beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, conforme se esta-

blezca en la normativa que regula la acreditación del cumplimiento de esas obligaciones, estándose a los supuestos de exoneración de esa obligación previstos, y en concreto al supuesto de subvenciones cuya cuantía no supere por perceptor y año, la cantidad de 2.000 euros, que se prevé en la Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones se efectuará conforme se establece en la referida normativa. A tal fin los interesados deberán aportar autorización expresa a esta Consejería de Agricultura y Pesca, en el modelo que figura como Anexo 2 a la presente Orden para obtener la correspondiente cesión de información o, alternativamente, si no se otorga esa autorización o revoca la inicialmente prestada, deberá aportar una certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda a solicitud del interesado.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los asegurados beneficiarios de las subvenciones recogidas en la presente Orden quedan obligados a facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las subvenciones.

2. El beneficiario debe comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

3. El asegurado, o el tomador del seguro según la normativa legal vigente para pólizas colectivas, deberá poseer la documentación acreditativa de los extremos fijados por la normativa estatal y autonómica, debiendo conservar copia de dicha documentación durante un período de cinco años a disposición de la Junta de Andalucía.

4. Son obligaciones del beneficiario, conforme al artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar, ante el órgano concedente o la entidad colaboradora en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora en su caso y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público. Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, y si así lo autorizan las leyes anuales del presupuesto, podrá exonerarse para el ejercicio de referencia de la acreditación de este extremo en el momento de la formalización, sin perjuicio de que como consecuencia de las comprobaciones y controles que puedan efectuarse, deba acreditarse posteriormente su cumplimiento.

5. Asimismo vienen obligados al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan por las Leyes anuales del Presu-

puesto, y en concreto al hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 12. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 la referida Ley 5/1983, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la prima del seguro.

3. El procedimiento de reintegro se llevará a efecto conforme a las normas contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

4. Se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, la resolución de los expedientes de reintegro, correspondiéndoles asimismo la tramitación de los mismos.

Disposición adicional primera. Legislación aplicable

Las subvenciones que se establecen en la presente Orden se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma y en las Resoluciones anuales de la Dirección General de la Producción Agraria, por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán asimismo de aplicación las disposiciones relativas a subvenciones públicas contenidas en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como las normas relativas a la contratación de Seguros Agrarios Combinados.

Disposición adicional segunda. Liquidación de la subvención a pólizas que se suscriban en años anteriores.

Dadas las características singulares que revisten estas subvenciones, las pólizas suscritas o que se suscriban en años anteriores y se encuentren pendientes de liquidación, se financiarán con cargo al ejercicio presupuestario vigente en el momento de la formalización de los documentos contables preceptivos para llevar a efecto la liquidación de saldos a Agroseguro, S.A.

Disposición adicional tercera. Determinaciones para el ejercicio 2004.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán aplicables a las pólizas que se contraten al amparo del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, incluidas aquellas que fueron formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, conforme se establece en el Anexo 3 a la presente Orden, en el cual se especifican las determinaciones aplicables en ese ejercicio y en concreto las circunstancias en las que habrán de encontrarse los asegurados para que puedan ser beneficiarios de las subvenciones.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, 8 de marzo de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

Don
 con NIF..... en nombre propio o actuando en representación de
 C.I.F.....
 al objeto de acreditar el cumplimiento de lo indicado en la Orden de de de por la
 que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de
 Andalucía a la contratación de Seguros Agrarios.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que ha contratado la póliza correspondiente al colectivo de la línea
 núm. denominada del Plan de Seguros Agrarios

Que tiene conocimiento de que la formalización de la póliza tiene la consideración de solicitud de la subvención especial a la
 contratación de Seguros Agrarios por la Junta de Andalucía.

Que reúne los requisitos exigidos en las normas sobre subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma.

Que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o que puede acreditar el ingreso,
 aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Que en la declaración de seguro figuran las otras subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad,
 procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando la entidad concedente
 e importe.

En, a de de
 (Día de suscripción de la póliza)

Fdo. El solicitante/representante.

ANEXO 2

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Don/doña....., DNI.....,
en nombre propio/en representación de.....,
con CIF....., (cumplimentar lo que proceda),

A U T O R I Z A

a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público a efectos del cobro de la subvención de la Junta de Andalucía a la contratación de seguros agrarios del Plan de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

En a de de 20

Fdo.:
(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO 3

DETERMINACIONES EN RELACION CON LAS AYUDAS A LA CONTRACION DE SEGUROS DEL PLAN 2004

1. Beneficiarios.

1. Para que los asegurados puedan ser beneficiarios de las subvenciones habrán de encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Ser agricultor o ganadero profesional. A los efectos de esta Orden se entiende por agricultor o ganadero profesional, la persona física titular de una explotación agraria, que obtenga al menos el 50 % de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total, y el tiempo de trabajo dedicado a las actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo.

A estos efectos, el concepto de renta total es el establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el artículo 16 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

Asimismo, se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario; las de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

b) Ser titular de explotación calificada como prioritaria, según lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

c) Ser socio de una Organización o Agrupación de Productores que esté constituida al amparo de lo dispuesto en alguno de los siguientes Reglamentos: Reglamento (CEE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, en el que se establece la Organización Común de Mercado (OCM) en el Sector de las Frutas y Hortalizas; Reglamento (CEE) 1257/99, del Consejo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

d) Ser titular de piscifactoría de truchas o acuicultura marina.

e) Respecto de los seguros de Encefalopatía Espongiforme Bovina y cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación, los suscriptores de pólizas, según la normativa estatal que regula dichas líneas de seguro en el Plan de referencia, únicamente habrán de cumplir lo establecido en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero (BOE de 29 de febrero), y sus animales estén inscritos en el correspondiente Libro de Registro de Explotación diligenciado y actualizado de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre (BOE de 6 de octubre) y las modificaciones posteriores de ambos Reales Decretos.

2. A los efectos de las ayudas, tendrán la consideración de titular de Explotación Prioritaria, agricultor o ganadero profesional o socio de Organizaciones de Productores, aquellos asegurados que siendo personas jurídicas o comunidades de bienes, al menos el 50% de los socios o comuneros cumplan, a título individual, alguno de los requisitos, y la producción asegurada correspondiente a los mismos sea al menos el 50% de la total asegurada, debiendo estar esta producción incluida en una misma declaración de seguro.

Si dicha persona jurídica es una sociedad se requerirá, además, que tenga como objeto exclusivo el ejercicio de la

actividad agraria en la explotación de la que es titular, y que las participaciones o acciones de sus socios sean nominativas.

2. Documentación justificativa.

1. Si el asegurado es persona física, la documentación justificativa de los siguientes requisitos será:

a) Agricultor o ganadero profesional.

El cumplimiento del requisito de la renta se justificará mediante copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio. Excepcionalmente podrá aportar la declaración de alguno de los cinco últimos años. Si el asegurado se ha incorporado a la actividad agraria en el último año pueden admitirse otros medios de prueba.

Esta documentación no tiene que ser aportada por el asegurado o el tomador en el momento de la contratación, debiendo ser puesta a disposición de la Junta de Andalucía cuando así se le solicite.

- La justificación del cumplimiento del requisito de afiliación a la Seguridad Social se hará, para los agricultores o ganaderos afiliados al Régimen Especial Agrario, o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, mediante copia del resguardo de cotización correspondiente al mes en que se realizó la contratación o a uno de los cuatro meses anteriores a dicho mes. En su defecto, se podrá aportar copia de la solicitud de alta de la Seguridad Social, de fecha anterior a la contratación, para el caso de agricultores y ganaderos que se hayan incorporado a la actividad agraria durante el año de contratación del Seguro Agrario y no posean resguardo de cotización.

b) Titular de Explotación Prioritaria.

Deberá acreditar esta condición con certificado o copia compulsada que podrá solicitar en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca donde fue solicitada la calificación de la explotación como prioritaria.

c) Socio de Organización o Agrupación de Productores.

Se justificará con certificado emitido por su propia Organización donde se haga constar su condición de socio así como la denominación de la misma, con indicación de que está constituida al amparo de lo dispuesto en los diversos reglamentos por los que se regulan las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM).

2. Si el asegurado es una persona jurídica o comunidad de bienes, se estará a la siguiente distinción:

a) Que la persona jurídica o comunidad de bienes cumpla por sí sola los requisitos establecidos para acceder a la subvención adicional, en cuyo caso la documentación exigible variará en función de la situación en que se encuentre:

- Si ostenta la condición de titular de Explotación Prioritaria, deberá acreditar esta condición con certificación expedida por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca donde fue solicitada la calificación de la explotación como prioritaria.

- Si es socio de una Organización de Productores, deberá presentar certificado emitido por la propia Organización donde se haga constar su condición de socio, así como la denominación de aquélla, con indicación de que está constituida según lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios por los que se regulan las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM).

b) Que la persona jurídica o comunidad de bienes no cumpla por sí sola los requisitos, pero al menos el 50% de sus socios sí ostente de manera individual alguna de las siguientes condiciones: ser agricultor o ganadero profesional, titular de Explotación Prioritaria, o socio de una Organización de Pro-

ductores, y siempre que la producción asegurada correspondiente a los mismos sea al menos el 50% del total asegurado, debiendo figurar esta producción en una misma declaración de seguro, la justificación se realizará mediante una relación íntegra de socios o comuneros, indicando nombre y apellidos de cada uno de ellos, el NIF, la condición que en su caso cumplan éstos a título individual, así como la producción total asegurada, reflejando la parte de dicha producción que corresponde a cada uno de ellos.

Por su parte, aquellos socios o comuneros que, a título individual, cumplan las condiciones para ser considerado agricultor o ganadero profesional, titular de Explotación Prioritaria, o socio de Organización de Productores justificarán el cumplimiento de dichas condiciones, en los mismos términos expresados para las personas físicas.

3. Cálculo de la cuantía de la ayuda.

1. La subvención de la Junta de Andalucía se calculará en función del grupo al que pertenezca la póliza contratada, y tendrá la cuantía resultante de aplicar el siguiente porcentaje sobre la subvención otorgada por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA):

- Grupo de líneas A: 10%.
- Grupo de líneas B: 40%.
- Grupo de líneas C y D: 50%.

2. No obstante lo anterior, para las líneas de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación y seguros de Encefalopatía Espongiforme Bovina, la cuantía de la subvención de la Junta de Andalucía será del 30% del coste neto del seguro.

3. Las líneas de seguro agrario correspondiente al Plan de Seguros Agrarios distribuidas por grupos serán las siguientes:

- Grupo A:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cereales de Invierno.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Leguminosas Grano.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Paja de Cereales de Invierno.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cereales de Primavera.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Colza.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Girasol.

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y su complementario.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y su complementario.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Arroz.

- Grupo B:

Póliza Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos y su complementario.

Seguro Multicultivo de hortalizas.

Seguro para la cobertura de daños de sequía en pastos.

Resto de líneas contempladas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados del año 2004, que no están contempladas en el grupo A, C, o D.

- Grupo C:

Seguro de Rendimientos de Olivar y su complementario.

Seguro de Rendimientos de Uva de Vinificación y su complementario.

Seguro de Rendimientos de Almendro.

Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de Secano.

- Grupo D:

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría.

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia.

Seguro de Explotación de Ganado Equino.

Seguro de Explotación de Ganado Equino de razas selectas.

Seguro de Ganado Vacuno de Alta Valoración Genética.

Póliza Multicultivo en Cítricos y su complementario.

Seguro Multicultivo de Cítricos y daños excepcionales.

Seguro de Explotación de Frutales.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cultivos Protegidos.

Seguro de Fresa y Fresón, específico para Cádiz, Huelva y Sevilla.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Fresa y Fresón.

Los seguros complementarios están ligados, los efectos de subvención, al grupo donde se incluya el seguro principal.

4. A los efectos del cálculo de la ayuda se establecen los siguientes límites máximos a considerar según el valor de producción que se declare en la póliza:

- Grupo de líneas A:

Valor de la producción en la póliza: sólo se considerará hasta 50.000 euros

- Grupo de líneas B y C:

Valor de la producción en la póliza: sólo se considerará hasta 100.000 euros

- Grupo de líneas D:

Valor de la producción en la póliza: sólo se considerará hasta 200.000 euros

5. El importe mínimo a abonar por el asegurado, para el caso de las líneas de seguros que se establecen a continuación, será del 20%:

- Seguros de Encefalopatía Espongiforme Bovina.

- Seguro de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de febrero de 2004 por la que se convocan ayudas a proyectos para la elaboración de recursos de apoyo al desarrollo del currículo en soporte informático o para su utilización en la red.

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación está provocando importantes cambios no solamente en las formas de vida, de trabajo o de ocio, sino también en las formas de aprender y de pensar porque implican cambios profundos en las formas y posibilidades de producir, almacenar y difundir la información.

En estas condiciones el acceso a la información y el conocimiento a través de las tecnologías de la información y la

comunicación se convierte en algo fundamental tanto para el desarrollo de la persona como de la propia sociedad; por lo que quedar al margen de estas tecnologías se convierte en una nueva forma de analfabetismo y exclusión social a la que los poderes públicos han de hacer frente.

Por ese motivo la Consejería de Educación y Ciencia, en el marco del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, ha puesto en marcha And@red, Plan Educativo para el impulso de la Sociedad del Conocimiento. Dentro de este Plan se recogen diferentes medidas dirigidas a potenciar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas de enseñanza y aprendizaje en los centros educativos.

Para ello, es necesario disponer de recursos en soporte informático a los que el profesorado, y la comunidad educativa en general, pueda tener fácil acceso a través de las redes abiertas de telecomunicación. Estos recursos han de responder, además, al objetivo del Gobierno de la Junta de Andalucía de que el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación se produzca en condiciones de igualdad, por lo que han de basarse en sistemas o aplicaciones informáticas que utilicen software libre y de código abierto.

En consonancia con todo lo anterior, la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.2 del precitado Decreto 72/2003, de 18 de marzo, realizó el 27 de marzo pasado una convocatoria de ayudas a proyectos para la elaboración de recursos de apoyo al desarrollo del currículo en soporte informático o para su utilización en la red.

Continuando con la línea ya iniciada por la mencionada convocatoria, procede la publicación de una nueva que, desde el reconocimiento de que la experiencia del profesorado es una importante fuente de conocimiento profesional que debe ser utilizada para generar nuevo conocimiento, permita poner a disposición de toda la comunidad educativa en forma de recursos de apoyo al desarrollo del currículo lo que buena parte de los centros y del profesorado de Andalucía han pensado y llevado a la práctica, a la vez que promover la elaboración de nuevos recursos.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en el anteriormente citado artículo 11.2 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, y de acuerdo con lo recogido en su Disposición Final primera, por la que se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para desarrollar las actuaciones correspondientes a las medidas relacionadas con las materias que son de su competencia,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer el procedimiento de concesión de ayudas a equipos de profesores y profesoras para el desarrollo de proyectos de elaboración de recursos de apoyo al desarrollo del currículo de los diferentes niveles educativos, a excepción del universitario, en soporte informático o para su utilización en redes telemáticas.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrá participar en esta convocatoria el profesorado de los centros docentes públicos andaluces, incluidos los universitarios.

2. La participación podrá realizarse individualmente o, preferentemente, en grupos, en cuyo caso uno de sus miembros actuará como director o directora del proyecto. Esta persona asumirá la responsabilidad de solicitud, percepción, administración y justificación de la ayuda, y ejercerá como representante y enlace del grupo ante los órganos de la Administración que intervengan en el desarrollo de la convocatoria.

Artículo 3. Características y duración de los proyectos.

1. Los proyectos que se presenten a la convocatoria deberán ajustarse a las siguientes características:

- Tener aplicación práctica en el aula.
- Atender al desarrollo del currículo de cualquiera de los niveles, etapas, ciclos o cursos del sistema educativo, a excepción de los universitarios.
- Ser aptos para su ejecución bajo sistema operativo Linux.

Se valorarán de forma preferente los proyectos de desarrollo o adaptación de recursos dirigidos a alumnado con discapacidad visual y auditiva.

2. El plazo máximo para la realización de los proyectos será de un año, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Caso de proyectos más amplios deberá temporalizarse con el fin de obtener resultados anuales.

Artículo 4. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Para la financiación de esta convocatoria, la Consejería de Educación y Ciencia destinará la cantidad máxima de 180.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.18.00.01.00.485.02.54G.5 y 0.1.18.00.01.00.785.54G.8 del ejercicio económico 2004. No obstante lo anterior y según las disponibilidades presupuestarias, el compromiso del gasto podrá tener carácter plurianual.

2. La cuantía máxima de la ayuda que podrá ser asignada a cada proyecto que resulte seleccionado será 12.000 euros. Estas ayudas se asignarán hasta agotar la disponibilidad presupuestaria destinada a la convocatoria.

Artículo 5. Procedimiento de concurrencia, documentación y plazo.

Las ayudas se darán mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Los expedientes de gasto derivados de esta subvención o ayuda, deberán ser sometidos a fiscalización previa (art. 20.10 de la Ley 17/2003, BOJA de 31 de diciembre).

a) Documentación:

El profesorado que desee concurrir a esta convocatoria presentará su solicitud, dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, de acuerdo con el modelo que figura como anexo I de la presente Orden. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Datos identificativos, personales y profesionales, de los profesores y profesoras que participarán en el proyecto, con indicación del director o directora del mismo.
- Copia del Documento Nacional de Identidad del director o directora del proyecto.
- Proyecto que se pretende desarrollar, según modelo que figura como anexo II de la presente Orden.
- Declaración jurada, suscrita por el director o directora, de que los autores y autoras del proyecto poseen los derechos de uso y reproducción del código, textos, imágenes y recursos multimedia que se utilicen en el trabajo y que ceden su propiedad a la Consejería de Educación y Ciencia para reproducirlo, publicarlo y alojarlo en sus servidores de información.
- Declaración expresa responsable, suscrita por el director o directora, de que el proyecto no ha recibido ni solicitado

subvención o ayuda económica de otra Administración o entidad pública o privada para su realización (en caso contrario, se deberá indicar tipo de ayuda, cuantía de la misma y Administración o entidad patrocinadora).

- Declaración expresa responsable, suscrita por el director o directora del proyecto, de que sobre las personas beneficiarias de la subvención no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

b) Lugar de presentación:

Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el registro general de la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de los demás procedimientos que se establecen en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Subsanación de errores:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación que la acompaña tuviera algún defecto, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días naturales, subsane las faltas observadas o presente los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

d) Plazo:

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Selección de los proyectos.

a) Comisión de Selección:

1. Los proyectos presentados a esta convocatoria serán valorados por una Comisión presidida por la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, o persona en quien delegue, y que estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Jefe de Servicio de Planes de Formación de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

- Dos personas de reconocido prestigio en el campo de la elaboración de recursos de apoyo al desarrollo del currículo en soporte informático, que no participen en la convocatoria, designadas por la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

- Dos profesores o profesoras de cualquiera de los niveles educativos, a excepción de los universitarios, que se encuentren en activo y que no participen en la convocatoria, designados por la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

- Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que actuará como secretario o secretaria.

2. Caso de considerarlo necesario, la Comisión podrá requerir el informe de personas expertas en el proceso de valoración de los trabajos presentados.

3. Corresponde a la Comisión de Selección las siguientes funciones:

- Valorar los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación.

- Establecer la cuantía de la ayuda asignada a cada proyecto.

- Elevar a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, en el plazo máximo de 45 días naturales, contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o de subsanación de errores si procediera, la propuesta de Resolución de la convocatoria.

- Valorar los resultados o productos finales de los proyectos seleccionados y, en su caso, sugerir a sus autores o autoras las modificaciones que resulten precisas.

b) Criterios de valoración:

La valoración de los proyectos presentados será realizada de acuerdo con los siguientes criterios:

- El interés del tema para el apoyo o desarrollo de áreas o materias del currículo.

- Rigor científico de la propuesta.

- Innovación en los aspectos técnicos del proyecto.

- Diversidad de actividades de enseñanza y/o aprendizaje que propone y capacidad para promover trabajo cooperativo.

- Viabilidad de proyecto en función de los objetivos, temporalización y experiencia individual y colectiva del equipo.

Artículo 7. Resolución de la convocatoria.

1. A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado dictará y comunicará a las personas interesadas la Resolución de la convocatoria, en el plazo máximo de 90 días naturales contados a partir del siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o de subsanación de errores si procediera. Transcurrido el plazo para resolver sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2. La resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y contendrá:

- Relación de proyectos seleccionados con indicación de la ayuda concedida a cada uno de ellos, así como la de solicitudes denegadas y sus causas de exclusión, con la indicación de los recursos procedentes.

- Presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

- Aplicación presupuestaria del gasto y distribución pluri-anual, si procede.

- Forma y secuencia del pago.

- Las condiciones que se impongan al beneficiario/a.

- Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

3. Los proyectos no seleccionados se conservarán durante un mes, para poder ser retirados por sus autores o autoras o personas debidamente acreditadas, en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

4. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Forma de pago de las ayudas.

Las ayudas asignadas a cada proyecto serán abonadas de la siguiente forma: 25% a su inicio, tras la publicación de la resolución de la convocatoria; 75% restante tras la presentación de los resultados del proyecto y previa justificación de la cantidad abonada inicialmente. Las cantidades que procedan serán ingresadas mediante transferencia bancaria a nombre del director o directora del proyecto, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se mencionan en el artículo 4 de esta Orden.

Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias.

La concesión de las ayudas a los proyectos seleccionados implica por parte de las personas beneficiarias la aceptación de las obligaciones establecidas en la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular las descritas en los artículos 105, 108 y 110, con especial atención a:

a) Finalizar el proyecto en la forma y plazo establecidos en la Resolución de la convocatoria.

b) Destinar la ayuda recibida a los conceptos indicados en el presupuesto aprobado del proyecto.

c) Comunicar a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para su autorización cualquier modificación o propuesta de cambio en las características y condiciones del Proyecto, en especial las referidas a:

- Composición del grupo, con indicación de la situación administrativa y centros de destino de los nuevos miembros.

- Modificación de objetivos, metodología, fases de desarrollo, conceptos presupuestarios o destino de la ayuda.

- Obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas concurrentes al proyecto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 105.d) de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Variación en los datos administrativos de la solicitud y, especialmente del domicilio a efecto de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

d) Acreditar, previamente al cobro de la subvención o ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público. Esta acreditación se podrá hacer, mediante certificación administrativa o mediante cesión de la información previa autorización del interesado (Anexo III).

e) Justificar en plazo la ayuda concedida, siguiendo el procedimiento que se establece en el artículo 10 de esta Orden.

f) Someterse a las actuaciones de seguimiento y control, y facilitar cuanta información le sea requerida a tal efecto por la Consejería de Educación y Ciencia, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía o la Intervención General de la Junta de Andalucía.

g) Ceder a la Consejería de Educación y Ciencia los derechos de difusión de los resultados o productos del proyecto. En caso de no difundirse, la Consejería de Educación y Ciencia podrá transferir a sus autores y autoras el derecho de difusión total o parcial, a petición de los mismos, con la condición de que en dicha difusión se mencione expresamente que el proyecto ha sido subvencionado por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

h) Colaborar en las actividades de formación permanente del profesorado y participar en tareas de asesoramiento y tutela del profesorado y/o alumnado en prácticas, de acuerdo con los criterios que establezca y regule la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 10. Justificación de las ayudas.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a presentar los justificantes del cumplimiento de la

finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada.

2. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la ayuda recibida, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

3. Los justificantes, junto con la documentación acreditativa de los gastos se presentarán ante la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación de la concesión de la ayuda, o en su caso, de la finalización de la actividad.

4. Los gastos se justificarán mediante la aportación de las correspondientes facturas y recibos originales, que deberán ser emitidos a nombre del director o directora del proyecto.

Artículo 11. Reconocimiento de actividades.

Finalizado el proyecto, si los resultados o productos son valorados de forma positiva por la Comisión de Selección, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado procederá al reconocimiento de las actividades realizadas. Dicho reconocimiento tendrá validez a los efectos de valoración de méritos en los procedimientos y convocatorias dirigidos al personal docente establecidos o que se pudieran establecer.

Artículo 12. Reintegro de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

e) Negativa u obstaculización a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) En los supuestos contemplados en el art. 111 de la LGHP, respecto del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2. El reintegro de las cantidades indicadas en el apartado anterior de este artículo se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983.

Disposición Final Primera. Difusión de la presente Orden.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato o informarán de la publicación de esta Orden a todos los centros docentes de su ámbito de gestión a los que resulte de aplicación.

2. Los Directores y Directoras de cada centro arbitrarán las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa, y entregará una copia de la misma al Claustro de Profesores.

Disposición Final Segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1. de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Tercera. Delegación de competencias y entrada en vigor.

1. Se delega en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado las competencias para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I
FORMULARIO DE SOLICITUD

Proyecto de elaboración de recursos de apoyo al desarrollo del currículo en soporte informático o para su utilización en red

Apellidos: Nombre:
con NRP: y NIF:, con destino en el
Centro, en situación administrativa de
dirección particular: ; localidad:
CP: ; provincia: ; teléfono: y e-mail:

Como director/a del proyecto titulado:.....

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria regulada por la Orden de de diciembre de 2003 por la que se convocan ayudas a
proyectos para la elaboración de recursos de apoyo al desarrollo del currículo en soporte informático o para su utilización en la red
y acompaña la siguiente documentación:

- Copia del DNI del director o directora del proyecto.
Proyecto de trabajo que se pretende desarrollar y presupuesto desglosado del mismo.
Declaración jurada, de que los autores y autoras del proyecto poseen los derechos de uso y reproducción del código, textos,
imágenes y recursos multimedia que se utilicen en el trabajo y que ceden su propiedad a la Consejería de Educación y Ciencia
para reproducirlo, publicarlo y alojarlo en sus servidores de información.
Declaración expresa responsable de que para el proyecto no se ha recibido ni solicitado subvención o ayuda económica de otra
Administración o entidad pública o privada (en caso contrario, se deberá indicar tipo de ayuda, cuantía de la misma y
Administración o entidad patrocinadora).
Declaración expresa responsable, suscrita por el director o directora del proyecto, de que sobre las personas beneficiarias de la
subvención no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados
en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamien-
to de la deuda correspondiente.

En,..... a dede 200.....

El Director/a del proyecto

Fdo:

2. Características del proyecto:

a) Planteamiento y justificación:

b) Objetivos que se pretenden:

c) Nivel o niveles educativos a los que va dirigido el programa o material que se van a desarrollar:

d) Areas o materias en las que serán de aplicación los recursos que van a desarrollar:

e) Relación de temas o aspectos que se van a tratar (con especial relación a la educación en valores y la Cultura Andaluza):

f) Tipos de actividades de enseñanza y/o aprendizaje que se van a plantear (de iniciación, de desarrollo, de ampliación, de atención a la diversidad, de evaluación, etc...):

g) Metodología de trabajo: fases y temporalización:

h) Descripción técnica del material o programa que se pretende desarrollar (estructura, lenguaje informático empleado, interactividad con el alumnado, abierto o cerrado para el profesorado, tipo y cantidad de gráficos, animaciones y/o vídeos, sonido y/o música, etc.)

3. Presupuesto de gastos:

Naturaleza del gasto	Cuantía
- Gastos de material (relación desglosada)	
- Gastos de desplazamiento previstos (por persona)	
- Gastos de manutención y/o alojamiento previstos (por persona)	
- Gastos de contratación de asistencias técnicas (relación desglosada)	
- Otros gastos (especificar conceptos e importes)	
Total:	

4. Cuantía de la ayuda que se solicita:

El Director/a del proyecto,

Fdo.:

ANEXO III

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICAS

Don/doña..... con
DNI....., en nombre propio/en representación de
.....con CIF (cumplimentar lo que proceda).

A U T O R I Z A

a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención o ayuda pública, para la Convocatoria de ayudas a proyectos para la elaboración de recursos de apoyo al desarrollo del currículo en soporte informático o para su utilización en red (ejercicio 2004), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

En, a de de 200...

Fdo.:

ORDEN de 26 de febrero de 2004, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación, aplicación y evaluación de planes de compensación educativa por los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, ha determinado un conjunto de medidas y actuaciones, de carácter compensador, dirigidas al alumnado que por diversas circunstancias personales o sociales se encuentra en situación de desventaja para el acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

El alumnado escolarizado en centros escolares ubicados en entornos urbanos con especial problemática socioeducativa, el residente en determinadas zonas del medio rural, el alumnado inmigrante y el perteneciente a la comunidad gitana en situación de desventaja sociocultural, el alumnado perteneciente a familias dedicadas a tareas laborales de temporada o trabajadores itinerantes, así como el que por razones judiciales o de enfermedad no puede asistir a los centros escolares, constituyen diferentes colectivos con la característica común de precisar, en determinados periodos de su escolaridad, actuaciones, medidas, planes y programas específicos de compensación educativa.

El artículo 9 del citado Decreto 167/2003, de 17 de junio, establece que los centros docentes que escolaricen alumnado con necesidades de compensación educativa podrán elaborar un Plan de Compensación Educativa con el fin de adaptar el currículo a las necesidades y características del mismo, que deberá ser aprobado por la Consejería de Educación y Ciencia mediante el procedimiento que se determine. El artículo 10.3 de esta misma norma dispone que la administración educativa establecerá el procedimiento para la elaboración, aplicación y evaluación por parte de los centros del correspondiente Plan de Compensación Educativa.

En desarrollo de los preceptos citados se hace necesario regular el procedimiento para la aprobación de los Planes de Compensación Educativa que los centros elaboren, así como su estructura, contenido y los recursos adicionales que, en su caso, sean necesarios para su desarrollo.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera del Decreto 167/2003, de 17 de junio, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento para la elaboración, aprobación, aplicación y evaluación de los Planes de Compensación Educativa a que se refiere el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, lo regulado en esta Orden será de aplicación a los centros docentes sostenidos con fondos públicos ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía que escolaricen alumnado de las enseñanzas no universitarias que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que se encuentre en situación de desventaja sociocultural.
- b) Que por pertenecer a minorías étnicas o culturales se encuentre en situación desfavorecida para su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

c) Que por razones sociales o familiares no pueda seguir un proceso normalizado de escolarización.

d) Que por decisiones judiciales o razones de salud necesite atención educativa fuera de las instituciones escolares.

e) Que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación desfavorecida similar.

2. No será considerado alumnado destinatario de los Planes de Compensación Educativa el que presente retraso escolar, dificultades de aprendizaje o problemas de convivencia o conducta en el ámbito escolar, si estos factores no van unidos a alguna de las situaciones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3. Contenido y estructura de los Planes de Compensación Educativa.

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 10.1 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, los Planes de Compensación Educativa deberán concretar, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Medidas para compensar el desfase curricular que pueda presentar el alumnado en situación de desventaja socioeducativa, incluyendo, en su caso, una adecuada planificación y organización de los espacios, tiempos y agrupamientos del alumnado de forma flexible y adaptada a sus necesidades.

b) Medidas para facilitar la integración escolar del alumnado que se ha incorporado tardíamente o de forma irregular al sistema educativo, así como de aquel alumnado que por sus condiciones sociales, económicas o de cualquier otro tipo presente riesgo de abandono prematuro del sistema educativo.

c) Iniciativas para favorecer un adecuado clima de convivencia en el centro.

d) Actividades complementarias y extraescolares de compensación educativa.

e) Actuaciones del centro dirigidas a la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.

f) Actividades dirigidas a mejorar la integración del centro en su entorno, facilitando el desarrollo de programas socio-educativos de educación no formal.

g) Actividades de apoyo familiar, de forma que se facilite la participación de los padres y madres del alumnado en el proceso educativo de sus hijos e hijas y en la vida de los centros.

h) En su caso, medidas para facilitar el aprendizaje de la lengua española por parte del alumnado procedente de otros países como requisito necesario para la adquisición de los aprendizajes establecidos en las diferentes áreas del currículo.

i) En su caso, medidas para facilitar la continuidad del proceso educativo del alumnado perteneciente a familias dedicadas a tareas laborales de temporada o a profesiones itinerantes.

2. La estructura de los Planes de Compensación Educativa podrá adecuarse a lo recogido, de modo orientativo, en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 4. Elaboración de los Planes de Compensación Educativa.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, los centros docentes que escolaricen alumnado con necesidades de compensación educativa, podrán elaborar un Plan de Compensación Educativa.

2. Sin perjuicio de lo anterior, todos los centros docentes públicos ubicados en las zonas urbanas con especial problemática sociocultural elaborarán un Plan de Compensación Educativa, según lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto.

3. La elaboración del Plan de Compensación Educativa será coordinada por el equipo directivo del centro, incluyendo

los aspectos curriculares, pedagógicos y metodológicos elaborados por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica y aprobados por el Claustro de Profesores, y será informado por el Consejo Escolar del centro. En el caso de que el informe del Consejo Escolar sea favorable el Director del centro público o el titular del centro concertado procederá a solicitar la aprobación del Plan en la forma y plazos que se recogen en los puntos siguientes de este artículo.

4. El plazo de presentación de los Planes de Compensación Educativa será del 1 al 31 de diciembre de cada año, con objeto de iniciar su desarrollo durante el curso escolar siguiente. Los Planes de Compensación Educativa se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o, en su defecto, en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Junto con los Planes, de los que se presentarán dos ejemplares, se acompañará copia del acta de la sesión del Consejo Escolar donde conste el informe favorable del mismo y el compromiso de realizar las modificaciones que correspondan en el Proyecto de Centro y de incluir en el Plan Anual de Centro las actuaciones y medidas planificadas para cada curso de aplicación del Plan de Compensación Educativa.

Artículo 5. Duración de los Planes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, los Planes de Compensación Educativa tendrán una duración máxima de cuatro cursos académicos. Dentro del límite temporal fijado, los centros determinarán la duración concreta de su Plan de Compensación Educativa, atendiendo a las circunstancias y necesidades del alumnado al que se dirigen las acciones en él contempladas.

Artículo 6. Composición y actuaciones de la Comisión Técnica Provincial de Planes de Compensación Educativa.

1. Los Planes presentados serán informados por una Comisión Técnica Provincial de Planes de Compensación Educativa cuya composición será la siguiente:

- El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, que la presidirá.
- El Jefe o Jefa del Servicio de Ordenación Educativa.
- El Coordinador o Coordinadora del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional.
- El Coordinador o Coordinadora del área de Compensación Educativa del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional.
- El Inspector o Inspectora del área estructural de Atención a la Diversidad.
- Un director y una directora de centros docentes sostenidos con fondos públicos, uno de Educación Infantil y Primaria y otro de Educación Secundaria, designados por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Un funcionario o funcionaria, con categoría de Jefe o Jefa de Sección, adscrito al Servicio de Ordenación Educativa, designado por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

2. La Comisión Técnica Provincial de Planes de Compensación Educativa tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar si los Planes presentados se ajustan a lo establecido en la presente Orden y en la normativa que resulte de aplicación.

b) Elaborar un informe de cada uno de los Planes que reúnan los requisitos establecidos, contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- Adecuación de la propuesta a los objetivos que se marque el Plan de Compensación Educativa.
- Número y características de alumnos y alumnas con necesidades de compensación educativa, identificados como tales por el Equipo de Orientación Educativa o Departamento de Orientación, según corresponda.
- Grado de coherencia entre el diagnóstico y valoración de las necesidades de compensación del alumnado y la propuesta de intervención que se ha diseñado.
- Optimización de los recursos humanos y materiales solicitados en relación con las medidas propuestas.
- Nivel de calidad, estructuración y coherencia de los objetivos y medidas del Plan.
- Grado de implicación de los diferentes sectores de la comunidad educativa y de otros sectores sociales y/o instituciones del entorno.

c) Cualquiera otra que le pueda ser signada en el ámbito de sus competencias.

3. La Comisión Técnica Provincial de Planes de Compensación Educativa podrá recabar información y asesoramiento de los especialistas que considere oportuno, que tendrán voz, pero no voto.

4. La Comisión Técnica Provincial de Planes de Compensación Educativa elevará los informes a que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se determine, a la Comisión Regional de Planes de Compensación Educativa, cuya composición y funciones se recogen en el artículo siguiente, con indicación de los apoyos y recursos extraordinarios que para su desarrollo se consideren necesarios, en su caso.

Artículo 7. Composición y funciones de la Comisión Regional de Planes de Compensación Educativa.

1. La Comisión Regional de Planes de Compensación Educativa estará constituida por los siguientes miembros:

- El titular de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad o persona en quien delegue, que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad
- El Asesor o Asesora de Régimen Académico de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa
- El Jefe o Jefa de Servicio de Planes de Estudio de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.
- El Jefe o Jefa de Servicio de Planificación de Plantilla Docente de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.
- Un Inspector o Inspectora Central, designado por el titular de la Viceconsejería de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Un funcionario o funcionaria, con categoría de Jefe o Jefa de Sección, adscrito al Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad, designado por el titular de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, que actuará como Secretario.

2. La Comisión Regional podrá recabar información y asesoramiento de los especialistas que considere oportuno, que tendrán voz, pero no voto.

3. La Comisión Regional de Planes de Compensación Educativa tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar los informes realizados por las Comisiones Técnicas Provinciales.

b) En su caso, proponer a los Consejos Escolares de los centros modificaciones puntuales de los Planes presentados.

c) Establecer una relación, de ámbito regional, de Planes de Compensación Educativa.

d) En su caso, proponer los apoyos y recursos adicionales necesarios para el desarrollo de los Planes seleccionados, con cargo al Programa de Educación Compensatoria y dentro de la cuantía global establecida.

e) Informar las reclamaciones que pudieran presentarse.

Artículo 8. Periodicidad de las reuniones de las Comisiones Técnicas Provinciales y de la Comisión Regional.

Las Comisiones Técnicas Provinciales y la Comisión Regional de Planes de Compensación Educativa se reunirán cuantas veces sea necesario a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan en la presente Orden. El Secretario o Secretaria de cada Comisión levantará acta de estas reuniones.

Artículo 9. Aprobación definitiva de los Planes.

1. El listado provisional de los proyectos aprobados en cada provincia se hará público en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Tras resolver las alegaciones presentadas para lo que se establecerá un plazo de diez días a partir de la aprobación del listado provisional, el titular de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad dictará Resolución con anterioridad al 28 de febrero de cada año, en la que se incluirá la relación definitiva de proyectos aprobados para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la Resolución expresa, que pone fin a la vía administrativa, los titulares de los centros privados concertados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la propia Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 13 de julio de 1998.

Artículo 10. Profesorado que participe en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Compensación Educativa.

1. El profesorado que participe en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Compensación Educativa trabajará de forma coordinada en el mismo, realizando las funciones que se le asignen en el propio Plan y en la presente Orden.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, las plazas docentes de profesorado de apoyo asignadas a un centro para el desarrollo de un Plan de Compensación Educativa podrán ser ocupadas en régimen de comisión de servicios, de acuerdo con lo que a tales efectos determine la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 11. Comisión de Compensación Educativa.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos, en el seno del Consejo Escolar se constituirá una Comisión para el seguimiento y evaluación del Plan.

2. La composición de la Comisión será acordada por el Consejo Escolar del centro y contará con la participación de

todos los sectores de la comunidad educativa representados en el mismo, incluido el representante del Ayuntamiento. Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro, éste será uno o una de los representantes de los padres y madres en dicha Comisión. El Presidente o Presidenta será el Director o Directora.

3. El jefe del Departamento de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria o el Orientador de referencia del centro y, en su caso, el Maestro de Compensatoria del Equipo de Orientación Educativa en los Colegios de Educación Infantil y Primaria participarán en las reuniones de la Comisión, realizando funciones de asesoramiento.

Artículo 12. Seguimiento de la actuación.

1. La Comisión a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 de la presente Orden realizará un seguimiento del desarrollo del proyecto en el centro, con objeto de valorar la eficacia del mismo y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

2. Asimismo, los Servicios Provinciales de Inspección de Educación efectuarán un seguimiento del desarrollo de los proyectos en cada uno de los centros donde se implanten.

Artículo 13. Evaluación de la actuación.

1. Al finalizar las actividades del Plan correspondientes a cada curso y, en todo caso antes de la finalización del mes de junio, la Comisión a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia un informe, valorando las actuaciones realizadas. De los resultados de esta valoración, será informado el Consejo Escolar del centro, que podrá formular cuantas observaciones considere oportunas, las cuales se incorporarán al informe. Este informe será integrado en la Memoria Final de Curso del centro.

2. Los informes a que se refiere el apartado anterior serán remitidos por las Delegaciones Provinciales a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad y servirán de base, junto con las actuaciones que haya realizado la Inspección de Educación, para la evaluación que realizará la Consejería de Educación y Ciencia, al finalizar cada curso escolar, de las actuaciones contenidas en la presente Orden.

3. A la vista de los resultados de la evaluación a que se refiere el apartado anterior, se valorarán los logros alcanzados y las dificultades o problemas que se hubieran producido en el desarrollo de los Planes de Compensación Educativa, con el fin de introducir, en su caso, las correcciones que resulten precisas para cursos posteriores.

Artículo 14. Atención de las consultas relacionadas con el desarrollo de la presente Orden.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia atenderán cualquier consulta que pudiera plantearse en relación con las actuaciones a que se refiere la presente Orden y tomarán las medidas necesarias para difundir toda la información pertinente entre los centros docentes afectados.

Disposición Adicional Primera. Centros concertados.

1. Los centros privados concertados podrán adaptar la composición de la Comisión de Compensación Educativa a que se refiere el artículo 11 de la presente Orden, de acuerdo con los criterios que aprueben los Consejos Escolares de los mismos.

2. Asimismo, los centros privados concertados adecuarán lo recogido en la presente Orden a sus características específicas de organización y funcionamiento y a la estructura de cargos directivos y de coordinación docente de que dispongan.

3. A los centros concertados a los que se autorice la implantación de Planes de Compensación Educativa de acuerdo

con lo recogido en la presente Orden, se les concertarán las unidades de apoyo a la integración que les correspondan, que serán financiadas con arreglo a los módulos económicos establecidos para las unidades de Educación Especial (Educación Básica/Primaria) de psíquicos.

Disposición Adicional Segunda. Planes de Compensación Educativa conjuntos.

Los Centros docentes de una misma zona educativa podrán coordinarse para elaborar un Plan de Compensación Educativa conjunto, siempre que se ajuste a lo recogido en la presente Orden. La presentación de estos Planes deberá ser informada favorablemente por cada uno de los Consejos Escolares de los centros participantes. Los centros podrán optar por constituir una Comisión de Compensación Educativa en cada uno de ellos o por establecer una única Comisión. En este último supuesto la composición de la misma será establecida por acuerdo de todos los Consejos Escolares implicados.

Disposición Transitoria Primera. Zonas urbanas con especial problemática sociocultural.

Hasta tanto se desarrolle lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, sobre determinación de zonas urbanas con especial problemática sociocultural, la obligación de elaborar un Plan de Compensación Educativa a que se refiere el artículo 4.1 de la presente Orden, se aplicará a los centros docentes urbanos declarados de Actuación Educativa Preferente y a los incluidos en el Plan de Apoyo a Centros Docentes de Zonas de Actuación Educativa preferente de capitales de provincias y poblaciones de más de cien mil habitantes.

Disposición Transitoria Segunda. Plazos para el curso 2004/05.

1. El plazo de presentación de los Planes de Compensación Educativa que los centros soliciten para el curso escolar 2004/05 será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La Resolución definitiva de la convocatoria correspondiente al curso 2004/05 deberá estar formulada en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presente Orden.

Disposición Derogatoria Unica.

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Disposición.

Disposición Final Primera. Información a la comunidad educativa.

Los Directores y Directoras de los centros donde se apliquen las medidas a que se refiere la presente Orden dispondrán lo necesario para que la misma sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa del centro. Para ello, se entregará copia de esta Orden al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores, a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y, en su caso, a la Junta de Delegados y Delegadas de Alumnos y Alumnas y a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas.

Disposición Final Segunda. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a las Direcciones Generales y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia a

aplicar lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

1. JUSTIFICACION DEL PLAN DE COMPENSACION EDUCATIVA PROPUESTO
 - 1.1 El contexto de intervención.
 - 1.2 La problemática planteada.
2. OBJETIVOS DEL PLAN
3. MEDIDAS A DESARROLLAR
 - 3.1. Para compensar el desfase o retraso curricular.
 - 3.2. Para facilitar la integración del alumnado de incorporación tardía.
 - 3.3. Para favorecer la convivencia del centro.
 - 3.4. Para organizar actividades complementarias y extraescolares de compensación educativa.
 - 3.5. Para prevenir, controlar y efectuar el seguimiento del absentismo escolar.
 - 3.6. Para mejorar la integración del centro en su entorno, facilitando el desarrollo de programas socioeducativos de educación no formal.
 - 3.7. Para promover actividades de apoyo familiar y de participación de padres y madres en el proceso educativo.
 - 3.8. Para facilitar el aprendizaje de la lengua española al alumnado extranjero.
 - 3.9. Para facilitar la continuidad del proceso educativo del alumnado perteneciente a familias temporeras o de profesión itinerante.
 - 3.10. Otras medidas.
4. PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS EN RELACION CON LAS DISTINTAS MEDIDAS
 - 4.1. En relación con la organización del centro: espacios, tiempos, agrupamientos, coordinación, responsabilidades...
 - 4.2. En relación con el curriculum: adaptaciones curriculares, metodología, materiales didácticos...
5. RECURSOS.
 - 5.1. Recursos disponibles: materiales, económicos y humanos.
 - 5.2. Recursos necesarios: materiales, económicos y humanos.
6. PROPUESTA DE ASESORAMIENTO Y/O FORMACION EN RELACION CON LAS MEDIDAS, PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS PROPUESTAS
7. SEGUIMIENTO, VALORACION Y EVALUACION DEL PLAN. Procedimientos, instrumentos, indicadores.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 19 de febrero de 2004, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público de profesores contratados, mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24 de diciembre), la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades (BOJA del 31), estando pendiente el desarrollo reglamentario, y siendo necesaria la contratación de Profesores Contratados en las plazas que se indican en el anexo, de acuerdo con el Reglamento de Contratación de Profesorado, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 19 de diciembre de 2003,

RESUELVO

En uso de las competencias que atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, y estando pendiente, en el caso de la plaza DC3245, la aprobación del Consejo de Gobierno, convocar concurso público para la contratación de Profesores Contratados en las plazas que se indican en el anexo, mediante Contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial.

Cádiz, 19 de febrero de 2004.- El Rector (por delegación de firma) El Vicerrector de Profesorado, Juan M.^a Terradillos Basoco.

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso público para cubrir mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial, las plazas de Profesor contratado que se indican en el anexo 1, con las características que igualmente se señalan en el mencionado anexo.

1.2. Las plazas convocadas y las presentes bases de convocatoria se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades; la Ley 15/2003, Andalucía de Universidades; el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario; los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz y el Estatuto de los Trabajadores, aprobados por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en lo no previsto por la mencionada Ley Orgánica de Universidades, con exclusión del régimen de dedicación, que será según determine cada contrato laboral que se concierte y los preceptos relativos a la calificación administrativa de los contratos, así como de aquellos otros que se opongan o resulte incompatible con las determinaciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

1.3. La presente convocatoria se dicta debido a las necesidades de carácter urgente que tiene la Universidad de Cádiz relacionadas con la docencia, teniendo las presentes bases un carácter provisional limitadas al curso académico 2003-2004, y supeditadas, en el caso de la plaza DC3245, a la aprobación del Consejo de Gobierno.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso público, consistente en una primera autobare-

mación por parte de los candidatos, seguida de una propuesta de baremación de los méritos de los mismos por parte del correspondiente Departamento para una última baremación de carácter definitivo, siendo el baremo el que se acompaña en la solicitud.

La puntuación mínima para la obtención de la plaza es la establecida en el Anexo 1.

El Consejo de Departamento valorará las solicitudes admitidas, remitiéndolas en el plazo máximo de 15 días al Vicerrectorado de Profesorado.

La Comisión de Contratación sólo valorará los méritos alegados y acreditados documentalmente.

1.5. Las personas propuestas por la Comisión de Contratación pasarán a formar parte de una lista de contratación para suplir la posible eventualidad ante una renuncia del candidato seleccionado, así como para cubrir plazas de idéntico perfil, con validez para el curso académico 2003-2004. A tal efecto, la Comisión establecerá, en su caso, en el acta de resolución de la convocatoria una relación de los aspirantes que, a su juicio, obtienen la puntuación suficiente para formar parte de la mencionada lista.

1.6. Los candidatos propuestos para ocupar las plazas deberán respetar los horarios establecidos por el Centro y las actividades docentes asignadas por el Departamento.

1.7. Los candidatos propuestos deberán presentar la documentación necesaria para solicitar la compatibilidad en el momento de la firma del contrato.

1.8. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la interposición de un recurso no suspende la ejecución de la resolución de la Comisión de Contratación, pudiéndose suscribir el correspondiente contrato al candidato propuesto por la misma. Este contrato tendrá validez provisional en tanto no adquiera firmeza la resolución de la Comisión de Contratación.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido en el presente concurso público, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.1.2. Estar en posesión del título académico de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, como mínimo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación.

2.1.3. Ejercer actividad profesional fuera de la Universidad, relacionada con el área de conocimiento correspondiente a la plaza solicitada y/o con las actividades docentes o investigadoras a ejercer, con antigüedad de al menos tres años y mantener el ejercicio de dicha actividad durante la totalidad de su período de contratación.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.2. Los requisitos exigidos y méritos alegados para concursar deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán hacerlo constar en instancia, según modelo que se acompaña como anexo 2, que será facilitada gratuitamente.

te en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, así como en la página web del Vicerrectorado de Profesorado (<http://www.uca.es/profesorado/>) y en la del Área de Personal (<http://www-personal.uca.es>).

Los aspirantes que opten a más de una plaza deberán presentar solicitud independiente para cada una de ellas, acompañada de la documentación acreditativa, salvo que se trate de plazas de la misma área de conocimiento, en cuyo caso bastará con una sola solicitud y documentación acreditativa. En estos supuestos, deberán quedar identificadas en la solicitud las plazas a que se concursa, especificando el número de plaza indicado en el anexo de plazas convocadas.

3.2. A la instancia (solicitud autobaremada) se acompañará la siguiente documentación:

3.2.3. Una fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2.4. Fotocopia del título de Doctor, Licenciado o equivalente.

En caso de títulos extranjeros, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia de la homologación del Ministerio de Educación y Cultura español.

3.2.5. Certificación académica personal, en original o copia compulsada.

3.2.6. Fotocopia del contrato de trabajo o licencia fiscal correspondiente a la actividad que ejerza fuera de la Universidad, así como informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad social. En el caso de ser empleado público aportar certificado de servicios actualizado. En caso de que del contrato de trabajo o licencia fiscal no se desprenda que se cumplen los requisitos establecidos a la fecha indicada en la base 2.2, deberá acompañarse cualquier otro documento que así lo acredite.

La comisión de contratación, previa comprobación de que la actividad profesional de los aspirantes está relacionada con la actividad de la plaza convocada, podrá declarar excluidos del proceso a aquellos candidatos que no cumplan dicho requisito, indicándolo expresamente en el acta de resolución del concurso.

3.2.7. Acompañar acreditación fehaciente de los méritos alegados. No será necesaria la compulsación de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión de Contratación o los órganos competentes de la Universidad puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados a concurso y que hayan sido objeto de valoración.

Los solicitantes que no obtengan contrato ni aparezcan relacionados en la bolsa de trabajo, en su caso, en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta, una vez sea firme la resolución de la convocatoria. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Rectorado (C/Ancha, núm. 16) y en la página web del Vicerrectorado de Profesorado, finalizando 5 días después de la publicación en el BOJA

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/Ancha, número 16-11001 Cádiz), o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose al Excmo. Sr. Vicerrector de Profesorado de la Universidad de Cádiz.

3.5. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado así como en la página web del Vice-

rectorado de Profesorado, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, contra la cual se podrá reclamar dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Vicerrectorado de Profesorado en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha límite del plazo que se haya dado para la subsanación de defectos.

Contra la notificación de exclusión definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de RJPA.

4. Comisión de contratación.

4.1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Comisión de Contratación está formada por:

- Rector o persona en quien delegue.

- Director de Departamento en el que haya de realizar sus actividades el candidato elegido o profesor del área de conocimiento implicada en quien delegue.

- Director del Centro o persona en quien delegue.

- Cuatro Profesores Funcionarios Doctores elegidos por el Consejo de Gobierno: Profesores don José M.^º Maestre Maestre, don José Ramírez Labrador, don José M.^º Quiroga Alonso y don Manuel Acosta Seró.

- Un Profesor Doctor no Funcionario elegido por el Consejo de Gobierno: Prof. don Francisco José García Cózar.

- Un Profesor Doctor propuesto por el Comité de Empresa.

Igualmente, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Gobierno de esta Universidad, de 19 de septiembre de 2003, asistirán con voz pero sin voto, el Director de Secretariado de Profesorado, como Secretario de la Comisión y un miembro del Área de Personal como Secretario Técnico.

4.2. Con antelación de 72 horas, como mínimo, el Secretario de la Comisión de Contratación publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la página web del Vicerrectorado de Profesorado, la composición concreta de la mencionada Comisión, a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Duración del contrato, dedicación semana y funciones a desempeñar.

5.1. La duración de los contratos de trabajo es la indicada para cada plaza en el Anexo 1.

5.2. El candidato propuesto será contratado por el número de horas semanales que se indique en el Anexo 1

5.3. Las funciones a realizar por el Profesor contratado podrán ser las de docencia, investigación, gestión académica y/o atención al alumnado, de acuerdo con lo designado por la Dirección del Departamento, que será quien las determine en función de sus necesidades.

6. Retribuciones.

La retribución anual correspondiente a Profesor Asociado para el presente año 2004 es la siguiente:

Asociado 10 horas: 5.458,34 euros.

Asociado 6 horas: 3.275,26 euros.

7. Resolución del concurso público.

7.1. Una vez valorados los méritos alegados por los candidatos, la Comisión de Contratación hará pública en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la web de Vicerrectorado de Profesorado el acta de la reunión de la misma.

7.2. Contra la resolución de la Comisión de Contratación podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la misma.

8. Presentación de documentos y formalización del contrato.

8.1. El candidato propuesto para la plaza deberá acreditar, con carácter previo a la firma del contrato y mediante la presentación de la documentación original, estar en posesión de la titulación académica y demás requisitos exigidos para optar a la plaza, así como, en su caso, de los méritos alegados en el concurso.

8.2. En caso de que el candidato no presentara los documentos requeridos por la Comisión de Contratación en el plazo de 10 días o que los mismos no concuerden con las copias presentadas, quedará sin efecto la resolución del concurso a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que puedan ser exigidas por la Universidad.

8.3. El aspirante propuesto, una vez cumplidos los requisitos anteriores, formalizará el correspondiente contrato

laboral, en el que se contemplará el período de prueba que corresponda, teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.8.

La celebración o subsistencia del contrato se condiciona a la autorización de la compatibilidad, conforme a la normativa aplicable en la materia, en el caso de que el aspirante seleccionado esté desempeñando o pase a desempeñar otra actividad pública o privada.

8.4. Los contratos celebrados por la Universidad de Cádiz en virtud del Reglamento de Contratación de Profesorado quedan sometidos a la legislación laboral y habrán de formalizarse por escrito, debiendo remitirse una copia básica de los mismos a los representantes de los trabajadores.

9. Norma final.

9.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Contratación, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

9.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión de Contratación, conforme a lo previsto en la mencionada Ley y en sus Estatutos.

CONVOCATORIA DE CONCURSO PUBLICO PARA CONTRATACION LABORAL DE PROFESORES ASOCIADOS (CURSO 2003/2004)

Nº Plaza	Centro	Departamento	Area de conocimiento	Dedicación semanal	Duración del contrato	Perfil de la plaza	Barro de valoración	Puntuación mínima para la obtención de la plaza
DC3245	Facultad CC. Náuticas	Ciencias y Técnicas de la Navegación	Teoría de la Señal y Comunicaciones	10 h	Hasta 30 septiembre 2004	Docencia en asignaturas del Area. Titulación Preferente: Licenciado en Radioelectrónica Naval Ingeniero de Telecomunicación	Profesional	10%
NDC3221	Escuela Politécnica Superior de Algeciras	Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil	Proyectos de Ingeniería	10 h.	Hasta 30 septiembre 2004 ó hasta que se cubra la plaza de funcionario de la que depende. Titulación preferente: Ingeniero	Docencia en asignaturas del Area y tutorías de Proyectos Fin de Carrera	Profesional	10%
NDC3835	Facultad de Ciencias	Química Orgánica	Química Orgánica	6 h.	Hasta incorporación titular	Docencia en asignaturas del Area	Académico	10%
NDC3836	Facultad de Ciencias	Química Orgánica	Química Orgánica	6 h.	Hasta incorporación titular	Docencia en asignaturas del Area	Académico	10%

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 2 de marzo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se deja sin efecto el reconocimiento de diecinueve entidades, como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

El Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, establece en su artículo 4.º, que servirá de título para la cancelación del reconocimiento de una entidad como Comunidad Andaluza, el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al tiempo que prevé, en el artículo 5º, la cancelación de la inscripción de las entidades en el Registro Oficial con motivo de su disolución, fusión o desdoblamiento o por incumplimiento de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz y de las disposiciones que la desarrollan.

Por la Consejería de Gobernación se han dictado las oportunas Resoluciones, elevando propuesta al Consejo de Gobierno para que dicte Acuerdo por el que se deje sin efecto el reconocimiento oficial de dieciocho entidades como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7/1986, de 6 de mayo y en el Decreto 368/1986, de 19 de noviembre citados.

Asimismo, por dicha Consejería se ha dictado Resolución elevando propuesta para que por el Consejo de Gobierno se dicte Acuerdo, por el que se deje sin efecto el reconocimiento oficial de la Asociación Cultural de Andalucía en Tres Cantos (Madrid), como Comunidad Andaluza asentada fuera del territorio andaluz, por haber dejado de desarrollar la actividad asociativa que motivó su reconocimiento oficial, al haberse disuelto para integrarse en la Casa de Andalucía en Tres Cantos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, oído el Consejo de Comunidades Andaluzas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de marzo de 2004,

A C U E R D A

Primero. Dejar sin efecto el reconocimiento como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz de diecinueve entidades. Dieciocho de ellas por el cese de la actividad asociativa que motivaron sus respectivos reconocimientos e incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz y una de las entidades por haberse disuelto para integrarse en otra entidad reconocida como Comunidad Andaluza.

Segundo. Ordenar se efectúe la cancelación de las inscripciones correspondientes de las diecinueve entidades relacionadas en el Anexo del presente Acuerdo, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Tercero. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

SERGIO MORENO MONROVE
Consejero de Gobernación

A N E X O

RELACION DE DIECINUEVE ENTIDADES A LAS QUE SE DEJA SIN EFECTO SU RECONOCIMIENTO OFICIAL COMO COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ

Asociación Recreativa Cultural Andaluza de Paiporta (Valencia), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27.5.1987, e inscrita con el núm. 3 en el Registro Oficial.

Centro Andaluz Gaditano de Barcelona, reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28.10.1987, e inscrita con el núm. 67 en el Registro Oficial.

Casa de Andalucía de Puebla de Soto (Murcia), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23.3.1988, e inscrita con el núm. 115 en el Registro Oficial.

Peña Cultural Recreativa Andaluza Curro de Utrera de Cornellá de Llobregat (Barcelona), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11.10.1988, e inscrita con el núm. 143 en el Registro Oficial.

Peña Cultural Flamenca Andaluza Pansequito de Sant Joan Despi (Barcelona) reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20.2.1989, e inscrita con el núm. 155 en el Registro Oficial.

Casa Cultural Andaluza de Alcudia (Islas Baleares), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3.5.1989, e inscrita con el núm. 168 en el Registro Oficial.

Aires de Andalucía Onex y Perly de Perly, Ginebra (Suiza), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3.5.1989, e inscrita con el núm. 177 en el Registro Oficial.

Casa de Andalucía de Villajoyosa (Alicante), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18.7.1989, e inscrita con el núm. 181 en el Registro Oficial.

Asociación Cultural Andaluza de Meliana (Valencia), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18.7.1989, e inscrita con el núm. 182 en el Registro Oficial.

Centro Cultural Peña Rincón Cante Andaluz de Palma de Mallorca (Islas Baleares), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17.7.1990, e inscrita con el núm. 208 en el Registro Oficial.

Centro Andaluz Peña Flamenca Solera y Amistad de Palma de Mallorca (Islas Baleares), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10.9.1991, e inscrita con el núm. 221 en el Registro Oficial.

Casa de Málaga de Andalucía en Madrid (Madrid), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22.10.1991, e inscrita con el núm. 240 en el Registro Oficial.

Centro Cultural Andaluz Antonio Machado de Calviá (Islas Baleares), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5.10.1993, e inscrita con el núm. 270 en el Registro Oficial.

Centro Sociocultural Andaluz Simpatizantes Amigos de Lérida (Lérida), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5.10.1993, e inscrita con el núm. 276 en el Registro Oficial.

Centro Cultural Andaluz Verde y Blanca de Sabadell (Barcelona), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5.10.1993, e inscrita con el núm. 281 en el Registro Oficial.

Asociación Cultural de Andalucía en Tres Cantos (Madrid), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5.10.1993, e inscrita con el núm. 284 en el Registro Oficial.

Centro Andaluz Flamenco «Peña Montoya» de Curitiba (Brasil), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28.3.1995, e inscrita con el núm. 301 en el Registro Oficial.

Casa Cultural de Andalucía en Argentona (Barcelona), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1.4.1997, e inscrita con el núm. 335 en el Registro Oficial.

Peña Cultural Flamenca Andaluza «José Galán» de Torrent (Valencia), reconocida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16.1.2001, e inscrita con el núm. 388 en el Registro Oficial.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 3 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 84/2003, interpuesto por don José Luis Ordóñez Romero.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 84/2003, interpuesto por don José Luis Ordóñez Romero, contra resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de fecha 11 de diciembre de 2002, denegatoria de la ayuda solicitada respecto al trabajador don Antonio Rodríguez Gómez, expediente SE/EE/656/97, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Sevilla, con fecha 5 de noviembre de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto por el Letrado don Francisco J. Goñi Ysern contra la Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía a que se refiere el presente recurso, que se anula por no resultar ajustada a Derecho, declarando el derecho del recurrente a que la subvención solicitada le sea concedida. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º.5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PO núm. 163/2003, interpuesto por doña Ana María Fuentes Garrido.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 163/2003, interpuesto por doña Ana María Fuentes Garrido, contra resolución de 6 de junio de 2002, del Delegado Provincial en Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (Junta de Andalucía), declarando el incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de subvención y exigiendo el reintegro del importe principal de la subvención (3.005,06 euros) más los intereses de demora 324,92 euros. Expediente 41/RSG/1034/99/MTS, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla, con fecha 23 de diciembre de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo que: 1. Estimo la demanda rectora de esta litis y anulo, dejándola sin efecto, la resolución de reintegro impugnada por ser contraria a Derecho. 2. Sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º.5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 244/2003, interpuesto por Tranvías de Sevilla, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 244/2003, interpuesto por Tranvías de Sevilla, S.A., contra resolución denegatoria de fecha 25 de febrero de 2003, dictada por la Delegación Provincial en el expediente SE/EE/TRAN/0396/02 que desestimó el recurso de reposición que había dirigido contra otra anterior sobre reintegro de la ayuda concedida para la realización de actividad laboral a tiempo completo, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla, con fecha 4 de diciembre de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimo el presente recurso contencioso-administrativo, por no encontrarse ajustada a derecho la resolución impugnada, debiendo la Administración demandada hacer efec-

tiva a Tranvías de Sevilla, S.A., la subvención solicitada en la cuantía de 2.405 euros; sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º.5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 2 de marzo de 2004, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la inversión.

Núm. expediente: SC.025.CA/03.
Beneficiario: Baobabs, S. Coop. And.
Municipio y Provincia: Prado del Rey (Cádiz).
Subvención: 6.600 euros.

Núm. expediente: SC.179.CA/03.
Beneficiario: Grafiled, S. Coop. And.
Municipio y Provincia: Rota (Cádiz).
Subvención: 28.000 euros.

Núm. expediente: SC.121.CO/03.
Beneficiario: Forjacor, S. Coop. And.
Municipio y Provincia: Espejo (Córdoba).
Subvención: 12.000 euros.

Núm. expediente: SC.058.CA/03.
Beneficiario: Ricotin, S. Coop. And.
Municipio y Provincia: San Roque (Cádiz).
Subvención: 3.300 euros.

Núm. expediente: SC.225.MA/03.
Beneficiario: Tecnoclima, S. Coop. And.
Municipio y Provincia: Málaga.
Subvención: 31.600 euros.

Núm. expediente: SC.022.AL/03.
Beneficiario: Laujar de Hostelería, S. Coop. And.
Municipio y Provincia: Laujar de Andarax (Almería).
Subvención: 120.000 euros.

Núm. expediente: SC.133.CO/03.
Beneficiario: Gráficas Fernández, S. Coop. And.
Municipio y Provincia: Hinojosa del Duque (Córdoba).
Subvención: 27.500 euros.

Núm. expediente: SC.089.CO/03.
Beneficiario: Esquemas del Sur, S. Coop. And.
Municipio y Provincia: Palma del Río (Córdoba).
Subvención: 22.000 euros.

Núm. expediente: SC.059.GR/03.
Beneficiario: Arquipiedra, S. Coop. And.

Municipio y Provincia: Loja (Granada).
Subvención: 14.000 euros.

Núm. expediente: SC.016.MA/03.
Beneficiario: Agramol, S. Coop. And.
Municipio y Provincia: Villanueva del Trabuco (Málaga).
Subvención: 16.000 euros.

Núm. expediente: SC.081.SE/03.
Beneficiario: Recubrimientos La Red, S. Coop. And.
Municipio y Provincia: Sevilla.
Subvención: 95.000 euros.

Núm. expediente: SC.145.SE/03.
Beneficiario: Zinkor Gestión y Servicios, S.C.A.
Municipio y Provincia: Sevilla.
Subvención: 14.000 euros.

Núm. expediente: SC.156.SE/03.
Beneficiario: Al-Terra, S. Coop. And.
Municipio y Provincia: Sevilla.
Subvención: 6.900 euros.

Sevilla, 2 de marzo de 2004.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 27 de febrero de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones que en el Anexo se indican, concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de 21 de diciembre de 2001, por la que se convocan ayudas para las empresas del sector aeronáutico y para la localización de entidades y empresas en el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., conceptos presupuestario 773.00. Dichas subvenciones han sido cofinanciadas por el FEDER en 75%.

Sevilla, 27 de febrero de 2004.- La Directora General, Ana M.ª Peña Solís.

Núm. expte.:SE/23-24/SA.
Empresa:Técnicas Aeronauticas Defensa y Automoción S.A. (Tada, S.A.)
Localización: Sevilla.
Inversión: 306.032,09 euros.
Subvención: 33.663,53 euros.
Empleo: Crear: – Mantener: –

Núm. expte.: SE/018/SA.
Empresa: Mac Puar Componentes Mecánicos, S.L.
Localización: Sevilla.
Inversión: 3.483.122,00 euros.
Subvención: 766.286,84 euros.
Empleo: Crear: – Mantener: 25.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa

Presupuestario 32C y al amparo de la Orden 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para el Fomento del Empleo Asociado.

Expediente: RS.001.CA/03.
Beneficiario: Bricocinas Peliron, S.L.L.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 9.000,00 euros.

Expediente: RS.0013.CA/03.
Beneficiario: Tintorería Marí, S. Coop. And.
Municipio: Algeciras.
Subvención: 9.000,00 euros.

Expediente: RS.0015.CA/03.
Beneficiario: CMG, S. Coop. And.
Municipio: San Fernando.
Subvención: 9.000,00 euros.

Programa: Subvención para el Fomento del Empleo Asociado.

Expediente: RS.0024.CA/03.
Beneficiario: Carrocerías Jerez, S.L.L.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 9.000,00 euros.

Expediente: RS.0030.CA/03.
Beneficiario: Carpintería de Aluminio y Cristal Hnos. Luena, S.L.L.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 9.000,00 euros.

Expediente: RS.0031.CA/03.
Beneficiario: Armaduras de la Janda, S. Coop. And.
Municipio: Vejer de la Frontera.
Subvención: 12.000,00 euros.

Cádiz, 18 de febrero de 2004.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 25 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para el Desarrollo de Empresas.

Expediente: SC.0061.CA/03.
Beneficiario: Sociedad Cooperativa Andaluza de Trabajadores Ceyla.
Municipio: Olvera.
Subvención: 22.000,00 euros.

Cádiz, 25 de febrero de 2004.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 11 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia las subvenciones concedidas a las ATRIAS para la campaña 2003/2004.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace publica las subvenciones según anexo adjunto concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 27 de noviembre de 2002.

Málaga, 11 febrero de 2004.- El Delegado, José M.ª Rodríguez Gómez.

A N E X O

P R O G R A M A S

Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1989 (BOE núm. 280 de 22 de noviembre), por la que se establece un programa de promoción de lucha Integrada contra las plagas de los diferentes cultivos, a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs),

Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 27 de noviembre de 2002 (BOJA núm. 146 de 12 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura.

Créditos presupuestarios y aplicaciones:

1.1.16.00.15.29.772.13.71B.0.2002
1.1.16.00.15.29.782.13.71B.9.2002
1.1.16.00.15.29.742.13.71B.2.2002
1.1.16.00.15.29.742.13.71B.1

La Comunidad Europea participa, a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola-Sección Orientación-(FEOGA-O), cofinanciando el 75%.

Finalidad:

- Puesta a punto y aplicación de las técnicas de lucha integrada y utilización racional de los productos y medios fitosanitarios.
- Formación del personal técnico y especializado en la dirección y aplicación de dichas técnicas.
- Fomento de las agrupaciones de agricultores para la realización de tratamientos fitosanitarios integrados (ATRIAs).

Entidad Beneficiaria	CIF	Importe euros
S.C.A. Agrícola de Estepona	F29007440	9.407,00
Agrolimon S.C.A.	F29226298	9.407,00
Agromálaga S.C.A.	F29097029	32.969,00
S.C.A. Oleic. Hojiblanca de Málaga 2.º grado	F29249018	11.240,00
Sdad. Coop. And. Virgen de la Oliva	F29038908	7.675,80
S.C.A. Agraria Malaca	F29042140	11.571,00
S.C. 2.º Grado Suragro	F29626272	10.489,00
Fedeprol Hojiblanca de	G29248622	10.489,00
C.R.D.O. Málaga	Q7955051C	7.675,80
C.R.D.O. Pasas de Málaga	Q7950010D	9.407,00

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Nuestra Señora del Aguila de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Báñez Martín, en su calidad de representante de la «Sociedad de San Francisco de Sales», entidad titular del centro docente privado «Nuestra Señora del Aguila», con domicilio en C/ Mairena, núm. 36-38 de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 6 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo, en el mismo edificio o recinto escolar que los Centros de Educación Primaria y Secundaria;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general (BOE del 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece, el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Nuestra Señora del Aguila», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: Nuestra Señora del Aguila.

Código de Centro: 41000201.

Domicilio: C/Mairena, núm. 36-38.

Localidad: Alcalá de Guadaíra.

Municipio: Alcalá de Guadaíra.

Provincia: Sevilla.

Titular: Sociedad de San Francisco de Sales.

Composición Resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titu-

lación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de febrero de 2004, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Nuestra Señora del Carmen de La Palma del Condado (Huelva).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Manuela Sánchez Pimentel, en su calidad de representante de la Congregación «Hermanas Carmelitas de la Caridad», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio en C/Santa Joaquina de Vedruna, núm. 5 de La Palma del Condado (Huelva), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 2 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Huelva;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 21601159, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 100 puestos escolares por Orden de 22 de septiembre de 1998 (BOJA del 15 de octubre);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Hermanas Carmelitas de la Caridad».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real

Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE del 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil para 32 puestos escolares al centro docente privado «Nuestra Señora del Carmen», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: Nuestra Señora del Carmen.

Código de Centro: 41601159.

Domicilio: c/ Santa Joaquina de Vedruna, núm. 5.

Localidad: La Palma del Condado.

Municipio: La Palma del Condado.

Provincia: Huelva.

Titular: Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Composición Resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 132 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10 de diciembre) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Huelva la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de febrero de 2004, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Salesianos de San Pedro de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Vázquez Adorna, en su calidad de representante de la Sociedad «San Francisco de Sales», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Salesianos de San Pedro», con domicilio en C/Condes de Bustillo, núm. 17 de Sevilla, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 41005440, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 75 puestos escolares por Orden de 21 de agosto de 2002 (BOJA del 28 de septiembre);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Sociedad «San Francisco de Sales».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE del 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 3 unidades de Educación Infantil para 75 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Salesianos de San Pedro», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: Salesianos de San Pedro.

Código de Centro: 41005440.

Domicilio: c/ Condes de Bustillo, núm. 17.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Sociedad San Francisco de Sales.

Composición Resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10 de diciembre) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de febrero de 2004, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Virgen de la Chanca» de Almería.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Pedro Berganzo Orbañanos, en su calidad de representante del «Obispado de Almería», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Virgen de la Chanca», con domicilio en Avda. del Mar, núm. 97 de Almería, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 2 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 04005028, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Educación Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 6 de octubre de 1981;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta el «Obispado de Almería».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE del 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil para 50 puestos escolares al centro docente privado «Virgen de la Chanca», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: Virgen de la Chanca.

Código de Centro: 04005028.

Domicilio: Avda. del Mar, núm. 97.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Titular: Obispado de Almería.

Composición Resultante: 3 unidades de Educación Infantil para 75 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10 de diciembre) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar Bajamar de Ayamonte (Huelva).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Manuel Fernández Martín, en su calidad de representante legal de la «Asociación de personas para la asistencia y protección del menor (ASPAPROME)», entidad titular del centro docente privado «Bajamar», con domicilio en Barriada Isla Canela, s/n de Ayamonte (Huelva), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 4 unidades de Educación Infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Huelva;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Bajamar», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación Específica: Bajamar.
Código de Centro: 21000711.
Domicilio: Barriada Isla Canela, s/n.

Localidad: Ayamonte.

Municipio: Ayamonte.

Provincia: Huelva.

Titular: Asociación de personas para la asistencia y protección del menor.

Composición Resultante: 4 unidades de Educación Preescolar para 61 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Huelva la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a los Centros Privados de Educación Preescolar y de Educación Infantil Mamá Oca de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Marcarena Fernández Sibaja, en su calidad de titular del centro docente privado «Mamá Oca», con domicilio en Avda. Pepita Durán, núm. 5 de Málaga, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo y 3 unidades de segundo ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre,

de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general (BOE del 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo y segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar y educación infantil, respectivamente.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a los centros docentes privados de Educación Preescolar y de Educación Infantil «Mamá Oca», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación Específica: Mamá Oca.
Código de Centro: 29002460.
Domicilio: Avda. Pepita Durán, núm. 5.
Localidad: Málaga.
Municipio: Málaga.
Provincia: Málaga.
Titular: Macarena Fernández Sibaja.
Composición Resultante: 3 unidades de Educación Preescolar para 41 puestos escolares.

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación Específica: Mamá Oca.
Código de Centro: 29002460.
Domicilio: Avda. Pepita Durán, núm. 5.
Localidad: Málaga.
Municipio: Málaga.
Provincia: Málaga.
Titular: Macarena Fernández Sibaja.
Composición Resultante: 3 unidades de Educación Infantil para 57 puestos escolares.

Segundo. El personal que atiende las unidades de Educación Preescolar y Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establecen los Reales Decretos 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10 de diciembre) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado de los Centros, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión

cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar Mundo Nuevo de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Carmen de Jesús Puerto, en su calidad de Administradora Unica y en representación de «Mega Electrónica, Sociedad Limitada», entidad titular del centro docente privado «Mundo Nuevo», con domicilio en C/Ventura Misa, núm. 18 de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Mundo Nuevo», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación Específica: Mundo Nuevo.
Código de Centro: 11003333.
Domicilio: C/Ventura Misa, núm. 18 .
Localidad: Jerez de la Frontera.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Provincia: Cádiz.
Titular: Mega Electrónica, Sociedad Limitada.
Composición Resultante: 3 unidades de Educación Preescolar para 36 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar 5.ª Avenida de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Eva María Díaz Rubiano, en su calidad de representante legal de «Díaz Rubiano, Eva María 000129332M, S.L.N.E.», entidad titular del centro docente privado «5.ª Avenida», con domicilio en Avenida Charles Darwin, s/n, local 3-a, Isla de la Cartuja de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 5 unidades de Educación Infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «5.ª Avenida», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación Específica: 5.ª Avenida.
Código de Centro: 41006420.
Domicilio: Avenida Charles Darwin, s/n, local 3-A Isla de la Cartuja.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Titular: Díaz Rubiano, Eva María 000129332M, S.L.N.E.
Composición Resultante: 5 unidades de Educación Preescolar para 74 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de

reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de febrero de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil El Tablazo de Nerja (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Antonio Sánchez Herrera, en su calidad de Vicepresidente y representante de la «Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria», entidad titular de la Escuela Rural «El Tablazo», con domicilio en El Tablazo de Nerja (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo, en el mismo edificio o recinto escolar que la Escuela Rural;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general (BOE del 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece, el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infan-

til «El Tablazo», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: El Tablazo.

Código de Centro: 29007202.

Domicilio: El Tablazo.

Localidad: Nerja.

Municipio: Nerja.

Provincia: Málaga.

Titular: Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria.

Composición Resultante: 3 unidades de Educación Infantil para 73 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de febrero de 2004, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Chipiona (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), por el que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA del 11 de octubre).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables tanto del Servicio de Inspección Educativa como del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

- a) Titular: Excmo. Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz).
- b) Domicilio: C/ Grazalema, s/n, Colegio Público «Príncipe Felipe», 11550 - Chipiona (Cádiz)
- c) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Música y Movimiento.
- Práctica Instrumental: Clarinete, Guitarra Flamenca y Piano.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades musicales o vocales de conjunto.

d) Código del Centro: 11003345.

Segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Cádiz velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a error o confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el

BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 4 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones excepcionales concedidas en el cuarto trimestre de 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, se hacen publicas las subvenciones excepcionales concedidas por la Consejería de Educación y Ciencia en el cuarto trimestre de 2003:

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a la Universidad de Huelva para gastos de vigilancia del Centro Internacional de Estudios y Convenciones Ecológicas y Medioambientales, por importe de 41.130,00 euros.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.18.00.01.00.0400.441.09.54A.2.

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a la Universidad de Sevilla para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones Científicas Isla Cartuja, por importe de 603.572,52 euros.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.18.00.01.00.0400.441.09.54A.2

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a la Universidad de Málaga para gastos de funcionamiento del Instituto Andaluz de Biotecnología, por importe de 116.500,00 euros.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.18.00.01.00.0400.441.09.54A.2

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a la Universidad de Sevilla para atender a los gastos de funcionamiento de los años 2001 y 2002 del Centro Nacional de Aceleradores, por importe de 400.395,24 euros.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.18.00.01.00.0400.441.09.54A.2

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a la Universidad de Jaén para gastos de funcionamiento del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica, por importe de 100.000,00 euros.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.18.00.01.00.0400.441.09.54A.2

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a la Universidad de Granada para gastos de funcionamiento del Centro Andaluz de Medio Ambiente, por importe de 141.130,00 euros.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.18.00.01.00.0400.441.09.54A.2

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a las Universidades Andaluzas que a continuación se relacionan, para Infraestructura Científica:

Cádiz: 53.106,00 euros.
Córdoba: 53.106,00 euros.
Huelva: 26.553,00 euros.
Jaén: 26.553,00 euros.
Pablo de Olavide: 26.550,79 euros.
Sevilla: 79.659,00 euros.

Aplicación Presupuestaria: 1.1.18.00.17.00.0400.741.03.54A.6
0.1.18.00.17.00.0400.741.03.54A.5

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a la Universidad de Pablo de Olavide para gastos de Funcionamiento del Centro Andaluz de Biología del Desarrollo, por importe de 210.000,00 euros.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.18.00.01.00.0400.441.09.54A.2

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional al Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas, por importe de 145.904,00 euros.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.18.00.18.0400.442.00.42J.0

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a la Universidad de Córdoba para la realización de un proyecto sobre el estudio de la Política Científica, con el fin de mejorar la calidad de las Universidades, por 145.000,00 euros.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.18.00.01.00.0400.441.04.42J.8

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a las Universidades Andaluzas que a continuación se relacionan, para los gastos de cofinanciación del Programa Ramón y Cajal:

Cádiz: 8.077,00 euros.
Córdoba: 19.025,05 euros.
Granada: 26.618,10 euros.
Málaga: 7.609,75 euros.
Pablo de Olavide: 4.184,05 euros.
Sevilla: 36.537,36 euros.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.18.00.01.00.0400.441.07.54G.6

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional al Consorcio Parque de las Ciencias para Divulgación y Promoción de Actividades Científicas, por importe de 12.020,00 euros.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.18.00.01.00.0400.441.03.54A.7

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional al Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas para gastos derivados de la

realización de actividades necesarias para la Mejora de la Calidad de las Universidades Andaluzas, por importe de 1.537.320,00 euros.

Aplicaciones Presupuestarias: 0.1.18.00.01.00.0400.448.02.42J.2
0.1.18.00.04.00.0400.748.01.42J.1

Sevilla, 4 de febrero de 2004.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco Gracia Navarro.

RESOLUCION de 24 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se hace publico el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, Jaén, Málaga, Pablo de Olavide y Sevilla, en materia de registros administrativos.

El día 23 de febrero de 2004, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, Jaén, Málaga, Pablo de Olavide y Sevilla, suscribieron un Convenio de Colaboración en materia de Registros Administrativos, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de febrero de 2004.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco Gracia Navarro.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERIA, CADIZ, CORDOBA, GRANADA, HUELVA, UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCIA, JAEN, MALAGA, PABLO DE OLAVIDE Y SEVILLA, EN MATERIA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS

En Granada, a 23 de febrero de 2004,

R E U N I D O S

Por la Consejería de Educación y Ciencia :

La Excmá Sra. doña Cándida Martínez López, Consejera de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Por las Universidades Públicas de Andalucía:

El Excmo. Sr. don Alfredo Martínez Almécija, Rector Magfco. de la Universidad de Almería; el Excmo. Sr. don Diego Sales Márquez, Rector Magfco. de la Universidad de Cádiz; el Excmo. Sr. don Eugenio Domínguez Vilches, Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba; el Excmo. Sr. don David Aguilar Peña, Rector Magfco. de la Universidad de Granada; el Excmo. Sr. don Antonio Ramírez de Verger Jaén, Rector Magfco. de la Universidad de Huelva; el Excmo. Sr. don José María Martín Delgado, Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Andalucía; el Excmo. Sr. don Luis Parras Guijosa, Rector

Magfco. de la Universidad de Jaén; la Excm. Sra. doña Adelaida de la Calle Martín, Rectora Magfca. de la Universidad de Málaga; el Excmo Sr. don Agustín Madrid Parra, Rector Magfco de Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y el Excmo. Sr. don Miguel Florencio Lora, Rector Magfco. de la Universidad de Sevilla.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para suscribir este Convenio, y al efecto,

MANIFIESTAN

Que la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Universidades Andaluzas, en cuanto Administraciones Públicas han asumido en sus respectivos ámbitos el compromiso de mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, promoviendo y desarrollando políticas que incluyen la mejora de la prestación de los servicios administrativos y la racionalización y simplificación de los procedimientos de gestión, de forma que los servicios académicos, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento de las Universidades andaluzas, adecuen su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización y coordinación, así como a los de cooperación y asistencia activa a otras Universidades y Administraciones Públicas, los cuales quedan recogidos en el artículo 29 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.

Por ello y a fin de facilitar las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones, resulta conveniente la celebración de un Convenio, entre las Universidades Públicas de Andalucía y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que recoja el compromiso de las partes de reconocer validez y eficacia a los Registros Generales de las Universidades Públicas de Andalucía, a efectos de las convocatorias de subvenciones y ayudas que realice dicha Consejería en materia de Enseñanza Superior Universitaria e Investigación.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio de Colaboración se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ejerciendo cada una de las partes firmantes la competencia a que se refiere el artículo 38 de la mencionada Ley en materia de Registros.

Segunda. En consecuencia, a partir de la firma del presente Convenio, las solicitudes, escritos o comunicaciones que los ciudadanos dirijan a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía relativos a las convocatorias de subvenciones y ayudas en materia de Enseñanza Superior Universitaria y/o Investigación podrán presentarse válida e indistintamente en cualquiera de los Registros Generales de las Universidades intervinientes, reconociéndose todas las partes la eficacia registral a todos los efectos de tales documentos.

Tercera. Las partes firmantes se comprometen a:

a) La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía a recoger en las convocatorias que realice de sub-

venciones y ayudas en materia de Enseñanza Superior Universitaria y/o Investigación dicha posibilidad de actuación.

b) Las Universidades deberán admitir en sus respectivos Registros Generales las solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a la Consejería de Educación y Ciencia y a las Universidades Públicas de Andalucía, referentes a convocatorias de subvenciones y ayudas en materia de Enseñanza Superior y/o Investigación y a remitir inmediatamente los documentos una vez registrados y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o a la Universidad destinataria de los mismos.

Cuarta. La fecha de entrada en el registro del órgano administrativo de la Universidad de que se trate, será válida a efectos de plazos, siendo de aplicación el artículo 48 de la Ley 30/1992, ya citada.

Quinta. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas, por una Comisión integrada por el Secretario General de Universidades e Investigación y los Secretarios Generales de las Universidades firmantes del Convenio.

Sexta. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un año, prorrogable tácitamente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, efectuada por escrito notificado a las otras un mes antes de su extinción y producirá sus efectos una vez que se de publicidad al mismo, según establece el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativos Común.

Y en prueba de conformidad en los términos del presente Acuerdo firman en el mismo todas las partes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y Ciencia: Excm. señora Cándida Martínez López.

Por la Universidad de Almería: Excmo. señor don Alfredo Martínez Almécija.

Por la Universidad de Cádiz: Excmo. señor don Diego Sales Márquez.

Por la Universidad de Córdoba: Excmo. señor don Eugenio Domínguez Vilches.

Por la Universidad de Granada: Excmo. señor don David Aguilar Peña.

Por la Universidad de Huelva: Excmo. señor Antonio Ramírez de Verger Jaén.

Por la Universidad Internacional de Andalucía: Excmo. señor don José M.^º Martín Delgado.

Por la Universidad de Jaén: Excmo. señor don Luis Parras Guijosa.

Por la Universidad de Málaga: Excm. señor doña Adelaida de la Calle Martín.

Por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla: Excmo. señor don Agustín Madrid Parra.

Por la Universidad de Sevilla: Excmo. señor don Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se hacen públicas subvenciones excepcionales concedidas en los años 2002 y 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 15 del Decreto 254/2001,

de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, se hacen públicas subvenciones excepcionales concedidas por la Consejería de Educación y Ciencia en los años 2002 y 2003:

Finalidad: «Centro Modular de Laboratorios Multifuncionales: actuaciones previas, honorarios y construcción de edificio».

Aplicaciones presupuestarias:

Año	Aplicación	Importe
2002	0.1.18.00.01.00.0400.781.00.42J.3	1.803.036,79
2003	3.1.18.00.01.00.0400.781.00.42J.7.2003	2.404.048,80
2004	3.1.18.00.01.00.0400.781.00.42J.8.2004	2.103.542,70
2005	3.1.18.00.01.00.0400.781.00.42J.9.2005	1.311.790,50

Programa: 42J «Enseñanzas Universitarias».

Importe total concedido: 7.622.418,79 euros.

Beneficiario: Fundación Campus Ciencias de la Salud de Granada.

Finalidad: «Equipamiento para la Planta Piloto de Investigación Farmacéutica para Ciencia y Tecnología de los Alimentos (1.ª Fase)».

Aplicaciones presupuestarias:

Año	Aplicación	Importe
2003	0.1.18.00.01.00.0400.741.00.42J.3	1.792.028,25
2004	3.1.18.00.01.00.0400.741.00.42J.8.2004	300.506,10
2005	3.1.18.00.01.00.0400.781.00.42J.9.2005	691.463,81

Programa: 42J «Enseñanzas Universitarias».

Importe total concedido: 2.783.998,16 euros.

Beneficiario: Fundación Campus Ciencias de la Salud de Granada.

Finalidad: Hacer frente a las aportaciones que durante el periodo 2000-2002 vienen realizando las Universidades Públicas Andaluzas en desarrollo del Programa Operativo Integrado FEDER 2000-2006.

Aplicaciones presupuestarias:

Año	Aplicación	Importe
2003	0.1.18.00.01.00.0400.741.08.54A.4	8.508.362,62
2004	3.1.18.00.01.00.0400.741.08.54A.9.2004	4.018.274,05

Programa: 54A «Investigación Científica».

Importe total concedido: 12.526.636,67 euros.

Beneficiario:

Universidad de Almería: 543.289,93 euros.
 Universidad de Cádiz: 362.951,21 euros.
 Universidad de Córdoba: 3.537.910,73 euros.
 Universidad de Granada: 1.475.798,36 euros.
 Universidad de Huelva: 631.524,51 euros.
 Universidad de Jaén: 795.093,24 euros.
 Universidad de Málaga: 1.256.512,20 euros.
 Universidad de Pablo de Olavide: 638.604,63 euros.
 Universidad de Sevilla: 3.284.951,86 euros.

Sevilla, 25 de febrero de 2004.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco Gracia Navarro.

RESOLUCION de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se hacen públicas subvenciones regladas concedidas en los años 2002 y 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, se hacen públicas subvenciones regladas concedidas por la Consejería de Educación y Ciencia en los años 2002 y 2003:

Resolución de 16 de octubre de 2002.

Finalidad: Financiar la aplicación del Plan Plurianual de Inversiones 2001-2005 en las Universidades Andaluzas.

Aplicaciones presupuestarias:

Año	Aplicación	Importe
2002	0.1.18.00.04.00.0400.741.00.42J.4	21.041.258,66
2003	3.1.18.00.04.00.0400.741.00.42J.8.2003	30.187.402,91
2004	3.1.18.00.04.00.0400.741.00.42J.9.2004	35.064.553,74
2005	3.1.18.00.04.00.0400.741.00.42J.0.2005	24.121.473,37

Programa: 42J «Enseñanzas Universitarias».

Importe total concedido: 110.414.688,68 euros.

Beneficiarios:

Universidad de Almería: 4.051.416,83 euros.
 Universidad de Cádiz: 24.155.616,59 euros.
 Universidad de Córdoba: 9.645.624,47 euros.
 Universidad de Granada: 15.309.612,63 euros.
 Universidad de Huelva: 18.407.807,56 euros.
 Universidad de Jaén: 15.611.794,42 euros.
 Universidad de Málaga: 8.404.436,71 euros.
 Universidad Pablo de Olavide: 5.323.156,82 euros.
 Universidad de Sevilla: 9.505.222,65 euros.

Resolución de 7 de octubre de 2003.

Finalidad: Financiar la aplicación del Plan Plurianual de Inversiones 2001-2005 en las Universidades Andaluzas.

Aplicaciones presupuestarias:

Año	Aplicación	Importe
2003	0.1.18.00.04.00.0400.741.00.42J.4	5.300.603,40
2004	3.1.18.00.04.00.0400.741.00.42J.9.2004	2.640.461,88
2005	3.1.18.00.04.00.0400.741.00.42J.0.2005	5.767.634,18

Programa: 42J «Enseñanzas Universitarias».

Importe total concedido: 13.708.699,46 euros.

Beneficiarios:

Universidad de Almería: 110.871,37 euros.
 Universidad de Cádiz: 1.633.050,28 euros.
 Universidad de Córdoba: 2.637.056,42 euros.
 Universidad de Granada: 6.828.031,65 euros.
 Universidad de Huelva: 466.341,02 euros.
 Universidad de Málaga: 2.033.348,72 euros.

Resolución de 9 de diciembre de 2003.

Finalidad: Financiar la aplicación del Plan Plurianual de Inversiones 2001-2005 en las Universidades Andaluzas.

Aplicaciones presupuestarias:

Año	Aplicación	Importe
2003	0.1.18.00.04.00.0400.741.00.42J.4	9.630.922,57
2004	3.1.18.00.04.00.0400.741.00.42J.9.2004	12.502.591,52
2005	3.1.18.00.04.00.0400.741.00.42J.0.2005	8.877.137,78
2003	0.1.18.00.17.00.0400.741.00.42J.2	2.400.723,17
2004	3.1.18.00.17.00.0400.741.00.42J.7.2004	1.645.752,62
2005	3.1.18.00.17.00.0400.741.00.42J.8.2005	754.425,14

Programa: 42J «Enseñanzas Universitarias».
 Importe total concedido: 35.811.552,80 euros.
 Beneficiarios:

Universidad de Almería: 758.040,07 euros.
 Universidad de Córdoba: 19.818,83 euros.
 Universidad de Granada: 6.801.056,08 euros.
 Universidad de Málaga: 4.561.158,89 euros.
 Universidad de Pablo de Olavide: 8.920.587,44 euros.
 Universidad de Sevilla: 14.750.891,49 euros.

Sevilla, 25 de febrero de 2004.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco Gracia Navarro.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 73/2004, de 17 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa Marina de Aguas Santas, en Fernán Núñez (Córdoba).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural, y compitiendo según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La Iglesia de Santa Marina de Aguas Santas, en Fernán Núñez responde a un ambicioso proyecto, grandioso por su tamaño y planteamiento arquitectónico, siendo uno

de los templos barrocos más importantes de la provincia de Córdoba.

En su interior destaca la magnífica decoración pictórica. Esta se encuentra en los arcos de las capillas laterales y arranques de las bóvedas de medio cañón, así como, en el interior de la cúpula del crucero que alterna con yeserías. En las bóvedas del presbiterio y camarín presenta una alegre representación del cielo con ángeles dispersos portando instrumentos musicales y símbolos de la pasión.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 4 de marzo de 1985 (publicada en el BOJA de 15 de marzo de 1985), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Santa Marina de las Aguas Santas, en Fernán Núñez (Córdoba), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en fecha de 4 de noviembre de 1985, la Universidad de Córdoba en fecha de 4 de mayo de 2001 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba en fecha de 29 de marzo de 2001.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 61, de 29 de mayo de 2001), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados que intentada la notificación no se pudo realizar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 113, de 16 de junio de 2003 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento.

Se presentó escrito de alegaciones por parte de doña Bernarda Serrano Gómez y doña Antonia Serrano Gómez, quienes indican que su vivienda, situada en el núm. 2 de la C/Angel Espejo, no debía ser incluida en dicho entorno pues la Iglesia se encuentra en la C/La Feria.

Dicha alegación no puede ser estimada puesto que el edificio en cuestión, que efectivamente tiene acceso a la C/Angel Espejo, da también a la C/La Feria, colaborando por tanto a conformar el espacio público de acceso a la iglesia y del entorno próximo. Por otra parte se trata de uno de los pocos edificios del entorno que no se han renovado recientemente, presentando además un indudable interés ambiental por su volumen, composición, cubiertas y fachadas, como depurado ejemplo de la arquitectura tradicional de la localidad.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección y, conforme al artículo 27 se le señalaron los bienes muebles esenciales a su historia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde in-

cluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 2004

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa Marina de Aguas Santas, en Fernán Núñez (Córdoba), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio objeto de la presente declaración, los bienes muebles que se relacionan y describen en el Anexo al presente Decreto.

Cuarto. Incluir el Monumento, junto con sus bienes muebles y entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto. Instar la inscripción de este bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura

A N E X O

D E S C R I P C I O N

La Iglesia de Santa Marina de Aguas Santas, en Fernán Núñez se construyó sobre otra de fines del siglo XIV en el lugar que ocupaba una fortaleza. Iniciadas las obras en 1724 con

trazas del polifacético Tomás Jerónimo de Pedrajas, se abrió al culto el 1 de enero de 1740.

Es un templo de cruz latina, de una sola nave a la que se abren capillas comunicadas entre sí. A los brazos del crucero se adosan, en el lado izquierdo, el camarín del retablo de Jesús Nazareno que se proyecta sobre la calle, y en el lado derecho la antigua sacristía, actual capilla sacramental.

La nave, de notable amplitud, se cubre con bóveda de medio cañón dividida en seis tramos por fajones, algunos pareados, entre los que se abren lunetos para la iluminación. La bóveda baída del presbiterio contiene pinturas de ángeles que portan instrumentos musicales. Las capillas laterales son de planta cuadrada y se cubren por cúpulas y bóvedas de arista sobre pechinas; el crucero lo hace, asimismo, por cúpula ciega sobre pechinas, dividida en ocho gajos en los que se representan Padres de la Iglesia, apareciendo los cuatro Evangelistas en las pechinas.

Los muros laterales de la nave central, perforados por los arcos de acceso a las capillas laterales y por nichos para la colocación de altares, están armados por unas pilastras dóricas de orden gigante, cajeadas con un rehundido central rectangular con recorte superior e inferior de placaje. Sobre las pilastras se disponen trozos de entablamento sobre los que se sitúan pedestales con perinolas que se separan del muro y, encima de los arcos de acceso a las capillas, molduras y placas que combinando rectas y curvas y diversas proyecciones de relieve, enriquecen y dinamizan los paramentos.

En el lado de la epístola, comenzando por los pies, se encuentran la capilla de San Francisco de Asís, la del Bautismo (hoy dedicada a Santa Marina), con cúpula de movida cornisa cubierta de yeserías de hojarasca, que conserva parcialmente una pintura mural con el tema del Bautismo de Cristo por San Juan, debida a Antonio de la Cruz y datada en 1778; la de la Virgen de Fátima; la de San Antonio y ya en la zona del crucero, el espacio dedicado hoy a capilla del Sagrario con cúpula con decoración pintada. En el lado del evangelio -igualmente empezando por los pies- se suceden la capilla de la Virgen del Carmen o de las Animas, con representaciones pintadas de santos carmelitas en las pechinas de la cúpula; la de San Pedro (o de Jesús orando en el Huerto); la capilla Penitencial que mantiene la rejería de hierro que la separa del templo y la del Pilar. A ambos lados de la escalinata de acceso al presbiterio hay dos púlpitos de hierro.

La torre campanario aprovecha otra anterior como fuste. Es de planta cuadrada con escalera interior de paños con vástago central cuadrado y está construida en piedra hasta el remate de matacanes sobre faja de bolas que separa el cuerpo de campanas, de finales del siglo XVIII, en el que el material constructivo es el ladrillo.

En el exterior son de mencionar los altos contrafuertes que sobresalen de las cubiertas de las capillas laterales.

BIENES MUEBLES

1. Denominación: Retablo mayor. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 15,50 x 10,70 m. Autor: Alonso Gómez de Sandoval (realización); Manuel Gómez Góngora (policromía). Cronología: 1785-1790. Ubicación: Presbiterio.

Elementos integrantes del Retablo mayor:

1.1. Denominación: Santa Marina. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,65 x 0,70 m. Autor: Alonso Gómez de Sandoval. Cronología: 1785-1790. Ubicación: Atico

1.2. Denominación: San Pedro. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Di-

mensiones: 1,50 x 0,70 m. Autor: Alonso Gómez de Sandoval. Cronología: 1785-1790. Ubicación: Atico.

1.3. Denominación: San Pablo. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,50 x 0,70 m. Autor: Alonso Gómez de Sandoval. Cronología: 1785-1790. Ubicación: Atico.

2. Denominación: Retablo de Nuestra Señora del Rosario. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 17,58 x 10,40 m. Autor: Alonso de Aguilar (arquitectura); José Rodríguez Santarén (policromía). Cronología: 1764 (arquitectura); 1798 (policromía). Ubicación: Crucero, lado de la Epístola.

Elementos integrantes del Retablo de Nuestra Señora del Rosario:

2.1. Denominación: Crucificado de las Batallas. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 2 x 1,50 m. Autor: Anónimo. Cronología: siglo XVIII. Ubicación: Atico.

3. Denominación: Retablo de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 17,58 x 10,40 m. Autor: Alonso González. Cronología: 1764. Ubicación: Crucero, lado del Evangelio.

Elementos integrantes del Retablo de Nuestro Padre Jesús Nazareno:

3.1. Denominación: Relieve de la Santa Cena. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,65 x 2,55 m. Autor: Alonso González. Cronología: 1764. Ubicación: Segundo cuerpo.

3.2. Denominación: Relieve de San Joaquín. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,10 x 1,20 m. Autor: Alonso González. Cronología: 1764. Ubicación: Segundo cuerpo.

3.3. Denominación: Relieve de Santa Ana. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,10 x 1,20 m. Autor: Alonso González. Cronología: 1764. Ubicación: Segundo cuerpo.

4. Denominación: Retablo de San Francisco de Asís. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 5,50 x 3 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Pies de la nave de la Epístola.

5. Denominación: Retablo de San Antonio. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 3,50 x 2,30 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Nave de la Epístola.

6. Denominación: Retablo de Santa Marina. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 6,60 x 3,25 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XIX. Ubicación: Nave de la Epístola.

Elementos integrantes del Retablo de Santa Marina:

6.1. Denominación: Santa Ana con la Virgen y el Niño. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,65 x 0,35 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XIX. Ubicación: Hornacina lateral.

6.2. Denominación: San Joaquín. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,65 x 0,35 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XIX. Ubicación: Hornacina lateral.

7. Denominación: Retablo de la Virgen de Fátima. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 7,10 x 4,40 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XIX. Ubicación: Nave de la Epístola.

8. Denominación: Retablo de San Antonio (hoy dedicado a San José). Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 3,70 x 2,75 m. Autor: Anónimo. Cronología: 1796. Ubicación: Nave de la Epístola.

9. Denominación: Sagrario-manifestador. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 3,30 x 1,70 m. Autor: Alonso Gómez de Sandoval. Cronología: 1777. Ubicación: Capilla del Sagrario.

10. Denominación: Retablo de la Virgen del Pilar. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 5,35 x 2,85 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Nave del Evangelio.

11. Denominación: Retablo de la Virgen de la Paz y la Esperanza. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 5,40 x 4 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Nave del Evangelio.

12. Denominación: Retablo de la Virgen del Carmen. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 6,50 x 4 m. Autor: Anónimo. Cronología: 1730. Ubicación: Nave del Evangelio.

13. Denominación: Inmaculada Concepción. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 2,10 x 1,40 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Capilla del Sagrario.

14. Denominación: Jesús y la Samaritana. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 2 x 4 m. Autor: Manuel Arenas. Cronología: 1760. Ubicación: Capilla del Sagrario.

15. Denominación: Jesús arrojando a los mercaderes del templo. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 2 x 4 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Capilla del Sagrario.

16. Denominación: Entrada de Jesús en Jerusalén. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 2 x 4 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Capilla del Sagrario.

17. Denominación: Donación del escapulario del Carmen. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 2,40 x 2,85 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Capilla de la Virgen del Carmen.

18. Denominación: Asunción de la Virgen. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Crucero. Brazo de la Epístola

19. Denominación: San Juan. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,70 x 1,30 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Crucero. Brazo de la Epístola

20. Denominación: Portapaz. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 20 x 11 cm. Marcas: No tiene. Cronología: Segunda mitad del siglo XVI.

21. Denominación: Jarra bautismal. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 16,5 (alto) x 11 (diámetro boca) x 7,3 (diámetro pie) cm. Marcas: No tiene. Cronología: Fines del siglo XVI.

22. Denominación: Copón. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 26 (alto) x 13 (diámetro boca) x 14 (diámetro pie) cm. Marcas: Damián de Castro (artífice); Damián de Castro (contraste). Cronología: 1770-1780.

23. Denominación: Placa de estandarte eucarístico. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 46,5 x 39 cm. Marcas: Damián de Castro (artífice); Damián de Castro (contraste). Cronología: 1770-1780.

24. Denominación: Juego de tres sacras. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 35 x 35 (sacra central); 30 x 28,5 (sacras laterales) cm. Marcas: Damián de Castro (artífice); Damián de Castro (contraste). Cronología: 1770-1780.

25. Denominación: Cáliz. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 24 x 14 x 8 cm. Marcas: Damián de Castro (artífice); Sánchez Taramas (contraste). Cronología: Entre 1738 y 1759.

26. Denominación: Pareja de pértigas. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 170 (longitud) cm. Marcas: Damián de Castro (artífice); Damián de Castro (contraste). Cronología: Mediados del siglo XVIII.

27. Denominación: Custodia de altar. Materia: Plata dorada con esmaltes. Dimensiones: 74 (alto) x 33,5 (diámetro sol) x 25 (pie) cm. Marcas: No tiene. Cronología: 1671.

28. Denominación: Relicario. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 23 (alto) x 9,5 (diámetro pie) cm. Marcas: No tiene. Cronología: Segunda mitad del siglo XVII.

29. Denominación: Demandadera. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 14,5 x 17,5 cm. Marcas: No tiene. Cronología: 1665.

30. Denominación: Media luna. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 39 x 60 cm. Marcas: Castillo. Cronología: 1732.

31. Denominación: Acetre. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 18 (alto) x 24 (diámetro boca) x 14,5 (diámetro pie) cm. Marcas: No tiene. Cronología: Hacia 1760.

32. Denominación: Bandeja. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 40 x 29 cm. Marcas: Azcona (artífice); Mateo Martínez (contraste). Cronología: 1793.

33. Denominación: Copón. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 13,5 x 11 x 11 cm. Marcas: Azcona (artífice); Mateo Martínez (contraste). Cronología: 1799.

34. Denominación: Placa de estandarte. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 40 x 34 cm. Marcas: J. León; A. Castejón. Cronología: 1868.

35. Denominación: Naveta. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 9,5 x 16 x 7 cm. Marcas: J. Heredia (artífice); R. Martos (contraste). Cronología: 1859.

36. Denominación: Copón. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 13,5 x 7,5 x 7,5 cm. Marcas: Pesquero; Aguilar. Cronología: 1830.

37. Denominación: Campanilla. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 21 (alto) x 10,5 (boca) x 12,5 (mango) cm. Marcas: Martínez; Vega. Cronología: 1806.

38. Denominación: Cáliz. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 24 x 13,5 x 7,5 cm. Marcas: Vega. Cronología: 1808.

39. Denominación: Cáliz. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 23 x 14 x 8 cm. Marcas: Torres (artífice); Mateo Martínez (contraste). Cronología: 1808.

40. Denominación: Custodia de altar. Materia: Plata en su color y pedrería. Dimensiones: 67 (alto) x 35 (diámetro sol) x 26 (pie) cm. Marcas: No tiene. Cronología: Siglo XVIII (pie).

41. Denominación: Incensario. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 24 x 11,5 cm. Marcas: J. Heredia (artífice); R. Martos (contraste). Cronología: 1856.

42. Denominación: Incensario. Materia: Plata en su color. Dimensiones: 21 x 9 cm. Marcas: No tiene. Cronología: 1859.

DELIMITACION DEL ENTORNO

La Iglesia de Santa Marina de Aguas Santas se encuentra enclavada en el centro histórico de Fernán Núñez, constituyendo el edificio más destacado de la localidad. El entorno que se ha delimitado compromete sólo a las parcelas que, por su cercanía física o visual, están directamente relacionadas con el inmueble objeto de protección.

El entorno comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados que, siguiendo el plano catastral vigente, se detallan a continuación y que se representan gráficamente en el adjunto plano de delimitación del Bien y su entorno.

ESPACIOS PRIVADOS

Manzana: 80097:

Parcela 36, C/ La Feria núm. 14

Parcela 34, C/ La Feria núm. 16

Parcela 33, C/ Romero de Torres núm. 1

Parcela 32, C/ Romero de Torres núm. 3

Parcela 31, C/ Romero de Torres núm. 5

Parcela 30, C/ Romero de Torres núm. 7

Parcela 29, C/ Romero de Torres núm. 9

Parcela 28, C/ Romero de Torres núm. 11 y C/de los Arcos núm. 4

Parcela 26, C/ de los Arcos núm. 2
Parcela 56, C/ de los Arcos núm. 2A
Parcela 25, C/ de los Arcos núm. 3
Parcela 38, C/ Alfonso Zurita núm. 2

Manzana: 80094:

Parcela 09, C/ Alfonso Zurita núm. 1
Parcela 10, C/ Arcos s/n.
Parcela 11, C/ Arcos 1.
Parcela 12, C/ La Feria núm. 20.

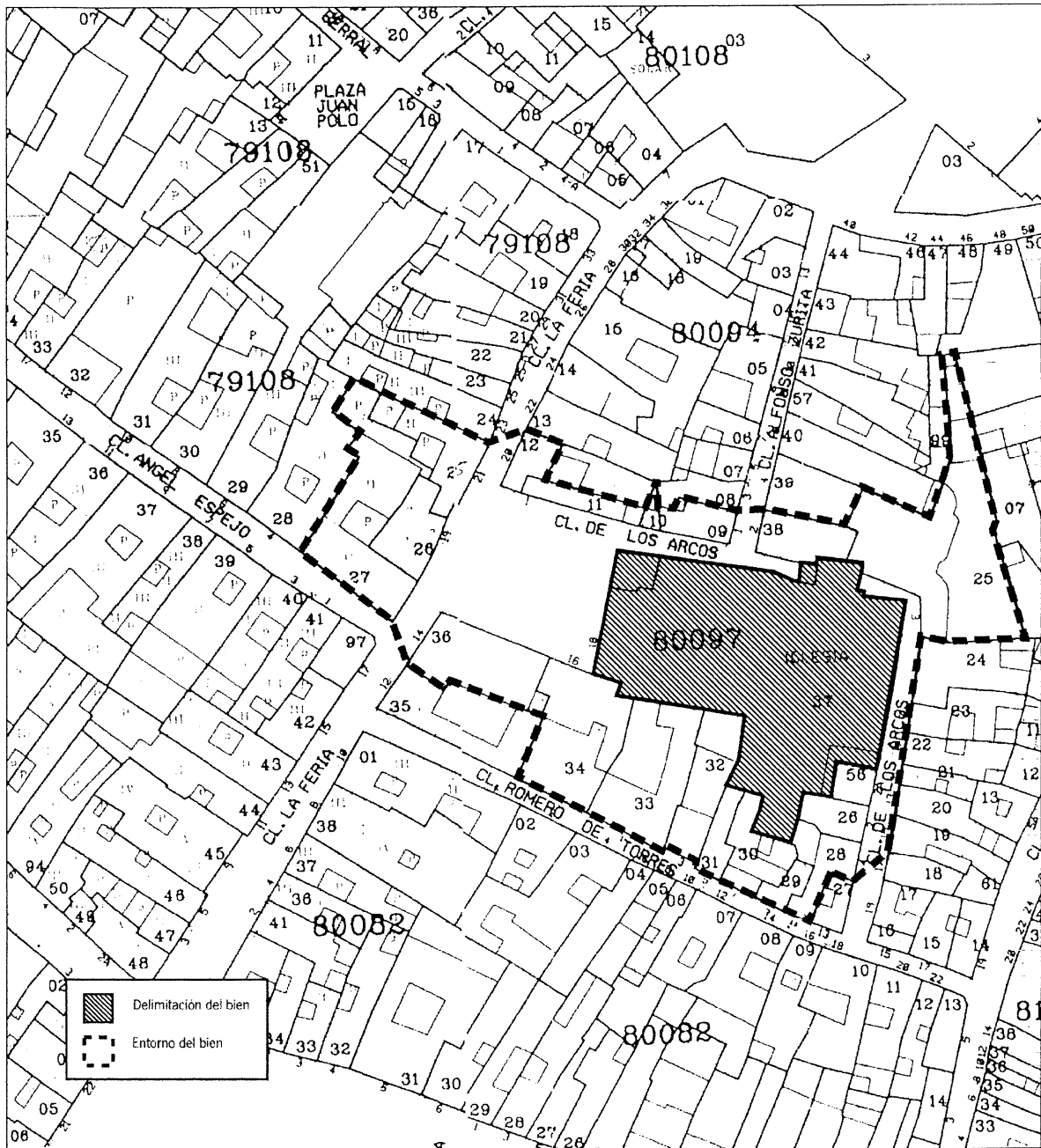
Manzana: 79108:


Parcela 25, C/ La Feria núm. 21.
Parcela 26, C/ La Feria núm. 19.
Parcela 27, C/ Angel Espejo núm. 2.

ESPACIOS PUBLICOS

C/La Feria, desde la parcela 36 de la manzana catastral 80097 hasta las parcelas 27 y 25 de la manzana catastral 79108 y parcela 12 de la manzana catastral 80094 inclusive.

C/de los Arcos, desde la parcela 12 de la manzana catastral 80094 hasta la parcela 38 de la manzana 80097.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	IGLESIA DE SANTA MARINA DE AGUAS SANTAS		
	PROVINCIA: Córdoba MUNICIPIO: Fernán Núñez	DIRECCIÓN: Calle La Feria, 18	CATEGORÍA: Monumento
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO		PLANO Nº
CARTOGRAFÍA BASE: Plano Catastral Vigente		FECHA: 12/1999	

DECRETO 74/2004, de 17 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños Arabes de Hernando de Zafra, en Granada.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este Últimodicha declaración.

II. Los Baños Arabes de Hernando de Zafra tienen una gran importancia desde el punto de vista histórico, ya que según los estudios realizados, datan de finales del siglo XII o principios del siglo XIII, con una importante reforma en el siglo XIV. Se trata de uno de los tres baños medievales que conserva la ciudad de Granada, junto con el de la calle del Agua y el de El Bañuelo, dado que la mayoría fueron demolidos en el siglo XVI.

A pesar de las transformaciones y remodelaciones sufridas, desde que pierden su funcionalidad, su estado de conservación es óptimo. Los elementos que perduran se encuentran en buen estado, al menos desde el punto de vista estructural, debido a la gran solidez y calidad constructiva del edificio original, donde no se han demolido o desmontado expresamente bóvedas u otras partes del mismo. Entre los restos que se conservan hay que destacar las bóvedas, con los lucernarios de forma octogonal o estrellada, así como parte de los suelos originales. La parte que mejor se conserva es la sala caliente o al-bayt al-sajun.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 4 de diciembre de 1985 (publicada en el BOE núm. 47, de 24 de febrero de 1987 y en el BOJA núm. 124, de 28 de diciembre de 1985), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Baños Arabes de Hernando de Zafra, en Granada, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública

(BOJA núm. 93, de 8 de agosto de 2002), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados que intentada la notificación, no se ha podido practicar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA núm. 93, de 8 de agosto de 2002 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 2004

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños Arabes de Hernando de Zafra en Granada, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Incluir el Monumento y el entorno declarados en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción de este bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura

A N E X O

Denominación:

a) Principal:

Baños Arabes de Hernando de Zafra.

b) Accesorias:

Casa de las Tumbas.

Baños de la Puerta de Elvira.

Localización:

a) Provincia:

Granada.

b) Municipio:

Granada.

c) Dirección: C/ Elvira núm. 101, 101-A, 103, 105 y 107, y C/ San Andrés núm. 13.

Descripción:

Los Baños Arabes de Hernando de Zafra o Casa de las Tumbas se encuentran en el antiguo barrio nazarí de Bab Ilbira situado en el extremo septentrional de la medina, en la calle que tomaba el nombre de la puerta que le daba acceso, la actual calle Elvira, en el borde del Albaicín.

Se localizaría entre los Rabad Zocayat Albacery y los Rabad Bucaralfacin, teniendo como eje principal del barrio la Zanaqat al-Kuhl, que se identifica como la calle de los Naranjos. El barrio además contaba con una mezquita, situada al sur, en la calle Elvira, donde actualmente se encuentra la iglesia de San Andrés, y también con dos escuelas, varias rábitas y el cementerio de la Puerta de Elvira.

Su construcción data de finales del siglo XII o principios del siglo XIII, sufriendo una reforma importante en el siglo XIV, a la que corresponderían las obras de mampostería en los muros, varios capiteles, columnas y los arcos levemente ojivales.

El baño de época musulmana tenía una estructura muy similar a la que hoy conserva. A rasgos generales, se comenzaba en un vestíbulo (al-bayt al-maslai), una especie de sala larga y transversal al ingreso, con alcobas a los lados, una sala de agua fría, una templada y una caliente. La sala fría disponía de temperaturas y agua acorde con la estación del año en que se estaba. La sala templada consistía en un recinto cuadrado, columnado por lo general y cubierto por una gran cúpula en la que se abrían lucernas; encerraba otro cuadro o piscina central. La sala caliente era el Últimorecinto de los baños, el lugar propio de la sauna, donde la temperatura era muy alta por estar debajo las calderas.

A los Baños Arabes de Hernando de Zafra se accedía por una puerta que daba a un callejón. Un arco escazano daba acceso a un pequeño e irregular zaguán y a continuación se hallaba una estancia alargada cubierta por bóveda esquifada. Al fondo un gran arco de herradura permitía el ingreso a un cuarto con dos pequeñas dependencias en los extremos, ambas con bovedillas esquifadas con claraboyas

de forma estrellada y octogonal. En el lado original de la estancia alargada se abría un arco escazano que conectaba con la sala principal del baño, al-bayt al-wastani. Era cuadrada, con galería en tres de sus lados, que sostenían una gran bóveda en esquife. Nueve arcos apuntados descansaban sobre columnas desiguales, unas fruto de la reforma del siglo XIV y otras de acarreo, con gruesos fustes y capiteles de época visigoda y califal. En el lado Sur había una pequeña habitación y en lado oriental una puerta daba acceso a la sala de vapor. Esta era rectangular, con dependencias en los extremos separadas por arcos dobles de herradura. En el ángulo noroeste había una pequeña sala de baño a la que se accedía por un arco de herradura y otra puerta daba acceso al horno. Los baños también contaron en su día con un jardín con fuentes.

DELIMITACION DEL BIEN

El Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, denominado Baños Arabes de Hernando de Zafra queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma.

Las parcelas afectadas por la delimitación del Bien de Interés Cultural de los Baños Arabes de Hernando de Zafra se sitúan en la manzana 69-54-0 de la ciudad de Granada:

Manzana 69-54-0:

Parcela 08: Afectada totalmente.

Parcela 09: Afectada totalmente.

Parcela 10: Afectada totalmente.

Parcela 11: Afectada totalmente.

Parcela 12: Afectada totalmente.

Parcela 13: Afectada totalmente.

Delimitación del entorno:

El entorno del Bien queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma. Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno de los Baños Arabes de Hernando de Zafra se sitúan en las manzanas 69-53-1, 69-53-2, 69-54-0, 69-54-3 y 69-54-4 de la ciudad de Granada:

Manzana 69-53-1:

Parcelas 01 a 06: Afectadas totalmente.

Manzana 69-53-2:

Parcelas 01 a 03: Afectadas totalmente.

Manzana 69-54-0:

Parcelas 02 a 07: Afectadas totalmente.

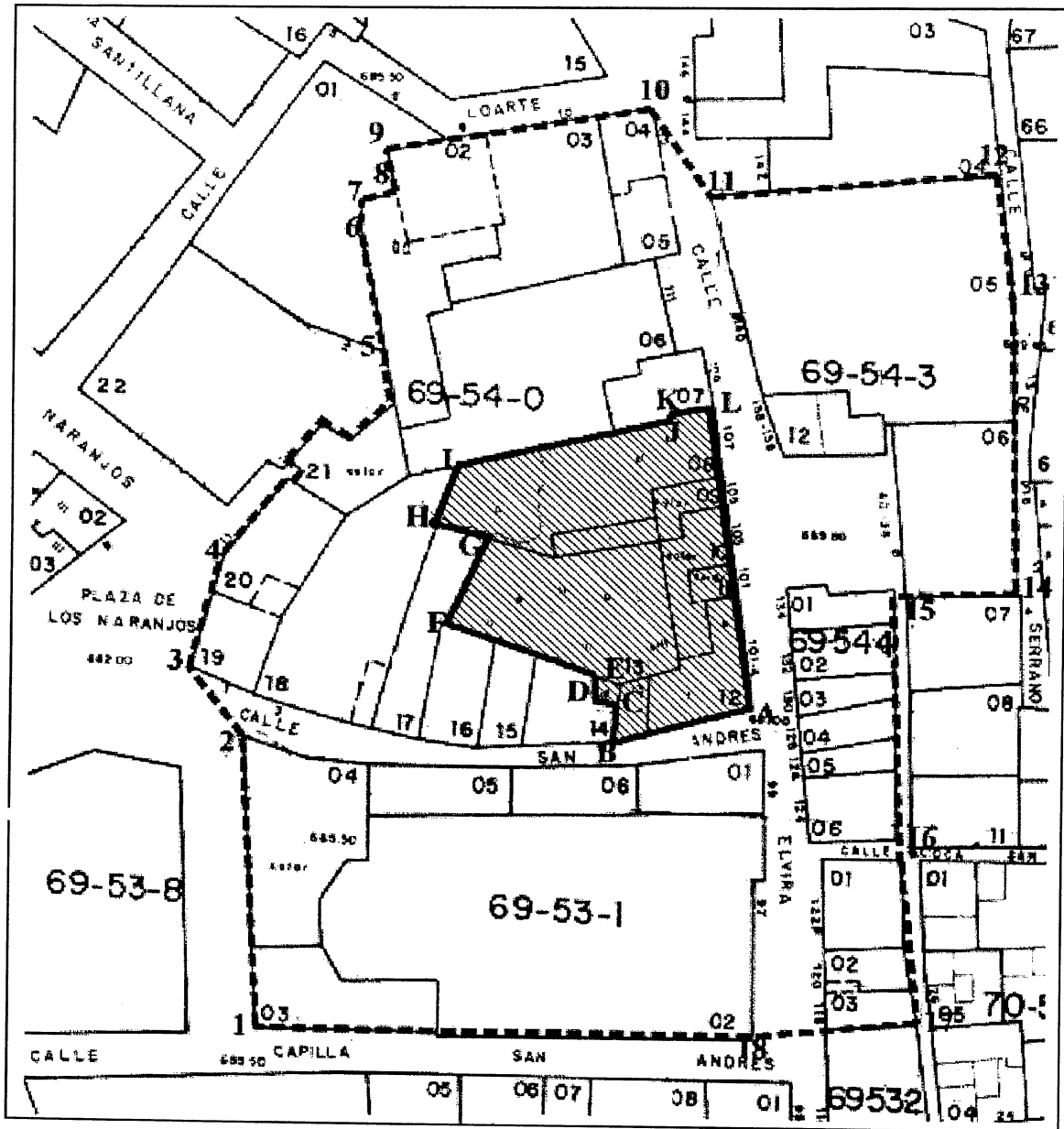
Parcelas 14 a 21: Afectadas totalmente.

Manzana 69-54-3:

Parcelas 05, 06 y 12: Afectadas totalmente.

Manzana 69-54-4:


Parcelas 01 a 06: Afectadas totalmente.



Delimitación del bien



Entorno del bien

 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	BAÑOS ÁRABES DE HERNANDO DE ZAFRA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: GRANADA	DIRECCIÓN: C/ ELVIRA Nº 101, 103, 105, 107 Y C/ SAN ANDRÉS Nº 13	CATEGORÍA: MONUMENTO
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO		FECHA 2001
	CARTOGRAFÍA BASE: Consorcio para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales. Provincia de Granada, 1985.		

DECRETO 75/2004, de 17 de febrero, por el que se declaran Bienes de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la ermita de San Ambrosio, sita en el término municipal de Barbate y como Bienes Muebles: la inscripción fundacional de la ermita y la imagen de San Ambrosio, sitos en la ermita de La Oliva (Barbate) y en la Iglesia del Divino Salvador (Vejer de la Frontera), provincia de Cádiz.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1, a este último, dicha declaración.

II. La Ermita de San Ambrosio, situada en el camino de San Ambrosio, término municipal de Barbate (Cádiz), reúne valores de diversa índole. Se trata de un edificio fruto de superposiciones materiales correspondientes a momentos culturales diversos, cuyos orígenes se remontarían, al menos, a época romana, según se deduce de las recientes investigaciones que han detectado en su espacio la existencia de una posible villa romana. Es posible caracterizar fundamentalmente la actual Ermita de San Ambrosio como resultado de la fundación de una ermita paleocristiana sobre posibles restos de la referida villa, con reformas significativas visigóticas y mudéjares. Se trata de uno de los escasísimos ejemplos, en el sur de la Península, de basílica de origen paleocristiano respondiendo al esquema de nave única y ábside rectangular. Ello unido a la existencia de un baptisterio y a la pervivencia de restos de tumbas de posible datación visigótica explica el valor de la ermita como ejemplo y testigo de la arquitectura de dicho período.

Al margen de ello, cabría reseñar valores asociables a elementos concretos de la construcción heredada, como los capiteles de las columnas de la nave, el trazado de la puerta de acceso a esta nave desde el nártex, con arco de herradura apuntado enmarcado por el alfiz y escudo y óculos superiores, o el propio fragmento de la columna sobre la cual se halla tallada la inscripción que documenta la fundación de este edificio, actualmente depositado en la Ermita de la Oliva.

Asimismo, destaca el escudo eclesiástico perteneciente al Obispo Pedro Fernández de Solís, declarado Bien de Interés Cultural, en virtud de la aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Dicho escudo está realizado en bajo-relieve sobre sillar de piedra arenisca. Presenta forma cuadrilonga puntada, con el campo ocupado por un sol figurado, timbrado de capelo, guarnecido de dos cordones pendientes a ambos lados, hasta formar cada uno nueve bolas puestas en orden descendente.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de

15 de noviembre de 1985 (publicada en el BOJA núm. 115, de 5 de diciembre de 1985), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Ermita de San Ambrosio, situada en el kilómetro 10 de la carretera CA-218 (Vejer-Barbate), camino de San Ambrosio, término municipal de Barbate (Cádiz), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, con fecha 30 de mayo de 2002.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA núm. 78, de 4 de julio de 2002), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y a la Diócesis de Cádiz-Ceuta.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección y conforme al artículo 27 de la mencionada Ley, la declaración de los bienes muebles esenciales a su historia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dichos bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 2004,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado Ermita de San Ambrosio, sito en el término municipal de Barbate (Cádiz), cuya descripción y delimitación figura en el Anexo I al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo I y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los Bienes Muebles que se relacionan y describen en el Anexo II al presente Decreto.

Cuarto. Incluir los bienes declarados, junto con su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto. Instar la inscripción de este Bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmueble catalogados o catalogables y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los

artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura

ANEXO I

Localización:

Provincia: Cádiz.

Municipio: Barbate.

Dirección: Km. 10 de la CA-218 (Vejer-Barbate). Camino de San Ambrosio.

Descripción:

La edificación principal de la Ermita de San Ambrosio consta de una nave única estructurada mediante cuatro arcos fajones apuntados de ladrillo, sobre los que se sustentaba una cubierta a dos aguas con viguería de madera, tablazón y teja. Coincidiendo con los apoyos de los arcos, se adosan a los muros perimetrales sendas columnas, de diámetros desiguales y rematadas superiormente con cimacios de nacela, excepto las dos más próximas al ábside, con capiteles de orden compuesto, probablemente de origen romano. A los pies de la nave descrita se define un nártex, mediante la inserción en la construcción principal de un muro interior con puerta. La cabecera se remata con un ábside rectangular, subdividido a su vez en un espacio central, correspondiente al presbiterio, y sendos ámbitos laterales correspondientes a una posible cripta y al arranque de una torre, hoy muy deteriorada. El muro que separa el presbiterio de la nave, resuelto mediante sillarejos y ripios, representa un gran arco ojival central, con sendos medios arcos de descarga laterales. Tras el ábside se sitúan los restos de una alberca o piscina, posiblemente correspondiente a un baptisterio y, según algunos autores, a una villa romana anterior. El acceso desde el nártex, cubierto mediante un solo faldón con caída hacia el oeste, se realiza a través de un muro en el que se abre un hueco de herradura apuntado, enmarcado por un alfiz y rematado por un escudo, ejecutado en fábrica de sillares de arenisca. Por encima del faldón de cubierta, hoy desaparecido, el muro se remataba con un frontón triangular con un óculo central abocinado y un reloj de sol en el vértice superior.

Los muros perimetrales de esta nave única, que presentan dos hojas yuxtapuestas, comprenden la fábrica original de sillarejos visigoda, hasta la altura de los cimacios, y a partir de éstos se prolongan muros de tapial y los arcos fajones ya descritos. El pavimento actual presenta una cota muy superior a la del basamento original de las columnas, como parecen revelar las proporciones aparentes de los fustes y de algunos huecos.

Esta construcción principal se completa con una capilla lateral de planta cuadrada, situada al norte, anexa a la nave y con acceso actual desde el exterior. La capilla, que albergó hasta hace escasos años una imagen de San Ambrosio, se construye mediante muros de mampostería, rematados con una bóveda ochavada sobre trompas simples en fábrica de ladrillo. Ambas construcciones, nave principal y capilla lateral, definen hacia el este los límites de un atrio actualmente deli-

mitado por los restos de los muros, incluyendo en su frente oeste dos dependencias posiblemente correspondientes a la vivienda del ermitaño, así como a un horno de planta circular dispuesto en el espacio libre del atrio.

En el flanco norte del atrio se intercalan otras casas o chozas, análogas a las situadas en el entorno inmediato a este atrio, hacia el norte. En este ámbito se encuentran igualmente restos de dos posibles tumbas, aparentemente similares a los de la vecina finca del «El Pabellón», investigados y publicados en 1980.

Delimitación del bien:

La delimitación de la Ermita de San Ambrosio corresponde a la envolvente de la ermita propiamente dicha, el atrio, incluyendo los restos de la posible vivienda del ermitaño y la pila del posible baptisterio. Dentro de este ámbito no se excluye ningún elemento inmueble, salvo aquellas fábricas provisionales de consolidación y protección, como el apeo del arco del presbiterio, o los cerramientos provisionales del ábside o del atrio en su flanco sur.

Se considera perteneciente al Bien un elemento tan significativo como es el fragmento de la columna con la inscripción que documenta la fundación de la Ermita de San Ambrosio, actualmente depositado en la Ermita de la Oliva (Barbate).

Delimitación del entorno:

El entorno propuesto comprende un ámbito de geometría aproximadamente rectangular, viniendo a coincidir con los límites de la parcela rústica núm. 8 del polígono 2-3 del plano catastral vigente.

ANEXO II

BIENES MUEBLES

Denominación: Inscripción fundacional de la Ermita de San Ambrosio.

Clasificación: Epigrafía.

Material: Mármol.

Soporte: Fuste de columna.

Técnica: Inscripción.

Medidas: Ocupa un área máxima dentro del contorno del fuste de unos 40 x 85 cm.

Autor: Desconocido.

Cronología: Año 644.

Estilo: Estilografía en letra Capital Romana y estilo visigodo.

Estado de conservación: Aceptable.

Ubicación: Se situaba en un fuste de columna que se adosaba a la nave de la ermita, actualmente está depositada en la Ermita de Nuestra Señora de la Oliva en Barbate.

Denominación: Imagen de San Ambrosio.

Clasificación: Imaginería.

Descripción: Imagen de bulto redondo de figura humana vestida y sobre pedestal.

Material: Madera con clavos de hierro uniendo cabeza y tronco. Soporte: no tiene.

Técnica: Talla y policromía.

Medidas: Altura: 1,75 m. incluyendo la mitra (30 cm) y la peana (15 cm).

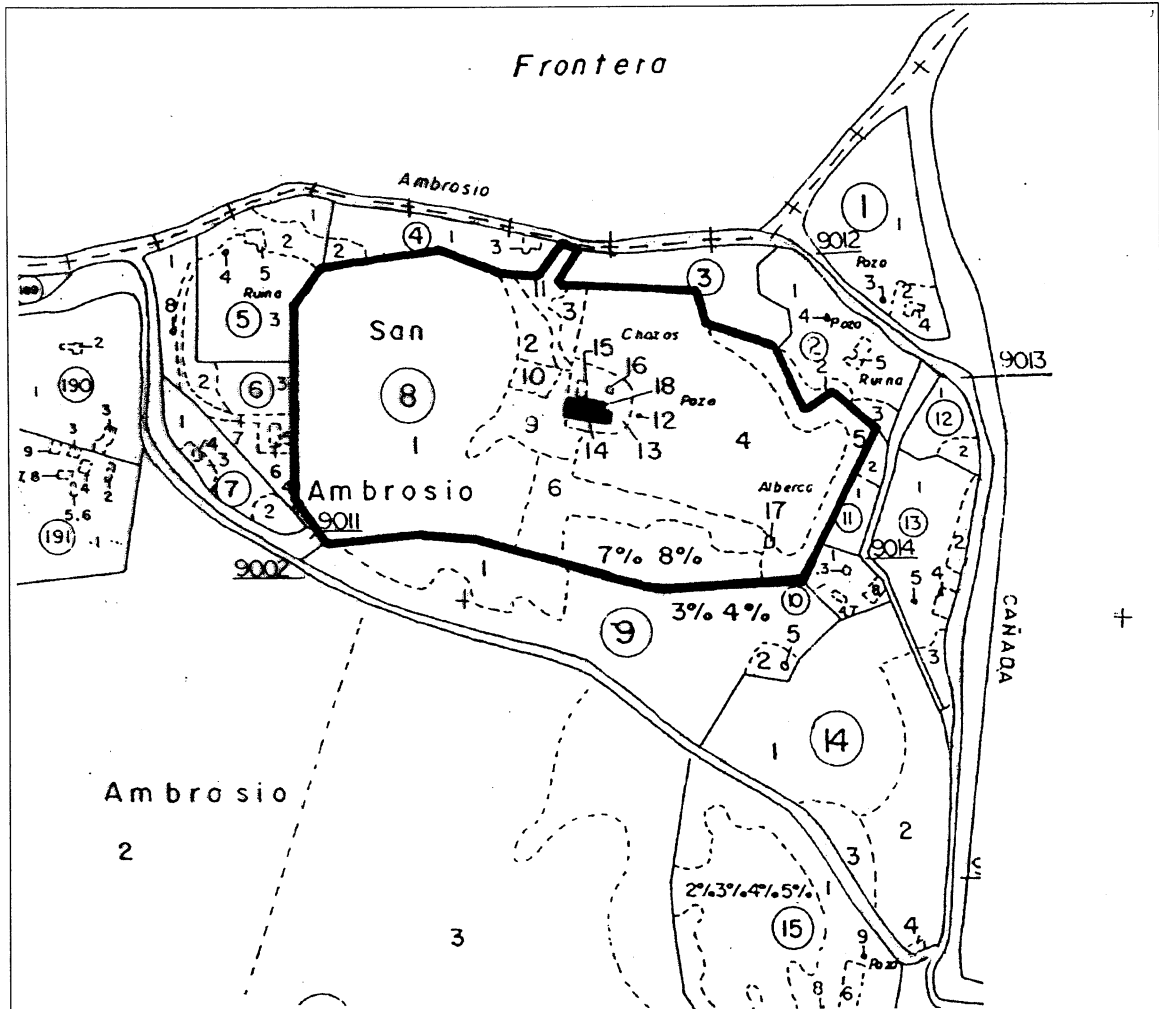
Autor: Desconocido.

Cronología: Segunda mitad del siglo XVI.

Estilo: Manierista.


Estado de conservación: Deficiente, con pérdida de importantes partes de la misma.

Ubicación: Anteriormente localizada en la capilla lateral norte de la ermita. En la actualidad depositada en la parroquia del Divino Salvador, de Vejer de la Frontera (Cádiz).



■ BIEN DE INTERÉS CULTURAL

— DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	ERMITA DE SAN AMBROSIO		
	PROVINCIA: Cádiz MUNICIPIO: Barbate	DIRECCIÓN: Km. 10 CA-218	CATEGORÍA: Monumento
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO		PLANO Nº FECHA: ABR/2002
CARTOGRAFÍA BASE: C.G.C. y C.T. Gerencia Territorial Cádiz Plano Catastral Rústica Polígono 2-3			

DECRETO 83/2004, de 24 de febrero, por el que se delimita el entorno del Bien de Interés Cultural integrado por la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, en Almería.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de la identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bien de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este Últimodicha declaración.

II. La Alcazaba y las Murallas del Cerro de San Cristóbal, en Almería, fueron declaradas Monumento histórico-artístico en el año 1931, reconociéndose desde ese momento su importancia histórica, arqueológica y artística.

La Alcazaba es uno de los conjuntos monumentales y arqueológicos musulmanes más importantes de la Península. Sus casi mil años de historia nos ha permitido conocer la evolución experimentada en la arquitectura civil y militar durante la dominación musulmana en Andalucía, así como el origen y evolución de la ciudad.

Situada en un cerro aislado, es una sólida y extensa fortaleza con murallas de más de tres metros de anchura y cinco de altura, formando un recinto cerrado sobre sí mismo, pero conectado con lienzos de muralla que configuran y dan sentido a su propio desarrollo, dentro de una unidad más compleja, como es la fortificación de la ciudad, en el que el lienzo de la Hoya y San Cristóbal mantiene una conexión directa con la Alcazaba, tanto física como visual, creando un conjunto de extraordinaria magnitud.

Por lo que respecta a su entorno, hay que señalar que el espacio protegido no ha sido invadido por el desarrollo urbano, lo que ha permitido la conservación de estructuras y la obtención de datos importantísimos para el conocimiento de los primeros asentamientos de la ciudad.

III. Por Decreto de 3 de junio de 1931, publicado en La Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931, se declara Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal en Almería.

Por Decreto 128/1989, de 6 de junio, se crea el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería, como unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería.

Por Resolución de 23 de febrero de 1994 de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el Boletín Oficial

de la Junta de Andalucía núm. 36, de 22 de marzo de 1994 y Boletín Oficial del Estado núm. 81, de 5 de abril de 1994, se incoa el expediente para la delimitación del entorno afectado por la declaración del Conjunto Monumental de la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, en Almería.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en su sesión del día 22 de noviembre de 1995. Posteriormente y debido a la adecuación que se ha producido en la delimitación ante las modificaciones sufridas en el parcelario, se emite nuevo informe favorable por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en su sesión de 21 de marzo de 2003.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA núm. 70, de 11 de abril de 2003), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 70, de 11 de abril de 2003 y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almería.

Durante la tramitación del procedimiento se presentó escrito de alegaciones por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en relación con las actividades desarrolladas por su centro dependiente Estación Experimental de Zonas Áridas, a través del denominado Parque de Rescate de Fauna Sahariana que está incluido dentro del perímetro de delimitación del entorno, solicitando la exclusión de las propiedades de su titularidad y fundamentando su petición en las siguientes manifestaciones:

1. De acuerdo con el Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica de 1992, ratificado por España el 16 de noviembre de 1993, BOE núm. 27 de 1 de febrero de 1994, España se compromete a la conservación ex situ de componentes de la diversidad biológica, y a establecer y mantener instalaciones para la conservación y la investigación de plantas, animales y microorganismos, así como adoptar medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales.

2. El Parque de Rescate de Fauna Sahariana de Almería, desde su creación en 1971, alberga las mayores poblaciones existentes del mundo de cuatro especies de grandes ungulados norteafricanos declarados en peligro de extinción.

Este Parque situado en la faja oriental de la Alcazaba, y la ladera occidental del Cerro de San Cristóbal, incluido en el entorno, posee unas condiciones climáticas que lo hacen adecuado para el desarrollo y mantenimiento de las poblaciones de animales que allí se conservan.

3. En relación con dicho Convenio de Diversidad Biológica, artículo 18, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, desarrolla proyectos de investigación de puesta a punto de técnicas de reproducción asistida en las gacelas conservadas en el Parque, cooperando con países africanos en vías de desarrollo, para lograr la recuperación en su territorio de las especies custodiadas en el Parque.

4. Que por los responsables del Parque se ha mostrado interés por la rehabilitación y restauración del entorno incluido dentro de la delimitación, que componen su patrimonio, conciliando los intereses derivados de la conservación del patrimonio natural con los arqueológicos que se conservan en el Parque, no habiéndose realizado desde su creación ninguna actuación inapropiada, contribuyéndose al mantenimiento de los valores, que tanto de carácter natural como arqueológico, tiene esta zona.

5. Que el establecimiento de un entorno del Bien de Interés Cultural, supondría un impacto negativo por:

- Grave alteración en los procesos de conservación faunística, con una alteración de ecosistema.

- Repercusión negativa en los actuales y futuros proyectos de investigación.

- Reconsideración de su declaración por lo que supondría de modificación de los usos, posibilidad de introducir usos ajenos que limitarían la actividad investigadora.

6. Si la finca no se afecta con la delimitación de Bien de Interés Cultural, se mantendría su actividad investigadora, garantizando la preservación y la protección natural del entorno.

Estas alegaciones deben ser desestimadas por las siguientes razones:

1. La delimitación no tiene por qué afectar a la actividad investigadora del Consejo Superior de Investigaciones Científicas como no ha afectado la incoación que se produjo el 23 de febrero de 1994, y tiene a todos los efectos las mismas consecuencias legales.

2. Como se reconoce en el punto 4 de las alegaciones, la Reserva se asienta sobre unos terrenos de alto valor arqueológico y por la mitad de la finca discurre el tramo de murallas mandado construir por Jairán en el siglo XI. No se puede por tanto, cuestionar la afección de los terrenos propiedad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como Bien de Interés Cultural.

3. En lo relativo a la compatibilidad y cohabitación de usos previstos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la conservación e investigación del Conjunto Monumental, hasta el momento no sólo han sido perfectamente compatibles, sino que sin duda, han favorecido la buena conservación de los restos arqueológicos.

4. La delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural, supone el reconocimiento arqueológico y monumental de este Conjunto, y la voluntad de proteger legalmente todo su entorno histórico.

Terminada la instrucción del expediente, procede aprobar la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural de la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicha delimitación del entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6. a) y 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 2004,

A C U E R D A

Primero. Aprobar la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural de la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, en Almería, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Incluir la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notifi-

cación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura

A N E X O

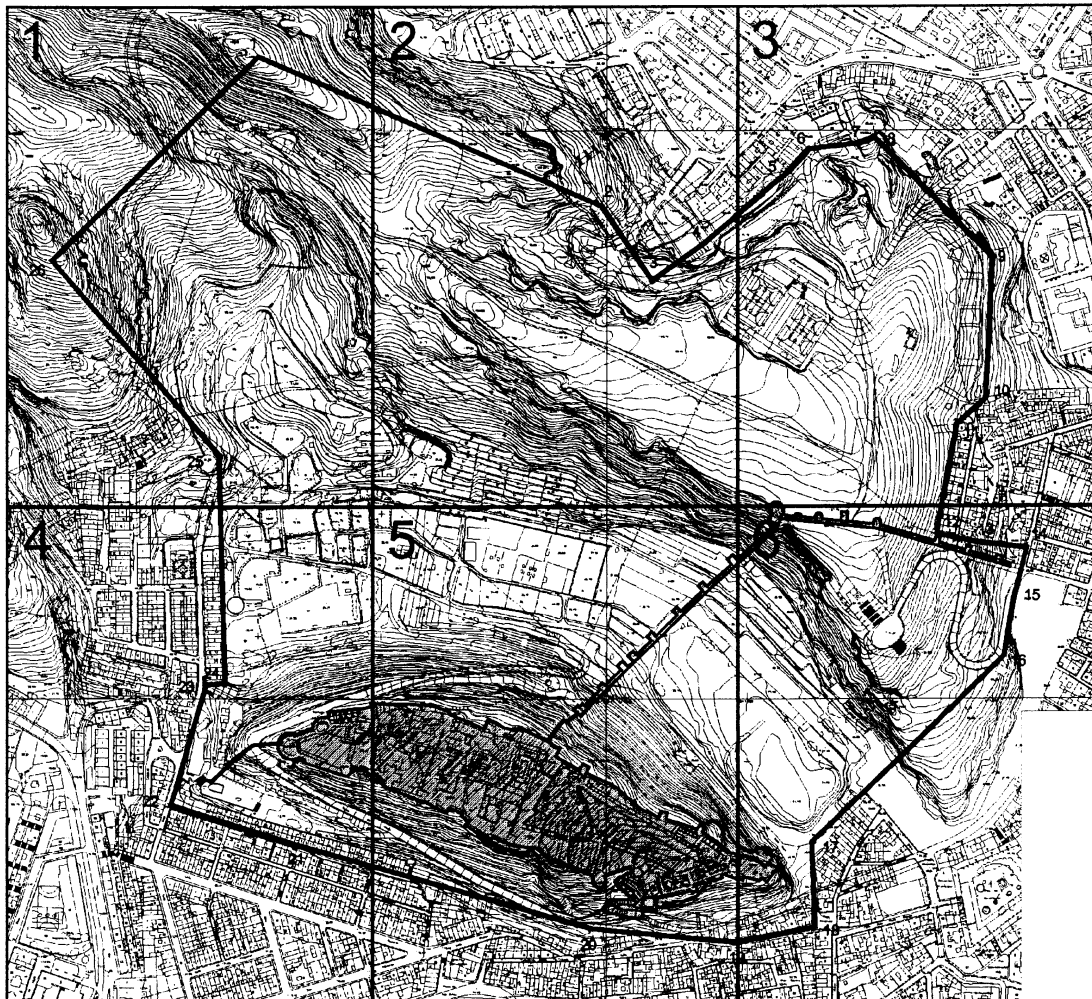
DESCRIPCION DEL ENTORNO DELIMITADO

El entorno delimitado al Bien de Interés Cultural, Conjunto Monumental de la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de Delimitación del entorno afectado.

Dicho entorno delimitado, en líneas generales, no se encuentra muy alterado ya que se trata del Barranco de la Hoya, que es un amplio espacio sin ningún tipo de edificación que refuerza la imagen de la Alcazaba y Murallas. El resultado es un entorno poligonal de tendencia cuadrangular, con una superficie de 37,652 hectáreas, cuyo eje, en dirección este-oeste, queda constituido por la Hoya. La Alcazaba queda al sur conectada con la ciudad, y al norte el Cerro de San Cristóbal, que termina por definir un espacio único, de indudable interés cultural.

Coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
1	546.998	4.078.168
2	547.278	4.078.047
3	547.319	4.077.991
4	547.361	4.078.020
5	547.431	4.078.079
6	547.447	4.078.097
7	547.487	4.078.102
8	547.500	4.078.106
9	547.597	4.078.008
10	547.591	4.077.894
11	547.567	4.077.873
12	547.551	4.077.784
13	547.584	4.077.777
14	547.626	4.077.773
15	547.615	4.077.733
16	547.607	4.077.685
17	547.449	4.077.534
18	547.452	4.077.464
19	547.388	4.077.451
20	547.270	4.077.462
21	547.030	4.077.531
22	546.925	4.077.564
23	546.955	4.077.662
24	546.970	4.077.663
25	546.965	4.077.849
26	546.829	4.078.007

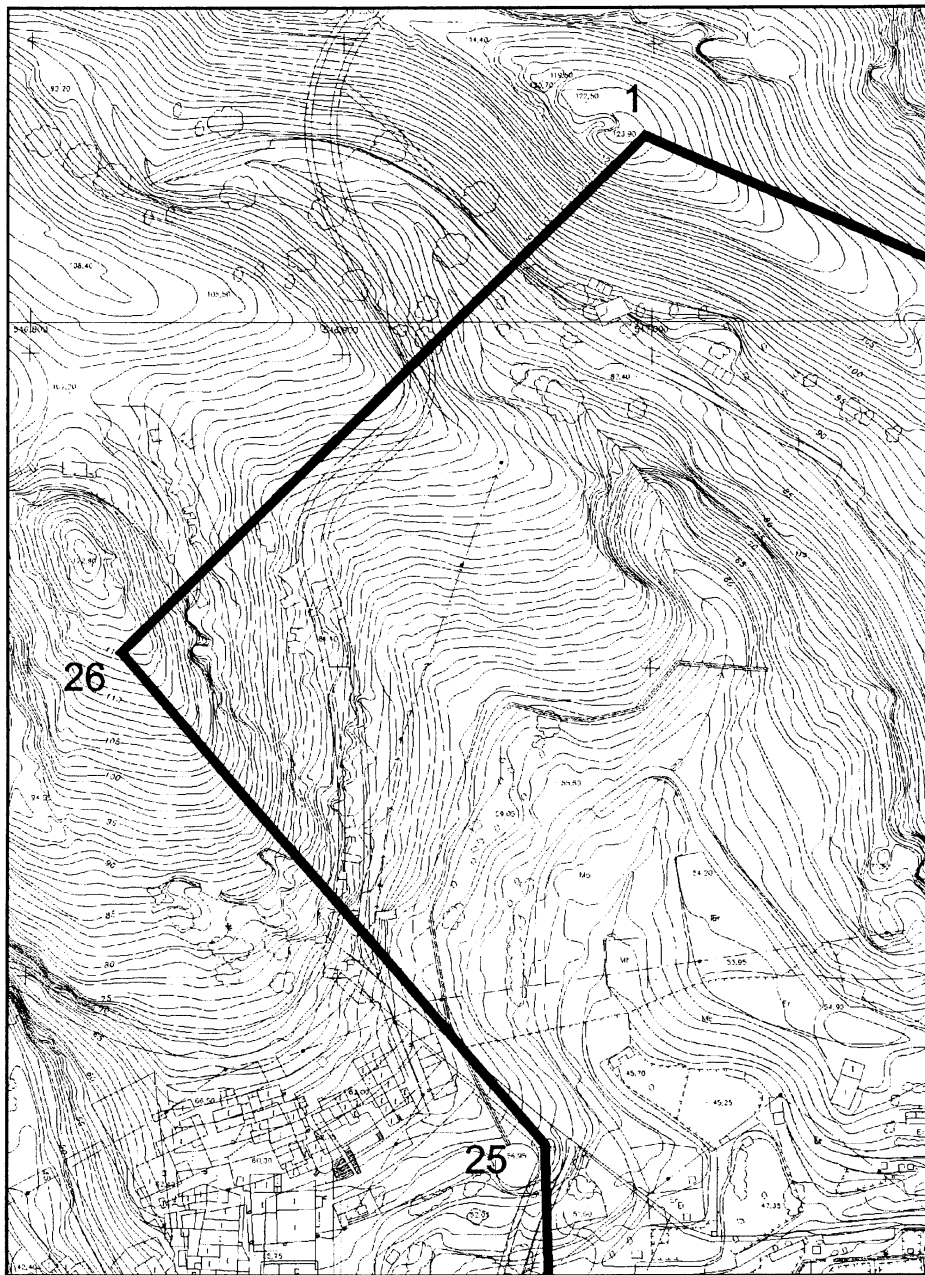


 DELIMITACIÓN
ENTORNO

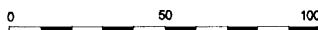
0 125 250



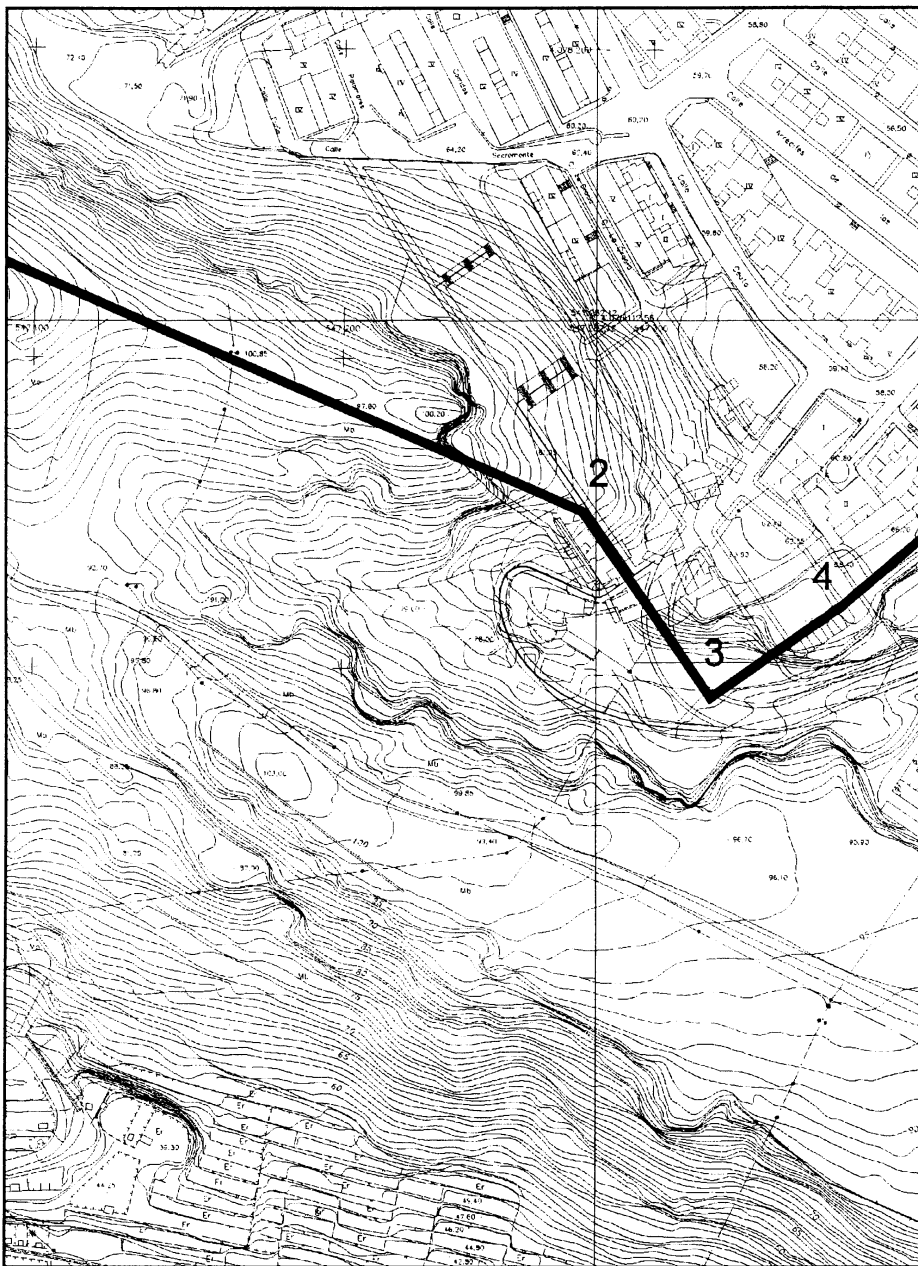
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	MUNICIPIO: ALMERÍA	PLANO Nº	FECHA ENERO/03
	DELIMITACIÓN	0	ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.			



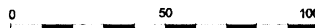
 DELIMITACIÓN ENTORNO



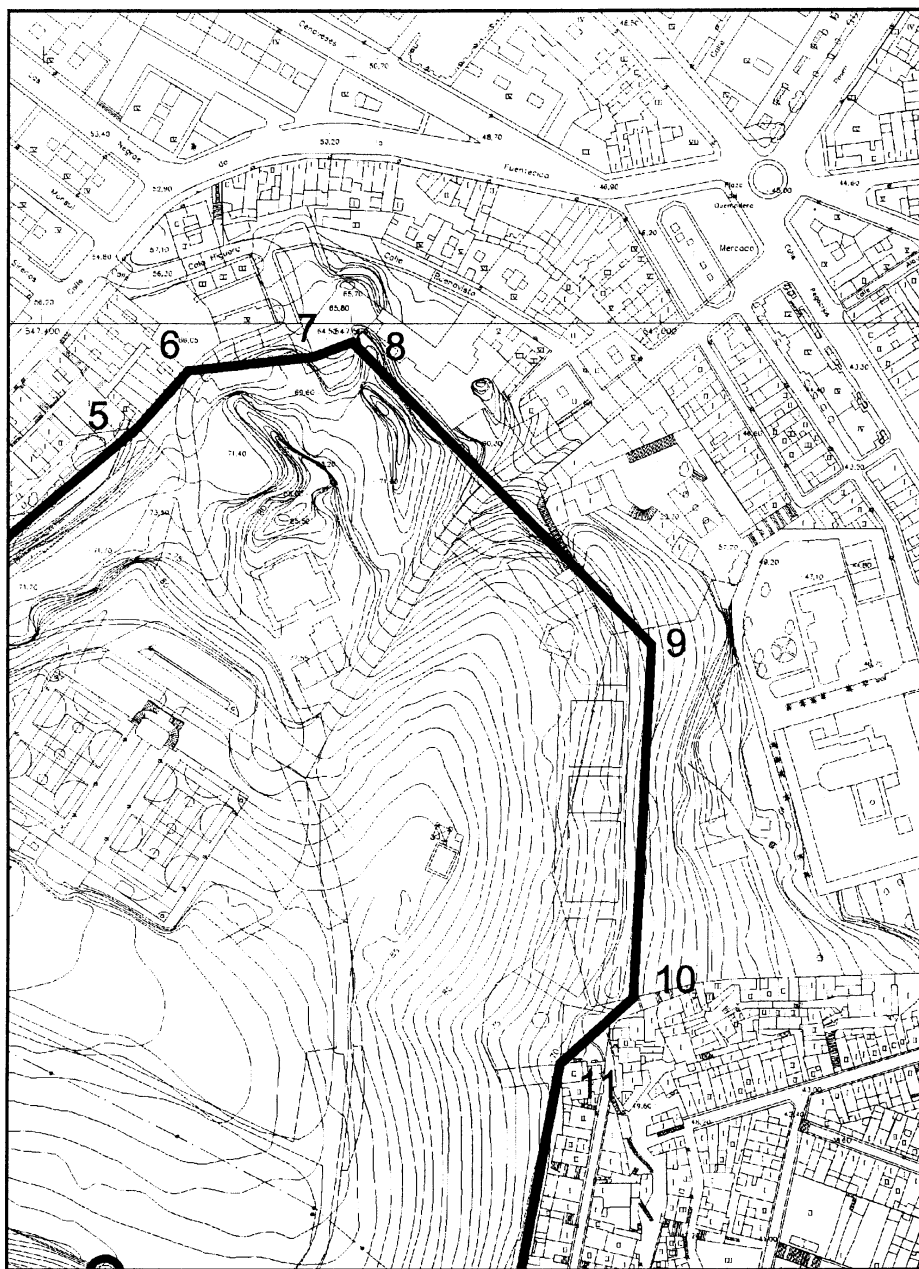
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 1/6	FECHA ENERO/03
	CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.		ESCALA GRÁFICA



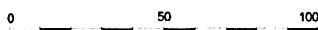
 DELIMITACIÓN ENTORNO




 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 2/6	FECHA ENERO/03 ESCALA GRÁFICA
	CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.		



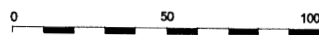
 DELIMITACIÓN
ENTORNO




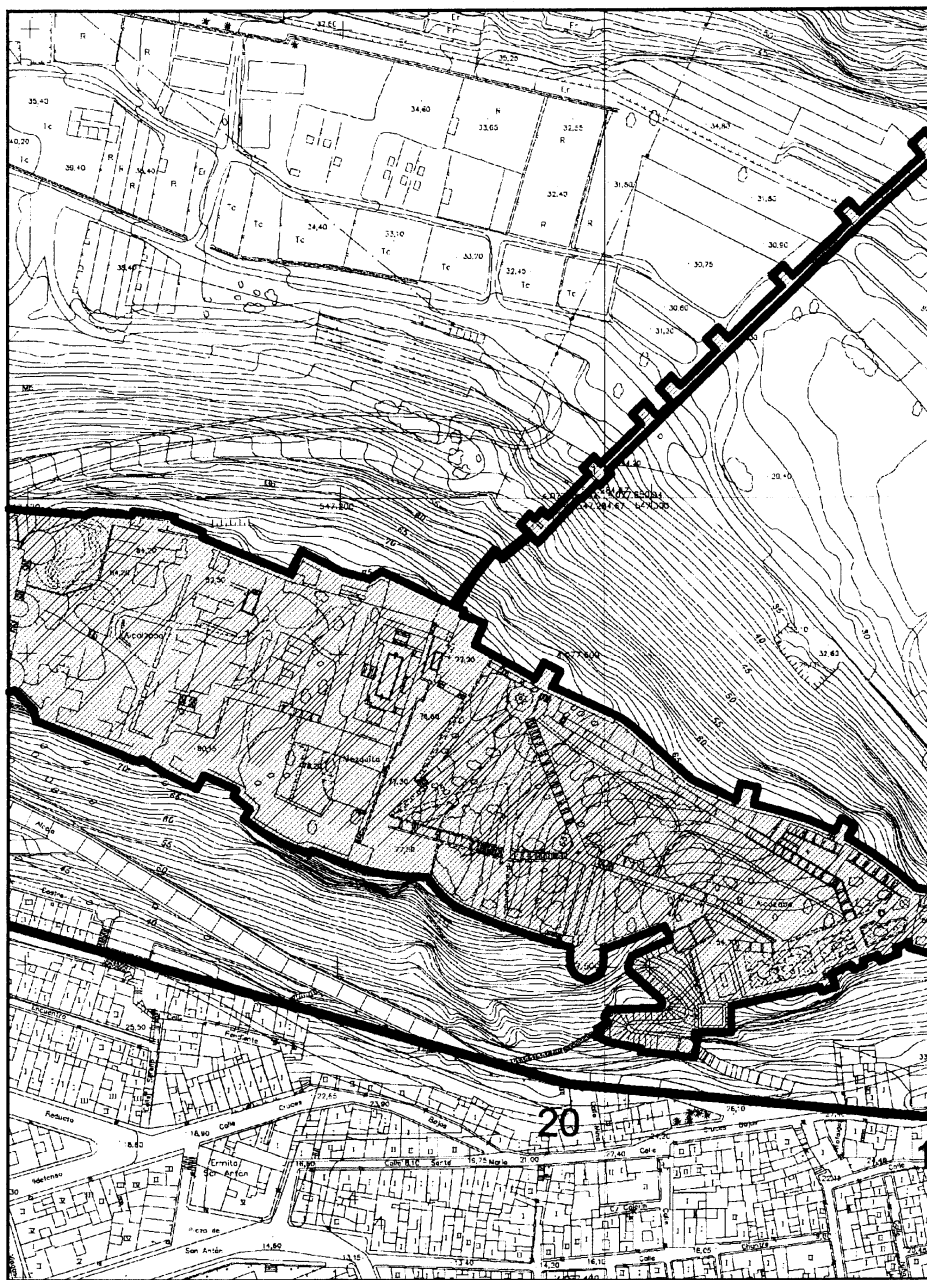
 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 3/6	FECHA ENERO/03 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.			



 DELIMITACIÓN ENTORNO




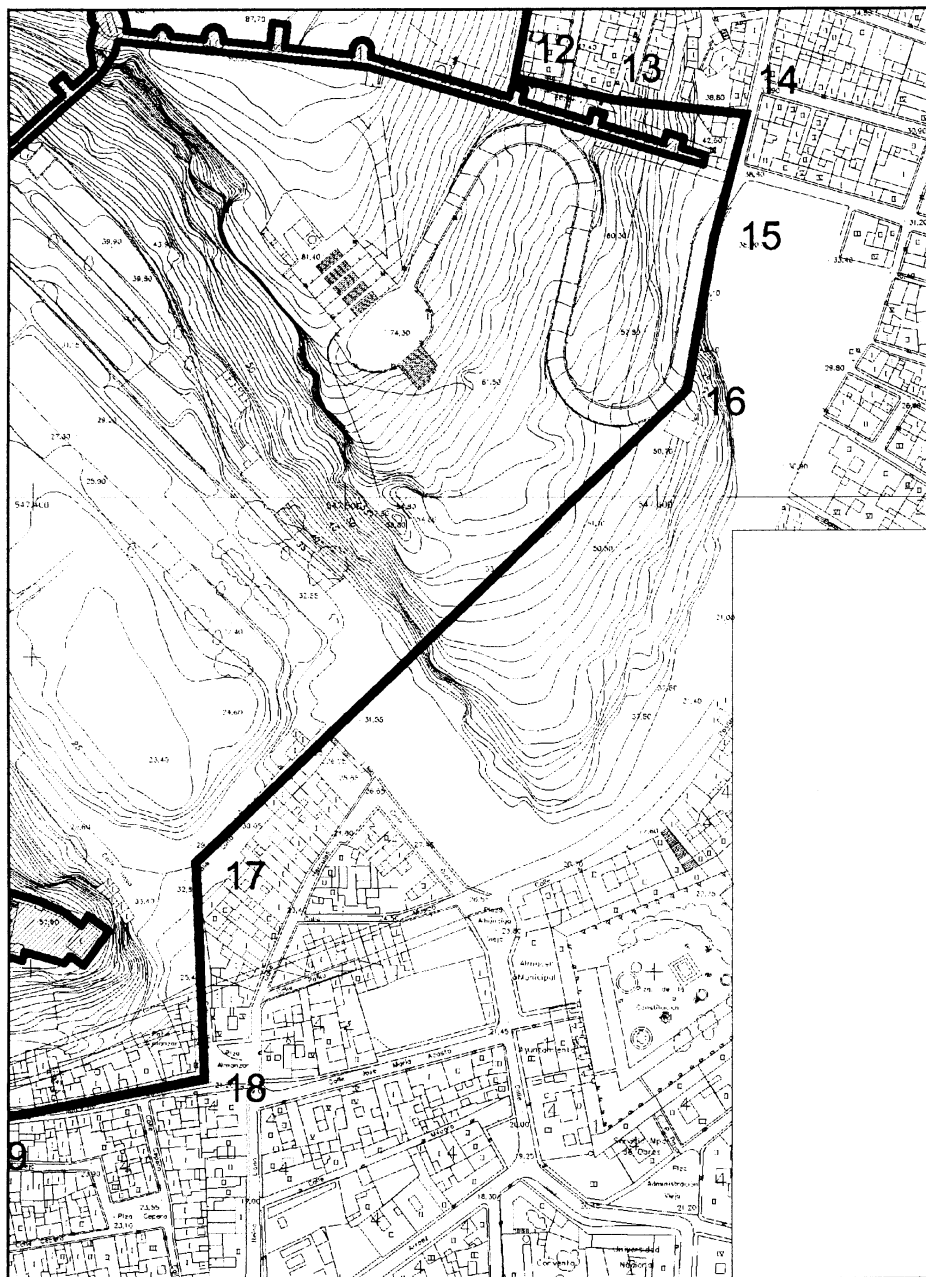
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	MUNICIPIO: ALMERÍA	PLANO Nº	FECHA ENERO/03
	DELIMITACIÓN	4/6	ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.			



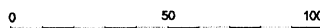
 DELIMITACIÓN ENTORNO




 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 5/6	FECHA ENERO/03 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.			



 DELIMITACIÓN
ENTORNO



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL			
	PROVINCIA:	ALMERÍA	CATEGORÍA	MONUMENTO
	MUNICIPIO:	ALMERÍA	PLANO Nº	FECHA
	DELIMITACIÓN		6/6	ENERO/03
CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.			ESCALA GRÁFICA	

DECRETO 84/2004, de 24 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Jimena de la Frontera (Cádiz).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este Últimodicha declaración.

II. El Conjunto Histórico de Jimena de la Frontera tiene ampliamente justificada su declaración como Bien de Interés Cultural por los valores históricos, artísticos, urbanísticos y arquitectónicos que aún conserva.

La posición estratégica de su castillo, de los siglos XIII y XIV, declarado monumento histórico-artístico en 1931, favoreció la creación de un núcleo urbano que se ha mantenido desde su formación, con calles estrechas, manzanas irregulares y plazuelas. Destaca la presencia de importantes edificios, como la iglesia de la Santa Misericordia-Santa María la Coronada (antiguo convento de la Victoria y antigua iglesia de Santa Ana), del siglo XVI y la primitiva iglesia de San Sebastián o de Santa María Coronada, probablemente construida en el siglo XVII, de la que únicamente se conserva su torre en la plaza de la Constitución. A estas dos construcciones hay que añadir una serie de edificaciones domésticas de los siglos XVIII y XIX y sobre todo una arquitectura de formas populares con una serie de características tipológicas propias: límite de altura, sobrado, cubierta de teja árabe, patios y corrales como ejes de distribución interior y sobriedad ornamental.

III. Por Resolución de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura (publicada en el BOE núm. 151, de 25 de junio de 1983), se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Jimena de la Frontera (Cádiz), y se deja sin efecto la Resolución de 29 de noviembre de 1982, por la que se incoaba anteriormente expediente de declaración de dicho conjunto.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional así como del artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, reunida en sesión de 30 de abril de 1984 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión de 14 de mayo de 2002.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplimentaron los trámites preceptivos, abriéndose un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles (BOJA núm. 57, de 16 de mayo de 2002), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento por plazo de diez días hábiles, mediante es-

crito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, con fecha de recepción de 24 de mayo de 2002.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación a su disposición transitoria sexta, apartado uno, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Jimena de la Frontera (Cádiz), así como y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de febrero de 2004,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Jimena de la Frontera, en Cádiz, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Delimitar el espacio afectado, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura

A N E X O

I. Justificación de la delimitación.

El primer asentamiento conocido puede situarse en una población denominada Oba, en el actual término municipal, con un posible origen prerromano. Confirmada su existencia durante la etapa romana, alcanzó cierto esplendor en el siglo II d.C.

El actual tejido urbano de Jimena de la Frontera se remonta a la etapa musulmana. El castillo, declarado monumento histórico-artístico en 1931, situado en el cerro de San Cristóbal, poseía una situación estratégica en la defensa de la

frontera del reino nazarí de Granada. La población en esta época se asentó en el interior de la muralla, aunque es probable que formara algún arrabal en las proximidades del castillo.

La ciudad estuvo en manos de los benimerines, hasta que en 1319 Ismail I la cedió de nuevo, junto a otras, al reino nazarí de Granada a cambio de ayuda frente a los avances cristianos. En esta posición de frontera del reino nazarí, permaneció hasta 1431, en que fue conquistada por Pedro García de Herrera, Mariscal de Castilla, que tomó la villa el 11 de marzo.

Su posición fronteriza, que la hizo cambiar de manos entre musulmanes y cristianos durante el siglo XV, debió afectar al proceso demográfico. En 1451 volvió a poder nazarí, hasta que en este mismo año Enrique IV la conquista definitivamente, cediéndola a su valido Beltrán de la Cueva, iniciándose la reedificación y repoblación de la villa durante el Ultimotercio del siglo XV. Es en este momento cuando se inició el proceso de consolidación de la trama urbana, que toma como punto de referencia el castillo y la iglesia de Santa María, cuyos restos están próximos al castillo. Finalmente en 1510 pasó a la casa de Medina Sidonia.

Es difícil establecer el proceso urbano inicial dada la desaparición de los archivos municipales durante la invasión francesa, sin embargo, la lectura de la actual planta de la ciudad, así como la existencia de la arruinada iglesia de Santa María como eje de conexión entre el castillo y la ciudad, permiten deducir que el crecimiento durante los siglos XV y XVI se extendió en torno a un trazado triangular formado por las calles San Francisco, Misericordia, Cruz, Alta, Fuente de la Cruz y Jinceleta. La disposición de estas manzanas y el trazado triangular del área reseñada, hace pensar en la influencia que las vías de acceso de la ciudad tuvieron sobre la conformación urbana.

En el siglo XVI se funda por los franciscanos mínimos el convento de la Victoria, antigua capilla de Santa Ana y actual iglesia de la Santa Misericordia-Santa María la Coronada, en las afueras y en las proximidades de las vías de comunicación, adquiriendo la condición de hito urbano que originó la formación de un sector del tejido urbano.

Una hipótesis sobre la extensión de la trama urbana durante el siglo XVI se basa en la presencia de cuatro ermitas, citadas por Madoz: San Francisco, Consuelo, Misericordia y Concepción. Tan sólo se mantiene la del Consuelo, si bien transformada en vivienda y la de la Misericordia, que podría identificarse con la iglesia de Santa María. San Francisco tal vez se ubicaba en el actual solar de la Iglesia de Santa María Coronada y la de la Concepción se ha podido ubicar en la calle Sevilla.

Durante el siglo XVII se funda la iglesia de San Sebastián, que en el Ultimotercio del siglo XVIII pasaría a denominarse de Santa María la Coronada, de la que actualmente sólo queda su torre, desplazando a la iglesia de Santa María (próxima al castillo) como centro parroquial de la villa. De esta manera, se convirtió en un punto de confluencia urbana que facilitó y ordenó la expansión urbana hacia esta zona, marcando uno de los límites de crecimiento de la villa y convirtiéndose en asentamiento de buena parte de los inmuebles domésticos de mayor relevancia. En los últimos años del siglo y primeros del siguiente, estaba conformado el margen del casco urbano.

En el transcurso del siglo XVIII se produce la consolidación del casco urbano, ya trazado en los años anteriores, con la colmatación del espacio y el relleno de manzanas, muy condicionada por la orografía del terreno, que se desarrolla en pendiente. Tres zonas conforman los elementos esenciales de la ciudad: el área de la iglesia y la plaza de San Sebastián, convertida en el núcleo residencial principal; la calle Sevilla, arteria principal de la ciudad, que adquiere el carácter de centro de la ciudad y lugar de asentamiento de la actividad pública; y el Convento de la Victoria, con un crecimiento urbano en torno al mismo e inmuebles como la Pescadería, la Carnicería o los Corrales de Santa Ana.

Durante el siglo XIX no existen alteraciones en el trazado urbano, salvo la desamortización de los conventos de la Victoria (antigua capilla de Santa Ana y actual iglesia de la Santa Misericordia-Santa María la Coronada) y el de Nuestra Señora de los Ángeles, que liberó terrenos para el crecimiento de la trama. La llegada del ferrocarril en 1892, en las proximidades del Santuario de Ntra. Sra. de los Angeles, supuso la expansión de la ciudad más allá de los límites del casco histórico, creándose una zona urbana nueva denominada Barrio de la Estación.

La tipología doméstica de carácter popular suele ser de una planta a la que se le añade un sobrado, cuyo hueco, situado sobre la puerta, puede ir cerrado a modo de cierra o con una simple reja. La puerta adintelada queda envuelta por una moldura plana coronada por una ligera cornisa y a sus lados, los vanos pueden ser simples ventanas o bien cierros. Otras variantes tipológicas presentan cierros semicirculares e incluyen una planta semisótano o bien tienen plantas circulares.

Los inmuebles de mayor relevancia son los de una arquitectura de tradición urbana, con dos plantas, formas estéticas clasicistas, fachada centrada por la puerta de acceso con aires de portada, sobre la que se sitúa el balcón de la habitación principal y una ornamentación a base de pilastras que articulan generalmente la segunda planta. Generalmente están organizados en torno a un patio columnado.

En razón a las características del ámbito del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto.

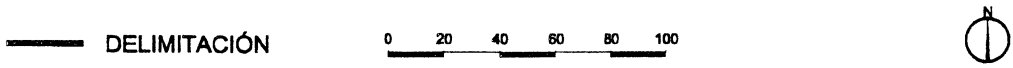
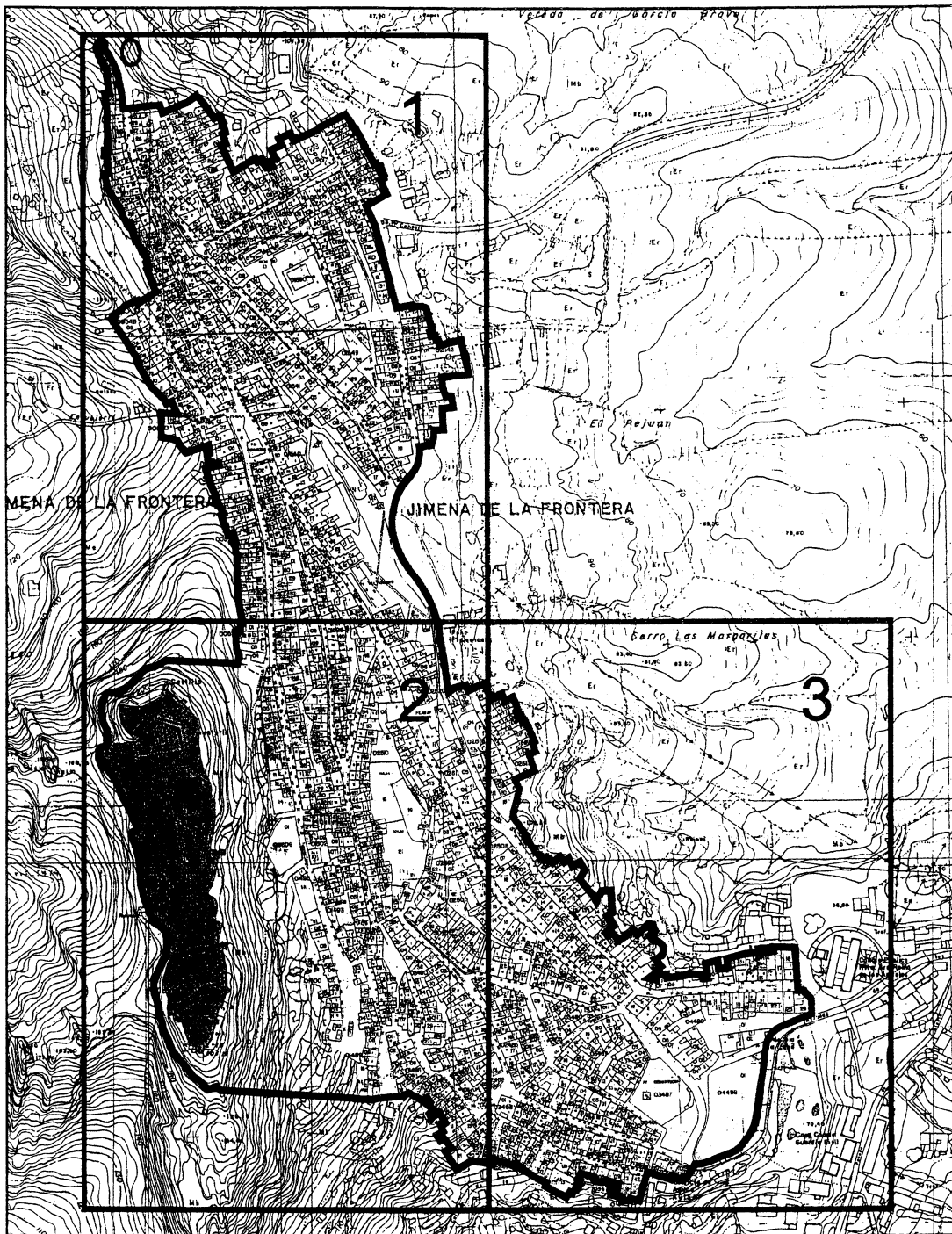
II. Delimitación literal del bien.

La zona afectada por la delimitación del Conjunto Histórico de Jimena de la Frontera (Cádiz), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano parcelario catastral del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria que se acompaña en este anexo. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

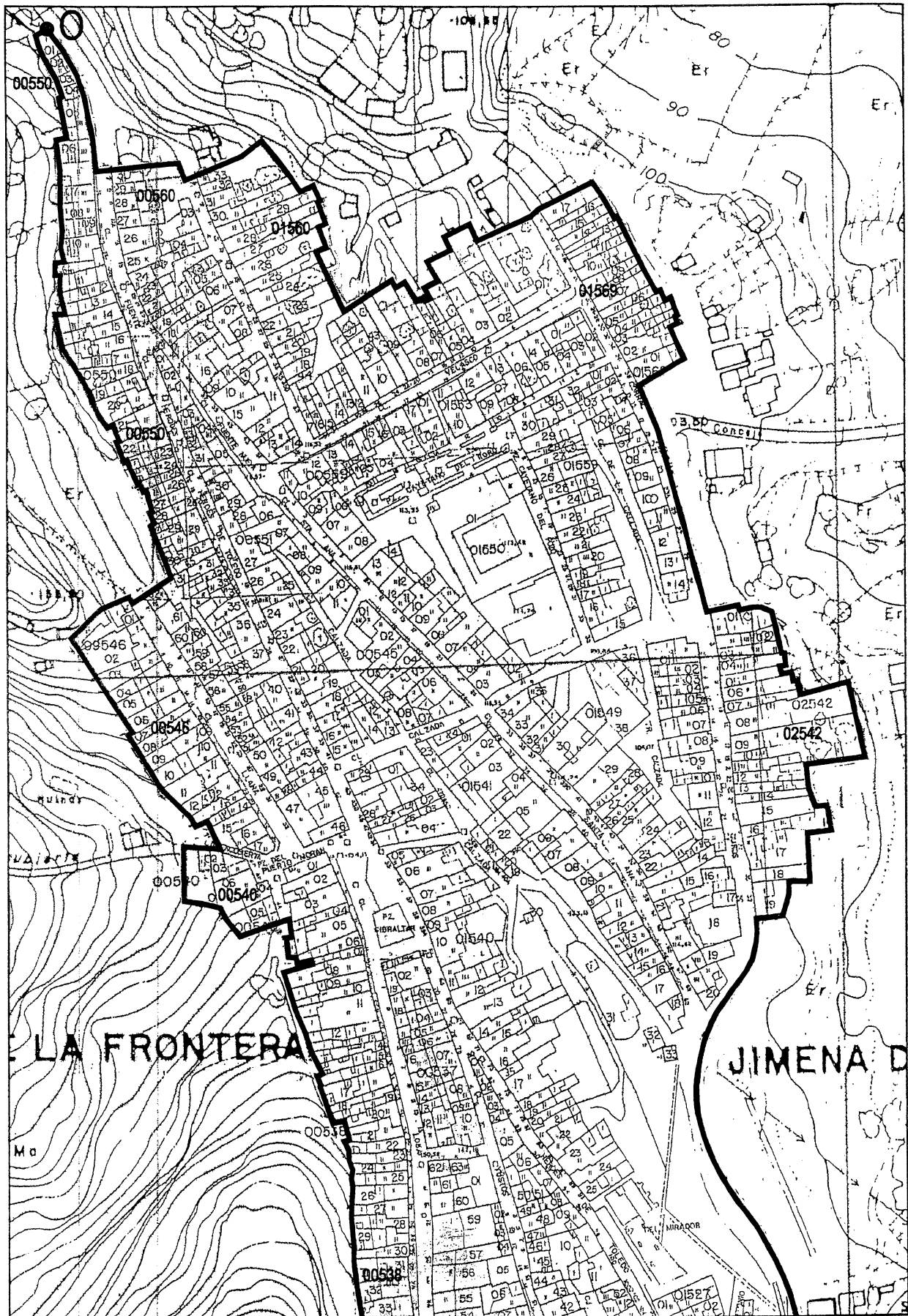
Comienza la delimitación en el punto más septentrional del Conjunto Histórico, en el vértice norte de la parcela catastral núm. 01 de la manzana 00550, denominado como punto «0», y continúa en el sentido de las agujas del reloj por las fachadas a la calle Fuente de las parcelas 01 a 06 de la manzana 00550. Cruza la calle Fuente a la altura de la medianera norte de la parcela 30 de la manzana 00560 hasta su vértice noroeste, recorriendo la citada medianera en sentido este, así como su trasera en sentido sur. Cruza un callejón sin nombre para recorrer la medianera norte de la parcela 33 de la manzana 01560, recorre las traseras de las parcelas que tienen su frente al callejón que figura sin nombre y a la calle Velasco, incluyendo la totalidad de la manzana 01560, hasta llegar al vértice noreste de la parcela 01 de la citada manzana 01560. Cruza la calle Corral del Concejo hasta el vértice oeste de la parcela 17 de la manzana 01569, rodeando la citada manzana por sus límites noroeste, noreste y sureste, para salir a la calle Corral del Concejo y recorrer su límite este en sentido sur hasta el vértice noroeste de la parcela 01 de la manzana 02542, y recorrer todo el límite este de la manzana 02542, que tiene su frente a la calle Quirós. Continúa bordeando el límite este de la calle Quirós, plaza del Mirador y Paseo Reina Cristina, hasta su encuentro con el lindero norte de la manzana 02518, que recorre en sentido este. Cruza la calle Llanete para bordear la manzana 02517, que tiene frente a esta calle, incluyéndola en su totalidad, para volver a cruzar la calle Llanete en sentido oeste para recorrer los límites este de las parcelas 10 y 15 de la manzana 02518. Cruza la vía pública para recorrer

las traseras de las manzanas 03501 y 04491, que tienen su frente a la calle Romo. Cruza la calle Romo en sentido sur, para rodear el límite este de las parcelas 24 y 01 de la manzana 04490. Bordea el límite este de la manzana 04488 y cruza la calle Larga para continuar por los límites sur de las manzanas 03475, 03479, 02474 y 02480, cruzando las calles que las separan que figuran sin nombre. Cruza otra calle sin nombre y recorre el límite sur de la parcela 08 de la manzana 01486, cruza otro espacio público y llega al vértice sur de la parcela 12 de la manzana 01489. Desde este punto continúa en línea recta hasta enlazar con el punto más meridional de la

cota 190, que continúa en sentido norte para rodear el castillo en su totalidad. Al llegar al punto más septentrional de la cota 190, la delimitación se desvía en línea recta para continuar por las traseras de las manzanas 00528 y 00538 con fachada a la calle Loba. Al llegar al vértice noroeste de la parcela 04 de la manzana 00538, cruza un callejón para continuar por el límite oeste de la manzana 00540, cruza la calle Encubierta para recorrer los límites oeste y norte de la manzana 99546. Cruza la calle Llana en sentido este para recorrer en sentido norte el límite oeste de la manzana 00550, hasta enlazar con el punto «O», origen de la delimitación.

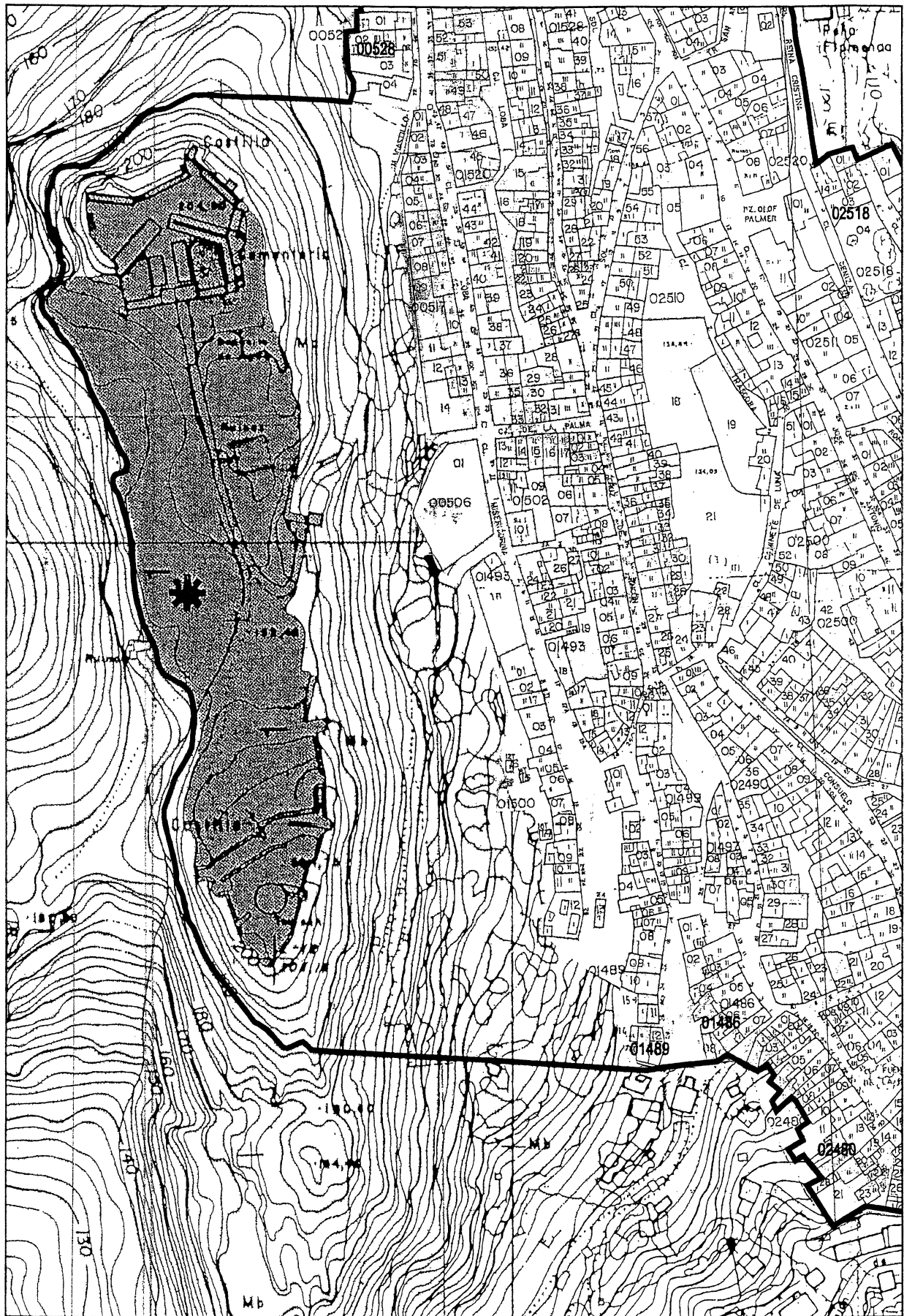


 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
	CONJUNTO HISTÓRICO DE JIMENA DE LA FRONTERA	
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: JIMENA DE LA FRONTERA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 0
CARTOGRAFÍA BASE: Plano Parcelario Catastral Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria		FECHA OCTUBRE/03 ESCALA GRÁFICA



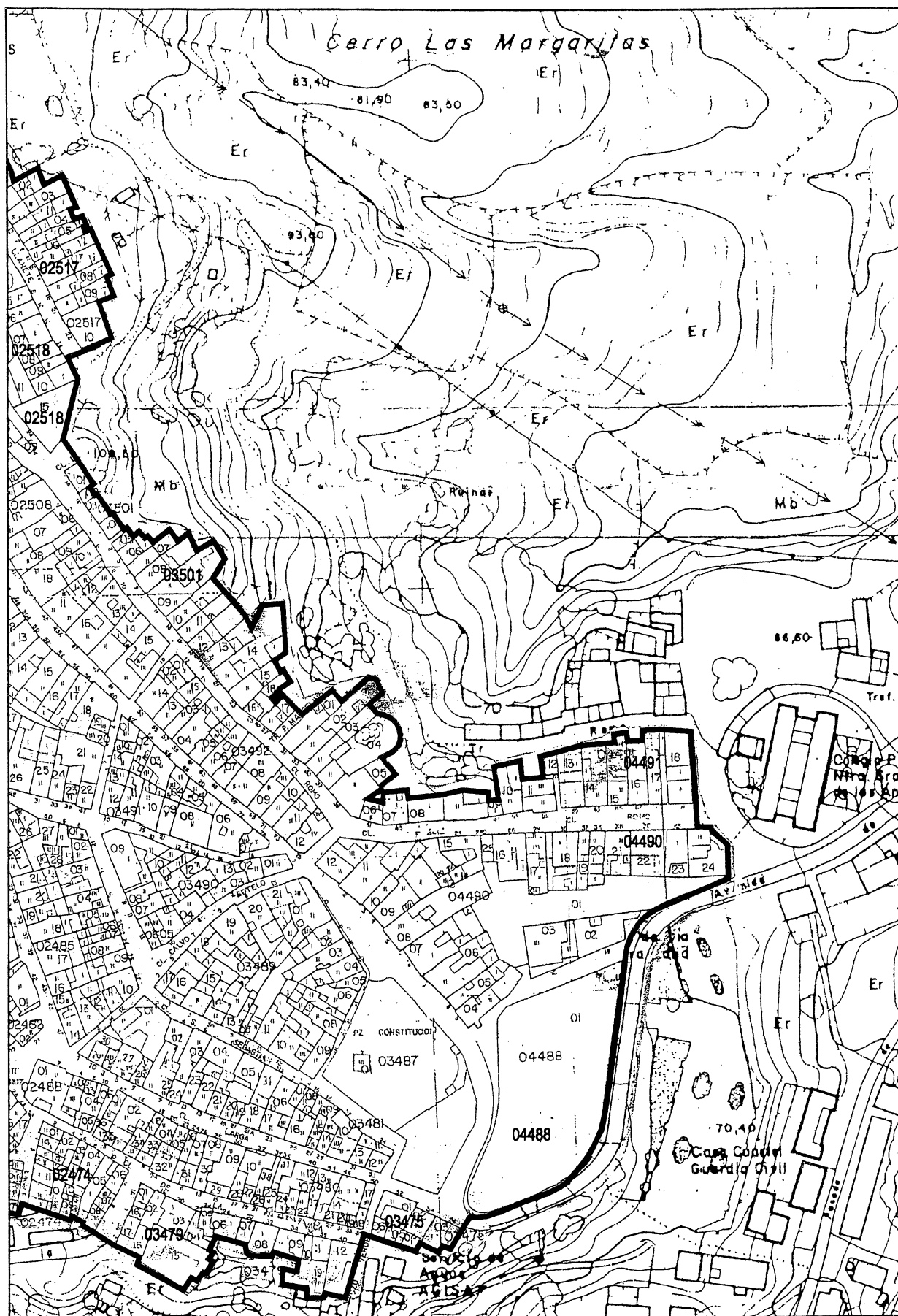
— DELIMITACIÓN





DELIMITACIÓN





DELIMITACIÓN



5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don José Luque Garrido, en nombre y representación de Diseño XXI, SC, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén, recaída en el expediente 23225/02.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Luque Garrido en nombre y representación de «Diseño XXI, S.C.» de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 16 de octubre de 2002 se inició expediente sancionador contra la entidad titular del establecimiento público denominado «Siglo XXI», situado en Ctra. de Madrid, s/n de Jaén en el que se le imputó una infracción del artículo 2 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, tipificada en el artículo 34 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, consistente en no disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios. Dicho acuerdo fue notificado el día 28 de octubre del mismo año.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 24 de enero del presente año fue dictada la Resolución ahora recurrida por la que se impuso sanción consistente en multa de seiscientos euros (600 €), por la infracción prevista en el citado artículo 34.10 de la Ley 26/84, en concordancia con el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y calificada como leve de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 26/84, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 1945/1983 también mencionado.

Tercero. Notificada la anterior Resolución, la entidad interesada interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que, además de ratificar las alegaciones realizadas a lo largo del procedimiento sancionador, reitera la desproporción de la sanción.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resolu-

ciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de Resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

Segundo. Las alegaciones a las que la interesada se remite en su recurso han sido debidamente contestadas a lo largo del expediente. No obstante, conviene recordar que el artículo 2.º del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía, establece una obligación tajante, a cargo de todos los establecimientos o centros que comercialicen bienes o productos o presten servicios en Andalucía, consistente en tener a disposición de los consumidores y usuarios un libro de «quejas y reclamaciones». Tanto el tenor literal de dicho precepto como una interpretación finalista de la norma únicamente permiten entender que esa disponibilidad del uso del libro tiene que ser inmediata, de tal manera que el ejercicio del derecho de los consumidores a la reclamación no se vea menoscabado o retrasado por una demora en el tiempo que exceda más allá del empleado en una pronta y diligente localización del libro por parte del personal del establecimiento.

Así pues, la infracción del artículo 2.º de dicho Decreto queda acreditada con la constatación de los hechos por agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Jaén, admitidos incluso por la entidad recurrente.

Tercero. Es más, tampoco quedan desvirtuados los hechos y fundamentos jurídicos en los que se basa la Resolución por la alegación de la empresa consistente en una falta de intencionalidad, o en la ausencia de sanciones anteriores, pues, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130.1 de la citada Ley 30/1992, para responder de las infracciones administrativas basta que las personas que sean responsables de las mismas lo sean aun a título de simple inobservancia (además de por dolo, culpa o negligencia).

Cuarto. Por último, la sanción se ha impuesto respetando el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la tan citada Ley 30/1992, pues, siendo sancionables los hechos con multa de hasta quinientas mil pesetas, la cuantía de la Resolución impugnada es tan sólo de seiscientos euros (prácticamente, cien mil pesetas). De ahí su proporcionalidad y adecuación.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Luque Garrido, en nombre y representación de la entidad «Diseño XXI», contra la Resolución del Delegado Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha 24 de enero de 2003, y confirmar la misma.

Notifíquese a la interesada, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrati-

vo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña María Isabel Almagro Platero, en nombre y representación de Baby Decor, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el expediente 371/02-MC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña María Isabel Almagro Platero en nombre y representación de «Baby Decor, S.L.» de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla a 30 de diciembre de 2003.

Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de febrero de 2003, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó Resolución por la que se impuso a la mercantil denominada «Baby Decor, S.L.» sita en calle Montecarmelo núm. 9 de Sevilla una sanción económica por un importe de seiscientos euros (600 €), al considerarle autora de una infracción administrativa prevista y calificada como falta leve de acuerdo con lo previsto en los artículos 34.8 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y artículo 5.1 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor. Se impuso la sanción de acuerdo con el artículo 36-1 de la referida Ley 26/84, de 19 de julio y 6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Segundo. En la referida Resolución se declararon como hechos probados, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente que, en el establecimiento de la titularidad de la sancionada sito en calle Montecarmelo núm. 9 de Sevilla donde se levantó Acta de Inspección núm. 2180/02, de 26 de agosto, le fue requerida para el esclarecimiento de los hechos, facturas de compra de los chupetes «bebé confort 6-18 m (código de barras núm. 3220663010247), bebé confort 0-6 (código de barras núm. 3220663011275), y chupete avent naturally 6 m+ (código de barras núm. 5012909005593), y éstas no son aportadas en el plazo con-

ferido, lo cual podría constituir una obstrucción a las labores de inspección.

Tercero. Notificada la Resolución el 27 de marzo de 2003, con fecha 16 de abril de 2003 presentó el interesado recurso de alzada donde manifiesta resumidamente que la sanción no tiene objeto al haber sido notificado tanto el acuerdo de iniciación como la Resolución sancionadora a la mercantil «Baby Dear, S.L.» cuando la Resolución se remitió a la sede de una empresa distinta que nada tiene que ver con Baby Dear, S.L., que es la finalmente sancionada, siendo la que «ad cautelam» interpone el recurso de alzada la presente empresa Baby Decor, S.L.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 4.2 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por los Decretos 373/2000, de 28 de julio, y 223/2002, de 3 de septiembre, resulta competente para la Resolución del presente recurso de alzada el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

Actualmente, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de junio de 2001, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (artículo 3.4.a).

Segundo. El recurso de alzada debe ser desestimado pues se observa que en el Acta de Inspección de referencia aparece, con dificultad en su lectura, una empresa que podemos denominar Baby Dear, S.L. que es la denominación que consta en todos los trámites del procedimiento sancionador con un CIF: B-41929944. Consta por otra parte que la notificación del acuerdo de iniciación, que iba a nombre de Baby Dear, S.L., fue rechazado en la dirección sede de la misma donde se hizo precisamente la inspección y donde quedó en poder de la empresa inspeccionada (Baby Decor, S.L.) una copia del acta conteniendo tal requerimiento. Sin embargo, con ocasión de la notificación de la Resolución sancionadora dirigida a la misma dirección, se interpone recurso de alzada por Baby Decor, S.L., donde se manifiesta el error padecido por la Administración, en cuanto a la denominación de la misma. De la documentación aportada en el recurso de alzada se comprueba que la empresa, que fue inspeccionada el 26 de agosto de 2002, fue precisamente la empresa Baby Decor, S.L. y no Baby Dear, S.L. toda vez que el CIF que aparece en el Acta de Inspección y el CIF que tiene Baby Decor, S.L. es el mismo, por lo que se considera que el error de la Administración es un simple error material que no cambia la responsabilidad.

La notificación de la Resolución sancionadora iba a nombre de Baby Dear, S.L., sin embargo esta vez, Baby Decor, S.L., no tuvo ningún reparo en recepcionarla para interponer el recurso de alzada pertinente, y por la misma razón pudo haber recogido la notificación del acuerdo de iniciación y al no hacerlo obligó a la Administración a la publicación en el boletín oficial correspondiente. Esta notificación fue indebidamente rechazada por cuanto que, de conformidad con el artículo 58.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el error en la denominación de la empresa, incluido hasta en la notificación de la Resolución sancionadora a nombre de Baby Dear, S.L. no ha impedido interponer por el interesado el recurso procedente.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación

R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada de Baby Decor, S.L., contra la Resolución sancionadora que se impuso a la mercantil denominada «Baby Dear, S.L.» con CIF: B-41929944 sita en calle Montecarmelo núm. 9 de Sevilla y en consecuencia confirmar la sanción económica impuesta en realidad a Baby Decor, S.L. con el mismo CIF: B-41929944 por un importe de seiscientos euros (600 €).

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico (P.D. Orden 18 junio 2001), Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña María Luisa Tello Díaz, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el expediente CA-5/02-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña María Luisa Tello Díaz de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a doce de diciembre de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El procedimiento sancionador CA-5/02-EP tramitado en instancia se fundamenta en las denuncias formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), basadas en los informes de la Jefatura de la Policía Local, referente a los días 2 y 24 de febrero de 2002, a las 1:00 horas y a las 1:30 horas, respectivamente, donde se informaba que se encontraba abierto al público el establecimiento denominado «Bar Emperador», sito en C/José López Rodríguez, 11 de San Fernando (Cádiz), encontrándose en su interior varios menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas, y por lo tanto constituyendo una supuesta infracción a la vigente normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Segundo. Tramitado el expediente de la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, se dictó Resolución por la que se imponía una sanción de 300,51€, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto, con carácter general en el artículo 1 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, tipificada como falta grave en el artículo 20.5 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado presenta escrito sin calificar, con fecha 18 de febrero de 2003. A pesar de la falta de calificación del escrito presentado, en virtud de los principios de buena fe y error scusabilis que han de regir toda relación jurídica entre la Administración y administrado, cuya ratio iuris consiste en que no se niegue justicia a quien sinceramente la ha solicitado, el presente escrito se subsume, por este órgano administrativo, en un recurso de alzada, a tenor de los artículos 110 y 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las alegaciones presentadas, en síntesis, son las siguientes:

- En ningún momento dichos menores se encontraban en el interior de su establecimiento.
- Que había señores vestidos de paisano que manifestaban que los menores se encontraban dentro del local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación realizada por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

II

De acuerdo con las alegaciones efectuadas por el recurrente, en las que vuelve a reiterar lo expuesto en las alegaciones que efectuó contra el acuerdo de inicio del presente expediente sancionador, hemos de señalar que los hechos que se han declarado probados están suficientemente acreditados, los cuales infringen lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, que según su tenor literal, se considera infracción grave «Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos públicos sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, así como permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas que, de manera específica, lo prohiban en sus reglamentos particulares».

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia, en las fechas señaladas en el antecedente primero de la presente Resolución, ratificadas ambas denuncias con un informe de fecha 30 de julio de 2002 por los agentes actuantes,

por lo tanto gozando de la presunción de veracidad que determina el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero).

No se ha deducido por la interesada, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que no se puede alterar los hechos acreditados con la simple negación de los hechos denunciados.

Por lo tanto y teniendo en cuenta el articulado de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, hemos de expresar que es clara la infracción por parte de la recurrente y así lo pone de manifiesto el Tribunal Supremo en su sentencia de 22 de febrero de 1992, cuando dice: «En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo».

Junto con la existencia de una infracción creada y tipificada por la Ley, el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora de la administración precisa de un sujeto pasivo al que se impute su comisión, ya que solamente con base a la constatación en el procedimiento administrativo de ambas circunstancias podrá serle impuesta por la autoridad competente la correspondiente sanción administrativa.

Y así se expresa también, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1989:

«dado el carácter cuasi penal de la actividad administrativa sancionadora, uno de los elementos esenciales para la existencia de infracción es la culpabilidad del sancionado, culpabilidad apreciable en toda la extensión de sus diversas graduaciones, de dolo y clases de culpa».

En consecuencia vistos la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por doña María Luisa Tello Díaz, confirmando, en todos sus extremos, la Resolución recurrida.

Notifíquese al interesado, con indicación expresa de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.06.2001), Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de marzo 2004.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Bernardino Alcázar Pancorbo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Urbanización Azahar, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén, recaída en el expediente 646/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Bernardino Alcázar Pancorbo en nombre y representación de «Comunidad de Propietarios Urbanización Azahar» de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 12 de noviembre de 2003.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 12.08.02 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno de Jaén reclamación presentada por la Comunidad de Propietarios Urbanización «Azahar», manifestando su disconformidad con el núm. de m³ (8.130) de agua facturados en el periodo julio-septiembre de 2001, según factura núm. 021247231 y contador núm. 153778.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 120/91, 11 de junio, se solicita del Laboratorio Provincial de Metrología de la Empresa Pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., la verificación oficial del contador referenciado, que presenta los siguientes resultados:

	RESULTADOS VERIFICACION	ERROR MAXIMO TOLERADO
Error a Caudal Máximo	+/- 11,220	+/- 2
Error a Caudal Mínimo	+/- 12,475	+/- 5

Segundo. Por Resolución de Ilmo. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha 10 de octubre de 2002, se estima la reclamación formulada, determinando que la empresa suministradora deberá refacturar los consumos de los 6 meses anteriores a la fecha de levantamiento del contador teniendo en cuenta el error en la medida del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 120/91.

Como resultado de lo anterior y en virtud del artículo 49 del Decreto 120/1991, los gastos ocasionados por la verificación realizada, correrán a cuenta de la entidad suministradora.

Tercera. Contra dicha Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que la parte recurrente en síntesis alega:

El recurrente solicita que se amplíe el período a refacturar en más de 6 meses, ya que las facturas a corregir serían las correspondientes a los meses de otoño - invierno, cuando el consumo de agua es casi nulo, suponiendo un perjuicio económico para la Comunidad, si se considera solamente los seis últimos meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos

114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Visto el expediente consideramos que lo alegado por el recurrente ha quedado debidamente argumentado en la Resolución, que basa su conclusión en cumplir lo dispuesto para casos como el presente por el artículo 47 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, que literalmente dispone:

«Cuando presentada reclamación en la Delegación Provincial con competencias en materia de Consumo, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, se solicitará informe técnico de la Delegación Provincial competente en materia de industria, quien notificará a los interesados, así como el laboratorio, la fecha y lugar en que será llevada a cabo la verificación.

Finalizada la verificación de un contador o aparato de medida, la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria notificará en el plazo de diez días, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de consumo, así como a las partes interesadas, el resultado de la misma.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado el organismo competente procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses».

Por lo tanto, aun considerando que el reclamante solicita una cosa justa, como bien expone el informe de la Delegación del Gobierno de 16.01.03:

«...el artículo 47 del Decreto únicamente contempla la refacturación por un período máximo de 6 meses por lo que no puede ampliarse el mismo, entendiéndose que, caso de estropearse el contador, los meses que es seguro está estropeado son los anteriores a su levantamiento, con independencia de que hayan sido 6 meses o más los que haya estado estropeado».

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Bernardino Alcázar Pancorbo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización «Azahar», contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, de fecha 10 de octubre de 2002, confirmando la misma en todos sus términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de marzo de 2004.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por Unicasa «Proyecto Vistamar, SL», contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expediente PC-432/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación a Unicasa «Proyecto Vistamar, S.L.» de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 12 de noviembre de 2003.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto y en base a lo siguiente,

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 de septiembre de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga acuerda iniciar expediente sancionador a Unicasa Proyecto Vistamar, por haber incumplido requerimiento efectuado por el Servicio de Consumo, en el plazo conferido al efecto.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 24 de enero de 2002 se dictó Resolución, por la que se impone una sanción de trescientos euros (300 euros).

Los hechos imputados suponen infracción administrativa tipificada y calificada de falta leve sancionable en los artículos 34.8 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio y artículos 5.1 y 6.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercero. Contra la anterior Resolución, el interesado interpuso recurso de alzada, en el que el recurrente alegó lo que a su derecho estimó oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Ilmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El plazo para la interposición del recurso de alzada es de un mes, según establece el artículo 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y efectuando el cómputo de manera dispuesta en el artículo 48, apartados 2 y 3 de la misma Ley, a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación.

Ha de tenerse en cuenta, que tras la modificación de la Ley 30/92, por la Ley 4/1999, ésta no dice cómo habrá de realizarse el cómputo del citado plazo, sino que se limita a señalar, tal y como hemos visto, que de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley dicho plazo, se computará a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación.

Para comprender todo el sistema, debemos ver lo dispuesto por el artículo 5 del Código Civil (aplicable como norma supletoria según su artículo 4.3): «si los plazos estuviesen fijados o meses o años, se computarán de fecha a fecha».

Respecto a esta cuestión, el Tribunal Supremo en la interpretación y aplicación de ambos preceptos (artículo 5 del Código Civil y actual 48.2 de la Ley 30/92) ha mantenido una doctrina constante y clara, que ya partía de la Ley de Procedimiento Administrativo (artículo 59 y 60.2), y que, tras algunas vacilaciones en su aplicación por algunos órganos judiciales durante la vigencia de la ley 30/92, se considera que vuelve a recobrar todo su valor con la reforma efectuada por la Ley 4/1999, la cual de forma expresa, contempla el inicio del cómputo en la misma fecha que indicaba el artículo 59 de la citada Ley de 1958, es decir al día siguiente de su notificación.

La Resolución recurrida se notificó a la interesada con fecha 29.01.02, según consta en copia del acuse de recibo obrante en el expediente, el plazo se inició el día 30.01.02, debiendo concluir el 01.03.02 y habiéndose presentado el escrito de recurso el día 12.03.02.

Puede comprobarse que dicho plazo ha sido rebasado en este caso, por lo que el recurso es extemporáneo y debe declararse su no admisión por tal motivo, lo que impide a entrar a conocer el fondo del asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

No admitir el recurso de alzada interpuesto por Unicasa «Proyecto Vistamar, S.L.», contra Resolución de la Delegación del Gobierno en Málaga, de fecha 24 de enero de 2002, confirmando la misma en todos sus términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don José Francisco Listán Cervera, en nombre y representación de Music-Hall, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz recaída en el expediente CA-30/03-MR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Francisco Listán Cervera en nombre y representación de «Music-Hall, S.L.» de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 28 de noviembre de 2003.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 15 de enero de 2003, por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a la Junta de Andalucía, se extendió acta en relación con máquina recreativa instalada en el establecimiento denominado bar «Cuatro Caminos», sito en la avenida Carrero Blanco, núm. 2, de Jerez (Cádiz), por constatar que en el citado establecimiento se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B modelo Cirsá Bingob Fruits, careciendo de la correspondiente autorización de explotación.

Segundo. Tramitado el correspondiente procedimiento sancionador, con fecha 6 de marzo de 2003, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz dictó Resolución por la que se imponía a la entidad Music-Hall, S.L., una multa por importe de 4.508 euros, como responsable de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, y al artículo 23 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre.

Tercero. Notificada oportunamente dicha Resolución y dentro del plazo establecido, por la entidad interesada se interpone un recurso de Alzada en el que, sucintamente, se alega lo siguiente:

- Que considera la sanción impuesta excesiva, toda vez que por el tipo de la falta cometida la multa a imponer es de 600 a 30.000 euros, por lo que resulta desproporcionada.
- Que antes de que se levantara el acta, la documentación de la máquina había sido solicitada y se había colocado en ella la fotocopia de la solicitud de autorización. Y también antes de la inspección se había abonado la tasa de juego.
- Que la máquina estaba perfectamente en regla y lo único que faltaba era los boletines de instalación que la Delegación tarda tiempo en emitirlos, por lo que la inspección no lo califica como infracción administrativa
- Que según la jurisprudencia la potestad sancionadora es una actividad administrativa reglada y no existe en este caso respeto al principio de proporcionalidad, porque no se le

comunica a la imputada el criterio seguido para la graduación de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. El artículo 4.1.c) de la Ley 2/1986, de 19 de abril, dispone que requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar, contemplando expresamente en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En desarrollo de esa remisión al Reglamento, realizada específicamente por la Ley en estos artículos y de forma general en su Disposición Adicional Segunda, el artículo 21 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, establece que las máquinas sujetas al presente reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante de abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente reglamento. Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos a que se ha referido.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que la autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento.

Tercero. Es preciso dejar claro que una máquina recreativa no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación.

En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de octubre de 1993. Se confirma ampliamente dicho criterio con la sentencia del mismo Tribunal de 22 de diciembre de 1993, que dispone: incluso acogándose al régimen del artículo 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones de cambio, entre otras las relativas al número de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, más al contrario se puede concluir que es consecutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín. Con el mismo criterio se pronuncia también la sentencia del mismo Tribunal de 7 de febrero de 1994, que en su fundamento jurídico quinto manifiesta que: los boletines de instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolo tres de ellas para determinado local estaba en local distinto, y esto es un hecho típico subsumible en el artículo 46.1 del

tan citado Reglamento. Finalmente, baste citar la Sentencia del mismo Tribunal, de 21 de marzo de 1994, que en su fundamento jurídico cuarto, dispone que: la primera diligenciación del boletín de instalación de la máquina sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña, mas para cualquier cambio de local será preciso que su traslado se vea amparado por un nuevo diligenciado al que debe preceder actividad del interesado solicitándolo.

En cualquier caso, tiene declarado con reiteración tanto el Tribunal Supremo como los Tribunales Superiores de Justicia que es preciso para el ejercicio de actividades la existencia de la oportuna licencia y que la falta de la misma no puede suplirse por el transcurso del tiempo, ni tampoco por el posible conocimiento de la situación de hecho por parte de la Administración, ni por el pago que se realice de tasas o similares (así se expresan las sentencias de 17 de mayo de 1992 y de 15 de noviembre de 1999).

Cuarto. En ningún momento la entidad recurrente niega la comisión de los hechos imputados y se constata así la comisión de la infracción administrativa que consiste en la instalación y funcionamiento de la máquina recreativa careciendo del boletín de instalación para el local en que se encontraba instalada. Y rebatido en los fundamentos anteriores el criterio de la recurrente de entender que la máquina estaba perfectamente en regla, sólo resta pronunciarse sobre la graduación de la sanción y la aplicación del criterio de la proporcionalidad.

Quinto. Con respecto a la graduación de la sanción y la aplicación del principio de proporcionalidad, en la Resolución de instancia que ahora se recurre se han tenido en cuenta las circunstancias que concurren en el caso para imponer una sanción de 4.508 euros, cuando la Ley y el reglamento establecen para las infracciones graves una multa de entre 601,02 y 30.050,61 euros, al considerar como agravante la carencia de autorización de explotación y consecuentemente la de explotación.

En cuanto a la cuantía de la sanción, la Ley permite para este tipo de infracciones la imposición de multas de 601,02 hasta 30.050,61 euros, habiendo sido aplicada una multa cuyo importe se encuentra en la mitad del tercio inferior de tres tramos en que se pudiera dividir la sanción ya referida. Y baste citar la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2002 nos señala que no es siempre posible cuantificar, en cada caso, aquellas sanciones pecuniarias a base de meros cálculos matemáticos y resulta, por el contrario, inevitable otorgar (...) un cierto margen de apreciación para fijar el importe de las multas sin vinculaciones aritméticas a parámetros de «dosimetría sancionadora» rigurosamente exigibles. En este caso, la sanción de 4.508 euros está más cerca del límite inferior que del superior de las posibles, por lo que no procede su revisión.

A la vista de la legislación señalada en los Fundamentos anteriores, no puede prosperar el recurso interpuesto por la entidad recurrente, contraria a la Resolución sancionadora, puesto que la misma es conforme con el ordenamiento jurídico.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre y demás normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Francisco Listán Cervera, en representación de la entidad Music-

Hall, S.L., contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz de 6 de marzo de 2003, por ser ésta conforme con el ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente Resolución, con indicación de los recursos que contra la misma procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de marzo de 2004.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Fernández del Aguila, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, recaída en el expediente 234/02.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Josefa Fernández del Aguila de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diez de noviembre de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. El día 6 de noviembre de 2002 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería acordó la iniciación de expediente sancionador contra doña Josefa Fernández del Aguila porque en el restaurante La Dorada, del que es titular, no había lista de precios y, además, no se expiden los tickets en la forma reglamentariamente exigida.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 20 de enero de 2003 dictó Resolución por la que se impone una sanción de 200 euros por dos infracciones (100 euros por cada una), una al artículo 3 y otra al 9 del Decreto 198/1987, de 26 de agosto, de medidas de defensa de consumidores y usuarios en hostelería, cafés, bares y similares, tipificadas respectivamente en los artículos 34.5 de la Ley general para la defensa de consumidores y usuarios y 3.3.4 del RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y 34.10 y 3.3.6 de la Ley y el RD citados.

Tercero. Notificada la Resolución el 29 de enero, la interesada interpuso el 14 de febrero recurso de alzada, alegando:

- Que sí tenía lista de precios en la que se decía que el precio del pescado sería según mercado.

- Los tickets se expiden cuando se solicitan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por los Decretos 373/2000, de 16 de mayo, y 223/2002, de 3 de septiembre.

Segundo. En el acta levantada el 18 de julio de 2002 consta la ausencia de lista de precios, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 137.3 de la LRJAP-PAC, según el cual los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De cualquier manera, si la lista de precios está expuesta conforme señala en su escrito de recursos indicando que el precio del pescado era «según mercado», también está incumpliendo lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 198/1987, de 26 de agosto, de medidas de defensa de consumidores y usuarios en hostelería, cafés, bares y similares, según el cual queda expresamente prohibida en las listas de precios o cualquier otro medio de publicidad la expresión «precio según mercado» o similares.

Tercero. En cuanto a los tickets o facturas, el artículo 9.1 del mismo Decreto empieza diciendo es obligatoria la expedición de facturas, por lo que, pese a que el consumidor no la pida, debe elaborarla.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Fernández del Aguila contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería recaída en el expediente 234/02, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Juliet Frances Collins, en nombre y representación de Holiday Shop, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expediente 270/02.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Juliet Frances Collins, en nombre y representación de «Holiday Shop, S.L.» de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 25 de noviembre de 2003.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El 26 de septiembre 2002 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, dictó la Resolución de referencia, por la que se impuso a la citada entidad una sanción de cuatro mil doscientos siete euros (4.207 €), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando lo que a su derecho convino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. El artículo 115.1 de la LRJAP-PAC, da como plazo para la interposición de recurso de alzada contra las resoluciones administrativas el de un mes a partir, según su artículo 48.2, del día siguiente al de su notificación. A la vista de la fecha de la notificación de la Resolución (14 de octubre de 2002) y de la de interposición del recurso de alzada (15 de noviembre de 2002), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la Resolución recurrida.

La sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 1998 termina de aclarar la cuestión del día final para la interposición de recursos: En síntesis este criterio que luego sería acogido por el artículo 48.2 y 4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común puede resumirse, incluso antes de esta Ley, en los siguientes términos: «en los

plazos señalados por meses, y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos será siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda (SSTS 25 mayo y 21 noviembre 1985, 24 marzo y 26 mayo 1986, 30 septiembre y 20 diciembre, 12 mayo 1989, 2 abril y 30 octubre 1990, 9 enero y 26 febrero 1991, 18 febrero 1994, 25 octubre, 19 julio y 24 noviembre 1995 y 16 julio y 2 diciembre 1997, entre otras muchas).

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

No admitir el recurso de alzada interpuesto por doña Juliet Frances Collins, en representación de la mercantil «Holiday Shop, S.L.», CIF: B-29657285, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaída en el expediente núm. 270/02, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico (P.D. Orden 18 junio 2001), Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Claudia Lorena Rodríguez Luján, en nombre y representación de Percanta, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el expediente 152/02.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Claudia Lorena Rodríguez Luján en nombre y representación de «Percanta, S.L.» de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla a 25 de noviembre de 2003.

Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 22 de enero de 2003, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

dictó Resolución por la que se impuso a la entidad mercantil «Percanta, S.L.», CIF: B-41.978.644, una sanción económica por un importe de trescientos un euros (301 €), al considerar probada la infracción administrativa prevista en el artículo 15 de la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y artículos 2 y 4 del Decreto 171/89, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía, y todo ello en relación con lo tipificado en el artículo 34.10 Ley 26/84, de 19 de julio, General de Consumidores y Usuarios y artículo 3.3.6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, calificándose como falta leve de acuerdo 35 y 36.1 de la Ley 26/84, de 19 de julio y artículo 6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio.

Segundo. En la referida Resolución se declararon como hechos probados que el 7 de febrero de 2002, se personó la Inspección de Consumo en el establecimiento de la titularidad sancionada sita en calle Flor de Savia, núm. 12 Loc. 2.º A de Sevilla, constatándose la inexistencia de Hojas de Reclamaciones y carecer de cartel anunciador de las mismas.

Tercero. Notificada la Resolución sancionadora el 6 de febrero de 2003, con fecha 6 de marzo de 2003, la mercantil sancionada presentó, en la sede de la Delegación del Gobierno en Sevilla, Recurso de Alzada contra la referida sanción basado resumidamente en que se ratifican en las alegaciones dichas en el procedimiento y que en tal sentido, se subsanó la carencia de tales documentos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 4.2 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por los Decretos 373/2000, de 28 de julio, y 223/2002, de 3 de septiembre, resulta competente para la Resolución del presente recurso de alzada el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

Actualmente, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de junio de 2001, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (artículo 3.4.a).

Segundo. Estudiadas las alegaciones del recurso de alzada entendemos que no pueden eximir de la responsabilidad administrativa en que se ha incurrido, ni fundamenta minoración alguna en la cuantía al haberse tenido en cuenta las circunstancias del caso en la fijación de la cuantía. En este recurso no se combate la veracidad de los hechos probados por lo que la responsabilidad administrativa en la que se ha incurrido es pacífica, igualmente, la infracción se ha calificado de leve, y en cuanto a la cuantía de la sanción, la Ley permite para este tipo de infracciones la imposición de multas de hasta 500.000 pesetas (3.005,06 euros). La sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2002 nos señala que no es siempre posible cuantificar, en cada caso, aquellas sanciones pecuniarias a base de meros cálculos matemáticos y resulta, por el contrario, inevitable otorgar (...) un cierto margen de apreciación para fijar el importe de las multas sin vinculaciones aritméticas a parámetros de «dosimetría sancionadora» rigurosamente exigibles. En este caso, la sanción de 301 euros está más cerca del límite inferior que del superior (3.005,06) de las posibles, por lo que no procede su revisión. La empresa no sólo no dispone de las referidas Hojas de Reclamación, de tenencia obligatoria, ni tampoco tiene cartel anunciador que

lo informe, esto ya supone la infracción de dos preceptos reglamentarios a los que viene obligada en su condición de empresa de servicios. Por lo demás, las alegaciones, que la recurrente formula en su recurso de alzada, no se relacionan con elementos nuevos que no se hayan contemplado ya en el procedimiento y que son conocidas por la mercantil interesada.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás normas de general y especial aplicación

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Claudia Lorena Rodríguez, en representación de la mercantil «Percanta, S.L.», CIF: B-41.978.644 contra la Resolución de fecha de 22 de enero de 2003, del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla en el procedimiento sancionador núm. 152/02-MC, y en consecuencia, mantener la sanción impuesta por importe de trescientos un euros (301 €).

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico (P.D. Orden 18 junio 2001). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Jesús Frías Jiménez, en nombre y representación de Ondagua, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expediente 2897/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Eduardo Jesús Frías Jiménez en nombre y representación de «Ondagua, S.A.» de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 10 de noviembre de 2003.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por Resolución del Delegado del Gobierno de Málaga de fecha 26 de octubre de 2001, se resuelve, con

motivo de la reclamación 2897/01, planteada por don A. Patricio Rojo Bahamonde contra la entidad suministradora Ondagua, S.A.: «Estimar la reclamación presentada por don A. Patricio Rojo Bahamonde, declarando no ajustados a lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991 de 11 de junio, los importes cobrados por la entidad suministradora Ondagua, S.A., por los conceptos de instalación de Contador y Derechos de Acometida, para la contratación del suministro de agua en la vivienda sita en Urb. Torresol, P-3 núm. 1, de Alhaurín de la Torre.»

Segundo. Contra dicha Resolución se interpuso, en tiempo y forma recurso de alzada por don Eduardo Jesús Frías Jiménez, en nombre y representación de Ondagua, S.A., recurso de alzada que fue presentado en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Málaga, a la que corresponde la competencia en materia de Consumo.

Recurso en el que manifiesta lo siguiente:

1.º Que el importe cobrado a don A. Patricio Rojo Bahamonde, en concepto de derechos de acometida, se adecua al contenido del artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. De acuerdo a lo estipulado en el mismo se ha deducido del importe total a abonar la cantidad que representa el primer sumando de la fórmula establecida ya que el promotor ha realizado la obra de enganche pero no los refuerzos necesarios para dotar de agua a la comunidad.

2.º Que por lo que respecta al cobro en concepto de «instalación de contador» ...basamos su procedencia en que estaba expresamente autorizados por el Ayuntamiento el cobro a la realización del contrato y subsidiariamente en que los servicios de abastecimiento de aguas como servicios obligatorios se estructuran dentro del ámbito del principio de autonomía municipal consagrado en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española (sentencia del Tribunal Supremo 7137/1994, de 22 de septiembre), y por tanto la competencia para la organización del suministro reside en el órgano titular del servicio, que no es otro que el Municipio. Carece pues la Comunidad Autónoma de competencias para la ordenación de los servicios dictados por el órgano autonómico, por ser éste manifiestamente incompetente.

En efecto, aun reconociendo a la Comunidad Autónoma competencias concurrente en materia de control de precios o defensa de los consumidores, en el artículo 37 se exceden estas competencias ya que en ningún caso podría serle aplicable la facultad autonómica relativa al control de precios, puesto que la instalación del contador se reconoce en todos los supuestos como actividad remunerada y sólo se cuestiona la forma de cobro y además la potestad tarifaria también se incardina dentro de la autonomía municipal y corresponde al Ayuntamiento.

El artículo 37 del suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, al regular la fórmula de remuneración de la instalación del contador, ha entrado de lleno en la esfera de ordenación del suministro, para lo cual no tiene competencia la comunidad Autónoma y por tanto este artículo es nulo de pleno derecho.»

Finaliza el recurso señalando que «el cobro individualizado realizado por Ondagua, S.A en Alhaurín de la Torre, ha existido en todo momento buena fe, tanto por el Ayuntamiento como por la empresa suministradora, ya que en ningún momento se ha producido una doble facturación al no estar incluidos los costes de explotación del servicio, y por tanto, no ha existido enriquecimiento injusto, dado que la contraprestación económica solicitada es acorde al servicio prestado.»

En virtud de lo expuesto solicita en estimación del recurso de alzada formulado que se anule el contenido de la Resolución dictada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por los Decretos 373/2000, de 16 de mayo y 323/2002, de 3 de septiembre, y la Orden de 18 de junio de 2001, artículo 3.4, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente alega en el recurso interpuesto, que el importe cobrado en concepto de «derechos de acometida» se adecua a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía y que el cobro efectuado en concepto de «instalación del contador» se ha realizado porque estaba autorizado por el Ayuntamiento a lo que añade que el artículo 37 del Reglamento citado, al regular la fórmula de la instalación del contador, ha entrado de lleno en la esfera de ordenación del suministro, para lo cual no tiene competencia la Comunidad Autónoma, solicitando en base a lo alegado que se estime el recurso interpuesto anulando el contenido de la Resolución dictada.

Tercero. Por lo que respecta a las alegaciones formuladas, procede desvirtuar su contenido, tomando como fundamento para ello la regulación contenida en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (BOJA núm. 81 de 10 de septiembre de 1991), que en su artículo 2 dispone lo siguiente:

«El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975 (Rep. Leg. 1975,52,287 y Ap. 1975-85,5) por la que se aprobaron las «Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua», y a los Reglamentos y/o Ordenanzas Municipales que tengan aprobados cada Entidad suministradora, en tanto no se oponga a los anteriores.»

El Reglamento establece en su artículo 3, referido a las competencias, y con el fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable, que corresponde a la Dirección General de Consumo, a través de las correspondientes Delegaciones Provinciales:

- «El control de la correcta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento a los suministros domésticos de agua y acometidas.»

- «La tramitación de cuantas reclamaciones se presenten, resolviendo las referentes a consumos domésticos y canalizando el resto al Organismo competente. En caso de considerarlo necesario, se solicitará del Organismo correspondiente informe previo a la Resolución de la reclamación.»

Procede pues resolver el expediente al amparo de la normativa citada y de los hechos que figuran en la Resolución impugnada y que son los siguientes:

Primero: «Que de la documentación aportada al expediente, se conoce que, la suministradora, para la contratación del suministro de agua de la referida vivienda, ha cobrado a la parte reclamante 24.000 ptas. más 16% de IVA, en concepto de Derechos de Acometida o Derechos de Enganche y 10.400 más 16% de IVA, en concepto de Contador»

Segundo: «Que entre la documentación aportada al expediente, consta escrito de la entidad reclamada, en el que manifiesta que la ejecución material de la acometida las redes interiores y enlaces con las de la entidad suministradora, han sido ejecutadas por el promotor de la urbanización, y que las ampliaciones y modificaciones donde está instalado el suministro, han sido y/o serán ejecutadas por dicha empresa.»

Tercero: «Que habiendo sido requerida la empresa suministradora, no presenta fotocopia de solicitud de acometida en impreso normalizado a tal efecto, ni contrato de concesión de dicha acometida, que corresponda a la referida vivienda.»

Cuarto. Por lo que respecta a la primera alegación del recurrente -importe cobrado en concepto de derecho de acometida- procede efectuar con carácter previo las siguientes consideraciones.

La Orden de 9 de diciembre 1975 (M^o de Industria) Abastecimiento de Aguas. Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, dispone en su apartado 1.1. que el suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de: Acometida, instalación interior general, contador e instalación interior particular, conceptos que define a continuación en los términos que sigue:

- 1.1.1. «Acometida con sus llaves de maniobra. Su instalación correrá a cuenta del suministrador, y sus características se fijarán de acuerdo con la.....» -Orden de corrección de errores-

1.1.1.1. «La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo queda suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio queda impermeabilizado.»

Por otro lado el artículo 15 de Decreto 120/91, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Aguas define la acometida como aquella que:

«Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer».

En virtud de lo dispuesto en la normativa citada corresponde a la compañía suministradora asumir el coste de la acometida de aguas a la red general y como consecuencia de ello el artículo 30 del Reglamento atribuye a la Entidad suministradora su ejecución:

«Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o persona autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas».

A continuación el Reglamento regula en el artículo 31, los Derechos de acometida en la forma que sigue:

«Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el

valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

A y B: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Organos competentes de la Junta de Andalucía conforme se determina en el artículo 102 de este Reglamento.» -Artículo que se refiere a la Aprobación de Sistema Tarifario-

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que presente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán percibir de los peticionarios de acometida o suministros los derechos que en este artículo se regulan.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y lo que existían antes de la solicitud.»

En el expediente que nos ocupa figura factura emitida por Ondagua, S.A., por la que se cobra a la reclamante la cantidad de 21.646 ptas. más 16% de IVA. en concepto de Derechos de Acometida, derechos de acometida que la compañía suministradora considera que puede repercutir en el consumidor o usuario a tenor de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento -figura en el contrato de suministro de agua de la vivienda en concepto de derechos de enganche el mismo importe; en el resuelve de la Resolución recurrida se utilizan dichos conceptos de forma indistinta-

Alega para repercutirle dicho abono que «de acuerdo con lo estipulado en el mismo -artículo 31 del Reglamento citado- se le ha deducido del importe total a abonar la cantidad que presenta el primer sumando de la formula establecida»; alegación que carece de soporte documental en el expediente sin que se pueda considerar, como pretende el recurrente, de la dicción literal del citado artículo que el reclamante debe sufragar los «refuerzos necesarios para dotar de agua a la comunidad» cuando contrata el suministro domiciliario de agua de la vivienda pues ha sido el promotor el que ha realizado la ejecución material de la acometida y/o los refuerzos necesarios para dotar de agua a la Comunidad. Por otro lado tampoco consta en el expediente que el reclamante haya solicitado la ampliación de sección de una acometida preexistente, costes que cuando son ejecutados con cargo al promotor de las urbanizaciones y polígonos, como ocurre en el caso que nos ocupa, no cabe repercutir en los peticionarios del suministro.

Recoger al respecto -Artículo 89.5 LRJ-PAC- el Informe emitido por la Delegación Provincial que sobre dicha alegación afirma lo siguiente:

«Que sobre el cobro de derechos de acometida se ha considerado que el Reglamento no faculta a la suministradora para obviar los trámites de solicitud y concesión de acometida que se establecen en los artículos 27 y 29 del Decreto 120/1991, ni para imputar directamente a los peticionarios de un suministro el devengo de los citados derechos, máxime considerando que el artículo 31 del precitado Decreto 120/1991, establece la obligación de pago para el solicitante de la acometida, que dicho artículo hace excepción al pago, en el supuesto de que las acometidas, redes interiores y enlaces de estas con las redes bajo dominio de la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones necesarias hayan sido ejecutadas con cargo al promotor o propietario, que en el caso presente, la acometida, redes interiores y enlaces han sido ejecutados por el promotor de la urbanización y que en el supuesto de que hubiera sido necesario modificar o reforzar las redes, por las nuevas demandas de la urbanización, la suministradora debería haber solicitado su ejecución con cargo al promotor o propietario de la urbanización, de conformidad con lo previsto en el apartado C, del artículo 25 del Reglamento.»

Añadir a lo anterior que «el artículo 58 del Decreto 120/1991, indica los datos que deberán recoger los contratos de suministro de agua, entre los que no figuran derechos de enganche y que el artículo 94 del mismo Decreto establece que, las entidades suministradoras, no podrán cobrar por suministro de agua potable a sus abonados, otros conceptos distintos a: cuota fija o de servicio, cuota variable o de consumo, recargos especiales, derechos de acometida, cuota de contratación, cánones, fianzas y servicios específicos.»

Es por ello que no procede cobrar al reclamante, en concepto de «derechos de acometida», las 24.000 ptas. más 16% de IVA exigidas al contratar el suministro domiciliario de agua del piso sito en Alhaurín de la Torre (Málaga), en el domicilio ya citado, pues dicho concepto está contemplado en Reglamento de Suministro de Agua y en la Orden de 6 de julio de 1998, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alhaurín de la Torre (BOJA núm. 79, de 16.07.98) como un concepto tarifario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda destinado a cubrir los costes de obra de acometida -gastos o costes que tiene la ejecución material de la propia acometida de agua; obras e instalaciones precisas y necesarias para realizar este tramo de tubería y elementos accesorios que las normas básicas denomina acometida (tubo que transcurre desde la red general de distribución a la propia instalación de la vivienda por la cual se alimenta)-; gastos de acometida que, en el presente caso, no corresponde costear al consumidor o usuario (abonado), por lo que procede rehacer la facturación realizada (sentencia TSJA, sede en Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera. Recurso núm. 875/96) exonerándole de un coste que corre a cargo del promotor de la vivienda - lo recoge en su alegación el propio recurrente.

No procede atender la alegación de Ondagua, S.A., sobre que dicho pago corresponde a los refuerzos necesarios para dotar de agua a la Comunidad, pues ello no consta acreditado en la documentación que obra unida al expediente, pues en la factura y en el contrato suscrito por el consumidor para disponer de agua en la vivienda figura un importe de 12.733 ptas. más 16% de IVA, en el primer caso por concepto de derecho de acometida -factura- y en el segundo caso por derechos de enganche -contrato-. A tenor del Informe emitido los refuerzos necesarios para dotar de agua a la Comunidad se ejecutarán (gastos que se originen de material, mano de obra y medios auxiliares propios de los refuerzos), por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización -artículo 25.c) del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua.

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Jesús Frías Jiménez, en nombre y representación de «Ondagua, S.A.» contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Garrido Iglesias, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Córdoba, recaída en el expediente 94/02.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Javier Garrido Iglesias de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diez de noviembre de dos mil tres. Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. El día 12 de julio de 2002 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba acordó la iniciación de expediente sancionador contra don Francisco Javier Garrido Iglesias por tener a la venta en el establecimiento del que es titular, Galerías Ciudad Jardín, el 19 de diciembre de 2001 unos llaveros sin envasar, que suponían peligro para niños y por no atender los requerimientos dirigidos por la Administración.

El 3 de octubre acordó la iniciación de un segundo expediente sancionador porque el 21 de febrero de 2002 tenía a la venta llaveros infantiles que incumplían la normativa vigente.

Segundo. Tras la acumulación de ambos procedimientos, y tramitados en la forma legalmente prevista, el 15 de enero de 2003 dictó Resolución por la que se impone una sanción de 4.450 euros por tres infracciones:

- La primera por vender juguetes sin envasar ni etiquetar es infracción a los artículos 14.1 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de consumidores y usuarios de Andalucía y 11 de la Norma de seguridad de juguetes tipificada en los artículos 34.6 de la Ley general para la defensa de consumidores y usuarios y 3.3.4 del RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, sancionada con multa de 900 euros.

- La segunda por vender juguetes para niños peligrosos para la salud es infracción a los artículos 6 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de consumidores y usuarios de Andalucía, 3.1 de la Ley general para la defensa de consumidores y usuarios y 3 en relación con el anexo II de la Norma de seguridad de juguetes, tipificada en los artículos 34.7 de la Ley estatal y 3.3.8 del RD ya citado, sancionada con multa de 3.100 euros.

- La tercera por no contestar el requerimiento es infracción a los artículos 38 de la Ley andaluza, 41.5 de la estatal y 13 del RD, tipificada en el 34.8 de la Ley estatal y en el 5.1 del RD, sancionada con multa de 450 euros.

Tercero. Notificada la Resolución el 28 de enero, el interesado interpuso el 24 de febrero recurso de alzada, alegando:

- Con respecto a la obstrucción por no contestar al requerimiento, sí lo hizo el 6 de septiembre, siendo preciso que suponga una negativa a facilitar datos.

- No es responsable de los hechos.

- Indefensión por no abrirse período probatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por los Decretos 373/2000, de 16 de mayo, y 223/2002, de 3 de septiembre.

Segundo. En cuanto a la primera de las alegaciones de que aportó lo que se le solicitó, consta en el expediente:

- Que el 18 de junio de 2002 (folio 64) el inspector actuante requirió al recurrente para que en el plazo de 10 días hábiles presentara en el Servicio de Consumo original de la factura de compra a Grandioso, S.L.

- Que el 22 de agosto (folio 24) se le notificó al recurrente el acuerdo de iniciación de expediente de 12 de julio (folios 25 a 27).

- El propio recurrente en su escrito de recuso dice que presentó el 6 de septiembre, lo que efectivamente hizo cuando presentó alegaciones al acuerdo de iniciación de expediente (folios 18 a 23).

De lo anterior se desprende que hizo caso omiso al requerimiento efectuado, que cumplimentó no sólo fuera del plazo concedido, sino cuando ya había comenzado el procedimiento, por lo que es evidente la infracción cometida.

Tercero. El artículo 27 de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios establece:

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que resulte más favorable al consumidor o usuario, en virtud de otras disposiciones o acuerdos convencionales, regirán los siguientes criterios en materia de responsabilidad:

a) El fabricante, importador, vendedor o suministrador de productos o servicios a los consumidores o usuarios, responde del origen, identidad e idoneidad de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y finalidad y con las normas que los regulan.

Por lo tanto, no puede exonerarse de su responsabilidad haciendo responsable a otro: en el ámbito de consumo, todos los que participan en la cadena son responsables de las infracciones.

Cuarto. El artículo 16 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora es claro al determinar cuál es el momento en el que el expedientado puede proponer la prueba: tras la notificación del acuerdo de iniciación del expediente los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse; por su parte, el 17 determina cuál es el de la práctica recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba. Por lo tanto, no es el momento de la interposición del recurso el oportuno para la proposición de prueba, no estando obligado el instructor a abrirlo cuando no haya nada que probar.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Garrido Iglesias contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba recaída en los expedientes 94/02 y 154/02, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifícase al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de la Dirección General de Economía Social, notificando resoluciones modificatorias recaídas en los expedientes que se relacionan, tramitados por los motivos previstos en el artículo 22.5 de la Orden de 29 de marzo de 2001.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

dada la imposibilidad de practicar notificaciones a las entidades interesadas que a continuación se relacionan en el último domicilio conocido, se les notifica a través de este anuncio, que se han dictado las siguientes resoluciones:

Entidad: Laminados 7C, S.L.L.
 Núm. expediente: SC.039.JA/01-RM01/03.
 Dirección: San Marcos, 65. 23100 Mancha Real (Jaén).
 Asunto: Notificando Resolución de modificación de la resolución de fecha 29 de octubre de 2003.

Asimismo, se le advierte expresamente a los interesados que contra la Resolución de modificación, que agota la vía administrativa, puede interponerse:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el Director General de Economía Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación, y hasta tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación del mismo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la citada Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Informándoles que para el cómputo de los plazos mencionados la notificación se considera realizada a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 19 de febrero de 2004.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, notificando a la empresa Petror Hotelera, SA, como titular del expediente CA/349/CG/ZAE, la Resolución de denegación de beneficios que se relaciona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, dada la imposibilidad de practicar la notificación en el último domicilio conocido, de la Resolución de denegación de beneficios correspondiente a la citada empresa, se le notifica por medio de este anuncio.

Entidad: Petror Hotelera, S.A.
 Núm. expediente: CA/349/CG/ZAE.
 Dirección: República Argentina, 56, 1.º Izda. 41011 Sevilla.
 Asunto: Notificación de Resolución de denegación de beneficios de 16 de febrero de 2004.

Sevilla, 1 de marzo de 2004.- La Directora General, Ana María Peña Solís.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva notificando a don Virgilio Martínez Manzano la Orden de incoación y pliego de cargos del expediente de daños ED-C-H-01/04.

Se ha intentado la notificación sin éxito a don Virgilio Martínez Manzano, con DNI 44224542-G, y con último domi-

cilio conocido en C/ Camarones núm. 1, de Huelva, código postal 21002.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que la Ilma. Sra. Delegada Provincial de esta Consejería en Huelva ha acordado la incoación del expediente de daños ED-C-H-01/04 seguido a Vd., nombrando Instructora del mismo a doña M.ª del Carmen Serrano Macías, Titulada Superior, y Secretaria a doña Josefa María Volante Caro, Auxiliar Administrativa, y formulándose pliego de cargos, en aplicación a la normativa recogida en la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

Indicándole que dichos actos se encuentran a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Huelva, sita en C/ Jesús Nazareno núm. 21, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Huelva, 26 de febrero de 2004.- El Secretario General, Francisco López Arboledas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido de Ayudas al Programa de Forestación de Tierras Agrarias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la respectiva Delegación Provincial de Agricultura y Pesca donde solicitó la ayuda que se menciona, se encuentran a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el improrrogable plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Antonia Ruiz Sánchez.
 CIF/NIF: 25.007.990-K.
 Último domicilio: C/ Pintón, 10-7.º C.
 Procedimiento: Ayudas al Programa de Forestación de Tierras Agrarias.
 Solicitud: 97/29/00609/00.
 Delegación Provincial de Málaga: Avda. de la Aurora, 47.
 Acto Administrativo: Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido.
 Extracto del contenido: Recuperación de cantidades percibidas indebidamente.
 Código Deudor: 200300219.

Sevilla, 9 de febrero de 2004.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla (Servicio de Ayudas), sita en Avda. de Hytasa-Polígono Hytasa, C/ Seda, s/n, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para interponer el recurso que proceda, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: López Barranco, Francisco.
CIF: 37.679.321 P.

Ultimo domicilio: Alfonso XII, 22 (41640-Osuna).

Procedimiento: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 1999/00.

Acto Administrativo: Resolución (DGFAGA/SAAO núm. 2/2004, de 20.01.2004).

Extracto del contenido: Resolución de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Sevilla, 12 de febrero de 2004.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba (Servicio de Ayudas), sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de 1 mes para interponer el recurso que proceda, a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación.

Interesado: López Barranco, Francisco.
NIF: 37.679.321 P.

Ultimo domicilio: Alfonso XII, 22 (41640-Osuna).

Procedimiento: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a las campañas de comercialización 1999/00 y 2000/01.

Acto Administrativo: Resolución (DGFAGA/SAAO núm. 1/2004 y 3/2004 de 20.01.04).

Extracto del contenido: Resolución de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Sevilla, 12 de febrero de 2004.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica requerimiento de 16 de enero de 2004 relativo al expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación del requerimiento del Jefe de Servicio de Ayudas Aceite de Oliva, Cultivos Industriales y Arbóreos, de 16 de enero de 2004 a don José María Cobo Vela con NIF 14.473.381 W y último

domicilio en C/ Ubeda, 19 (23410-Sabiote (Jaén), se dispone su publicación transcribiéndose, a continuación, su texto íntegro:

«Por la presente, le recordamos que tiene usted pendiente de recibir la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva de la campaña 1995/96, ya que supera los rendimientos de producción por los olivos establecidos para el Control de la Ayuda. Por todo ello debe presentarnos en 10 días cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses, una vez transcurrido dicho plazo se dará por cumplido el Trámite de Audiencia y se procederá a dictar la resolución que corresponda. Jefe de Servicio de Ayudas Aceite de Oliva, Cult. Ind. y Arbóreos, Alfonso del Peso Sainz de la Maza.»

Sevilla, 13 de febrero de 2004.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén (Servicio de Ayudas), sita en Avda. de Madrid, 25, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para interponer el recurso que proceda, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Encarnación Torres Vida.

CIF: 00.010.458 Q.

Ultimo domicilio: Teja, 56 (23600-Martos).

Procedimiento: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 2000/01.

Acto Administrativo: Resolución DGFAGA/SAAO núm. 759/2003 de 16.12.2003.

Extracto del contenido: Resolución por la que se declara revocar la Resolución DGFAGA/SAAO núm. 193/2003 de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Sevilla, 13 de febrero de 2004.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba (Servicio de Ayudas), sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que al ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, salvo lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su actual redacción.

Interesado: Maestre Pineda, Fuensanta.
NIF: 30.028.670 P.
Ultimo domicilio: Escultor José Capuz, 7 (46006-Valencia).
Procedimiento: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 1998/99.
Acto Administrativo: Resolución (DGFAGA/SAAO núm. 784/2003 de 16.12.03).
Extracto del contenido: Resolución de Ampliación de Plazo en la tramitación del procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Sevilla, 17 de febrero de 2004.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba (Servicio de Ayudas), sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de 1 mes para interponer el recurso que proceda, a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación.

Interesado: Agresta Explotaciones Agrícolas, S.L.
NIF: B 14459747.
Ultimo domicilio: Fray Luis de Granada, 1 (14008-Córdoba).
Procedimiento: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 2000/01.
Acto Administrativo: Resolución (DGFAGA/SAAO núm. 772/2003 de 16.12.03).
Extracto del contenido: Resolución de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Interesado: Agresta Explotaciones Agrícolas, S.L.
NIF: B 14459747.
Ultimo domicilio: Fray Luis de Granada, 1 (14008-Córdoba).
Procedimiento: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 2000/01.
Acto Administrativo: Resolución (DGFAGA/SAAO núm. 758/2003 de 16.12.03).
Extracto del contenido: Resolución por la que se declara revocar la Resolución DGFAGA/SAAO núm. 275/2003 de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Sevilla, 17 de febrero de 2004.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica Resolución del procedimiento sancionador en materia de Epizootias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial

de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en C/Tomás de Aquino s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de pruebas, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Jiménez Viaña, José R.
NIF: 30.808.640-W.
Ultimo domicilio: C/ General Lázaro Cárdenas, 1 portal 12-1.ª B (Los Jardines) Córdoba.
Procedimiento: Sancionador en materia de Epizootias.
Acto administrativo: Resolución del procedimiento sancionador.
Núm. expediente: 157/2003.

Córdoba, 26 de enero de 2004.- La Delegada, María del Mar Giménez Guerrero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en C/Tomás de Aquino s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de pruebas, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Rafael Flores Budias.
NIF: 30.821.958-A.
Ultimo domicilio: C/ Sanchillarejo, núm. 35, Alcolea (Córdoba).
Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.
Acto administrativo: Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador.
Núm. expediente: 310/2003.

Córdoba, 29 de enero de 2004.- La Delegada, María del Mar Giménez Guerrero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia de procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en C/Tomás de Aquino s/n, 5ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Milagros Lucena Carmona.
NIF: 50.601.046-B.
Ultimo domicilio: Avda. de Andalucía, núm. 4. Puente Genil (Córdoba).

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal
 Acto administrativo: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.
 Núm. Expediente: 241/2003.

Córdoba 30 de enero de 2004.- La Delegada, María del Mar Giménez Guerrero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica propuesta de Resolución del procedimiento sancionador en materia de Semillas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino s/n, 5ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: DAFISA, S.A.
 NIF: A-14569685.
 Último domicilio: C/Felicito, s/n. La Carlota (Córdoba).
 Procedimiento: Sancionador en materia de Semillas.
 Acto administrativo: Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador.
 Núm. expediente: 219/2003.

Córdoba, 5 de febrero de 2004.- La Delegada, María del Mar Giménez Guerrero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica Resolución de expediente para la extinción de autorización de Cultivos Marinos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva (Servicio de Desarrollo Pesquero), sita en calle Los Mozárabes, núm. 8, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, para interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, antes citada.

1. Interesado: Oceanova, S.A.
 NIF: A-41-112657.
 Último domicilio conocido: Finca Castillo de San Miguel, 21450 Cartaya (Huelva).
 Procedimiento: Autorización de cultivos marinos.
 Acto Administrativo: Resolución de expediente para la extinción de autorización de cultivos marinos.
 Núm. Expediente: 27-HU-A y 33-HU-A.

2. Interesado: Ancones, S.A.
 NIF: A-21-037403.
 Último domicilio: Marismas de los Ancones, 21450 Cartaya (Huelva).
 Procedimiento: Autorización de cultivos marinos.

Acto Administrativo: Resolución de expediente para la extinción de autorización de cultivos marinos.
 Núm. Expediente: 36-HU-A.

Huelva, 9 de febrero de 2004.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica la Resolución de 8 de septiembre de 2003, por la que se resuelve el expediente sancionador P-7/03, incoado a don José Azuaga González.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, Sección de Recursos y Régimen Sancionador, sita en Avda. de Madrid núm. 19 de Jaén, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dispone de un plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para la interposición del recurso de alzada.

Interesado: Don José Azuaga González.
 NIF: 29.692.523-Y.
 Último domicilio: C/ Boquerón, 10-21100 Punta Umbria (Huelva).
 Procedimiento: Expediente sancionador en materia de Pesca núm. P-7/03.
 Extracto del contenido: Resolución de la Directora General de Pesca y Acuicultura por la que se resuelve el expediente P-7/03. Importe: Mil novecientos ochenta euros (1.980,00 €).

Jaén, 6 de febrero de 2004.- El Delegado, José Castro Zafra.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se notifica la Resolución del recurso de reposición formulado por don José Luis de Francisco Ramírez, contra la Resolución de 24 de septiembre de 2003, por la que se aprueban las Resoluciones definitivas de la fase de selección de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo de plazas de las especialidades de facultativos especialistas de área que se citan, especialidad Microbiología y Parasitología, convocadas por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y tras dos intentos fallidos de notificación mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio señalado, por la presente se notifica al interesado que se relaciona a continuación que podrá retirar la Resolución del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 24 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 193, de 7 de octubre), por la que se aprueban las Resoluciones definitivas de las fases de selección de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las especialidades de facultativos especialistas de área que se citan, especialidad Microbiología y Parasitología, convocadas por Resolución de 16 de mayo

de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio), los días 30 y 31 de marzo, de 10 a 14 horas, en la sede de los SS.CC del Servicio Andaluz de Salud (C/ Pedro Muñoz Torres s/n, 41071 Sevilla):

Don José Luis de Francisco Ramírez. 28.540.299. Microbiología y Parasitología.

Sevilla, 3 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 4 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican las adoptadas por el Director General de Gestión de Recursos Humanos en los recursos que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a los recurrentes que a continuación se relacionan en los domicilios que constan en los expedientes, por la presente se procede a hacer pública las mismas.

Se comunica que los expedientes administrativos se encuentran en las dependencias del Servicio de Recursos y Relaciones con la Administración de Justicia de esta Secretaría General Técnica, C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, Edificio Torretriana (Sevilla), pudiendo acceder a los mismos previa acreditación de la identidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos de Educación y Ciencia, ha dictado las siguientes Resoluciones:

- Resolución desestimatoria, del recurso potestativo de Reposición núm. 551/03 interpuesto por doña M.ª Carmen Corral García, contra Resolución de la DGGRH, de fecha 18.06.2003, por la que se deniega la comisión de servicios solicitada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía Administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme con lo preceptuado en los artículos 10.1.a y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Sevilla, 4 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 4 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican las adoptadas por el Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, en los recursos que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a los recurrentes que a continuación se relacionan en los domicilios que constan en los expedientes, por la presente se procede a hacer pública las mismas.

Se comunica que los expedientes administrativos se encuentran en las dependencias del Servicio de Recursos y Relaciones con la Administración de Justicia de esta Secretaría General Técnica, C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, Edificio

Torretriana (Sevilla), pudiendo acceder a los mismos previa acreditación de la identidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, por delegación de la Excm. Consejera de Educación y Ciencia, ha dictado las siguientes Resoluciones:

- Resolución declarando inadmisibles por extemporáneos a los recursos potestativos de reposición núms. 1455/03 y 1456/03 interpuestos por don José Carlos Nieto Pérez, contra Resolución de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad de fecha 25.10.2002, por la que se publican las relaciones de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden de esta Consejería, de 6 de mayo de 2002, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en la Educación Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 2002/2003.

- Resolución declarando inadmisibles por extemporáneo al recurso potestativo de reposición núm. 1132/03 interpuesto por doña Trinidad Martínez Trujillo, contra Resolución de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad de fecha 25.10.2002, por la que se publican las relaciones de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden de esta Consejería, de 6 de mayo de 2002, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en la Educación Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 2002/2003.

- Resolución declarando inadmisibles por extemporáneo al recurso potestativo de reposición núm. 1418/03 interpuesto por don Jesús Diego Castillo Lara, contra Resolución de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad de fecha 25.10.2002, por la que se publican las relaciones de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden de esta Consejería, de 6 de mayo de 2002, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en la Educación Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 2002/2003.

- Resolución declarando inadmisibles por extemporáneo al recurso potestativo de reposición núm. 1524/03 interpuesto por doña Francisca Salmerón Hidalgo, contra Resolución de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad de fecha 25/10/2002, por la que se publican las relaciones de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden de esta Consejería, de 6 de mayo de 2002, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en la Educación Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 2002/2003.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme con lo preceptuado en los artículos 10.1.a y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Sevilla, 4 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 4 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican las adoptadas por el Viceconsejero en los recursos que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a los recurrentes que a continuación se relacionan en los domicilios que constan en los expedientes, por la presente se procede a hacer pública las mismas.

Se comunica que los expedientes administrativos se encuentran en las dependencias del Servicio de Recursos y Relaciones con la Administración de Justicia de esta Secretaría General Técnica, C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, Edificio Torretriana (Sevilla), pudiendo acceder a los mismos previa acreditación de la identidad.

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia, por delegación de la Excm. Sra. Consejera, ha dictado las siguientes Resoluciones:

- Resolución desestimatoria de fecha 4.2.2004 al recurso de alzada núm. 1212/02 interpuesto por doña Beatriz Gracia Paesa, contra la calificación otorgada en el procedimiento selectivo convocado por la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos.

Contra la citada Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo preceptuado en los artículos 8.1.a, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Sevilla, 4 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 2 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces.

- PS.AL. 1048/03. Don Francisco Espinosa Murcia. DNI 22379467. Avda. Antonio Mairena, Bl. 42. 04009 Almería.

Resolución por la que se declara desistido de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 536/03. Doña María Soledad Galán López. DNI 45102474. Almanzor núm. 2-P.3. 04002 Almería.

Resolución por la que se declara desistido de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modifica-

ción de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 1117/03. Don Juan Salvador Jiménez. DNI 27234328. C/ Paterna del Río núm. 6-PO1. 04007 Almería.

Resolución por la que se declara desistido de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 1058/03. Don Sebastián Tristán García. DNI 27264230. Ctra. del Mami, Km. 2 (Bar Los Corales) - La Cañada. 04120 Almería.

Resolución denegatoria: artículo 2, apartado c). Disponer de recursos mensuales superiores a la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad, calculada conforme se establece en el artículo 6.1 de la norma reguladora de este Programa.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 79/04. Doña Carmen Santiago Amador. DNI 45580445. C/ Alcazaba núm. 14. 04710 El Ejido (Almería).

Resolución de archivo por aplicación del artículo 14, apartado 2.º, del Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 843/03. Doña Ana María Cortés Cortés. DNI 34841293. C/ Acacia núm. 42 (Puente del Río). 04120 Adra (Almería).

Resolución de archivo artículo 71.1, por la que desiste de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su re-

dacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 167/03. Don Luis Santiago Fernández. DNI 27240430. Brda. Herrerías núm. 101. 04610 Cuevas del Almanzora (Almería).

Resolución de archivo artículo 71.1, por la que desiste de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 700/03. Doña Antonia Cortés Cortés. DNI 34862408. Brda. Herrerías. 04610 Cuevas de Almanzora (Almería).

Resolución de archivo artículo 71.1, por la que desiste de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 1336/02. Don Francisco Nicolás Espín Fernández. DNI 27499774. Carril de Cuenca núm. 9-2.ª-A. 04770 Adra (Almería).

Resolución extintiva de conformidad con los artículos 13.1c) y 13.1e) del Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 476/03. Doña Eduarda Fernández Hernández. DNI 75257958. C/ Teruel núm. 50, portal 1. Bl. 5. 04009 Almería.

Resolución de archivo artículo 71.1, por la que desiste de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 1154/03. Doña Martha Eugenia Guzmán. Pasaporte núm. X-3863318-P. Paseo El Palmeral. Plaza Los Llanos núm. 5. 04720. Roquetas de Mar. Almería.

Resolución denegatoria por aplicación del artículo 3.3, apartado b) del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por no cumplir el representante ni ninguno de los miembros de su unidad familiar el requisito exigido para acceder a este programa de ser ciudadanos de la Unión Europea.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 1019/03. Doña Purificación García Rodríguez. DNI 27255517. Carril La Cimilla 1170. 04738 Vicar (Almería).

Resolución denegatoria por aplicación del artículo 2, apartado C), del Decreto 2/1999, de 12 de enero: Disponer de recursos mensuales superiores a la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad, calculada conforme se establece en el artículo 6.1 de la norma reguladora del Programa.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

- PS.AL. 1020/03. Don José Luis García Sánchez. DNI 75236039. Crta. de Nijar/Alquíán núm. 86. Bl. 11. 04130 El Alquíán (Almería).

Requerimiento documentación artículo 71.1 L.R.J:

Fotocopia del contrato de trabajo y última nómina de José Luis García Fernández.

Plazo de diez días para presentar documentación, si no lo hiciera en el plazo indicado se le tendrá por desistido de su petición.

- PS.AL. 1189/03. Doña Isabel Cortés Utrera. DNI 8909415. C/ El Palmeral núm. 1 (Balerma). 04712 El Ejido (Almería).

Requerimiento documentación artículo 71.1 L.R.J:

Certificado de escolarización y que se acredite la asistencia regular a clase, expedida por el director del centro escolar a nombre de Jonatan Utrera Cortés.

Plazo de diez días para presentar documentación, si no lo hiciera en el plazo indicado se le tendrá por desistido de su petición.

- PS.AL. 1325/03. Don Diego Alvarez Rodríguez. DNI 33970416, C/ Jaúl núm. 53, 1.º Lzd. 04007 Almería.
Requerimiento documentación artículo 71.1.1 L.R.J.:

Informe de la Policía Local de su localidad, donde se acredite el número de personas que conviven con el solicitante y su grado de parentesco.

Certificado actualizado de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a nombre de Yolanda Bravo Gutierrez, si trabaja deberá aportar fotocopia del contrato de trabajo y última nómina.

Núm. de C/C y entidad bancaria.

Plazo de diez días para presentar documentación, si no lo hiciera en el plazo indicado se le tendrá por decaído en su derecho al trámite correspondiente.

- PS.AL. 1003/03. Don José Rodríguez Rodríguez. DNI 27514875. C/ Badajoz s/n. 04110 Campohermoso-Níjar (Almería).

Requerimiento documentación artículo 71.1.1 L.R.J.:

Matrícula curso escolar 200/04 a nombre de Francisca y de Juan Pedro Rodríguez Torres.

Núm. de C/C y entidad bancaria.

Plazo de diez días para presentar documentación, si no lo hiciera en el plazo indicado se le tendrá por decaído en su derecho al trámite correspondiente.

- PS.AL. 379/02. Doña Ana Vanesa García Jiménez. DNI 75255159. C/ José Ojeda núm. 21, bajo Dchra. 04740 Roquetas de Mar (Almería).

Requerimiento documentación artículo 76.3 L.R.J.:

Fotocopia del DNI y vida laboral actualizada de doña María Dolores Jiménez Hernández.

Certificado de empadronamiento actualizado en el que conste que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados como residentes en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, se le advierte la obligación de comunicar los cambios en las situaciones laborales, ya que entretanto se tendrá en cuenta las actuales.

Plazo de diez días para presentar documentación, si no lo hiciera en el plazo indicado se le tendrá por decaído de su solicitud.

- PS.AL. 1301/03. Doña María Lourdes Benedicto Girón. DNI 27224169, C/ Sorrente núm. 7, 7.º D. 04007 Almería.
Trámite de audiencia:

Se le comunica que según información facilitada por el I.N.S.S. se ha comprobado que doña María Lourdes Benedicto Girón percibe una pensión de viudedad por un importe mensual de 246,60 euros/mes, así como una incapacidad P.N.C. de 67,19 euros/mes.

Plazo de diez días, de conformidad con el artículo 84 de la L.R.J., podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

- PS.AL. 796/03. Doña Antonia García Hernández. DNI 23009844. C/Cuba núm. 8. 04007 Almería.

Se le declara decaído en su derecho al trámite.

- PS.AL. 1168/03. Don Gabriel Heredia Fernández. DNI 75267687. C/ Alegría, 108. 04009 Almería.

Deberá de presentarse para mantener entrevista y firmar Compromiso de Inserción el martes 13 de abril de 2004, a las 12 horas, en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, sita en C/ Las Tiendas núm. 12, 1.ª planta.

- PS.AL. 1329/02. Doña Encarnación Amador Oliva. DNI 75246354. C/ Antonio Mairena núm. 30, Bj. 304009 Almería.

Deberá de presentarse para mantener entrevista y firmar Compromiso de Inserción el martes 13 de abril de 2004, a las 12 horas, en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, sita en C/ Las Tiendas núm. 12, 1.ª planta.

- PS.AL. 1158/01. Doña María de las Heras Rubí. DNI 27533746. C/ Miras Romera núm. 8, 1.º. 04002 Almería.

Resolución de la Dirección General de Bienestar Social desestimando el Recurso de Alzada interpuesto por doña María de las Heras Rubí, confirmando en todos sus términos la Resolución dictada el 18.02.02 por la Delegación Provincial de esta Consejería de Asuntos Sociales en Almería.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa, conforme dispone el artículo 109 de la citada Ley, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la referida norma, y contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos previstos en los artículos 24, 45 y 46 y demás concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- PS.AL. 407/02. Doña Juana Jiménez Castaño. DNI 76147067. Avda. Lepanto núm. 3, 2.º B. 04800 Albox (Almería).

Resolución denegatoria: artículo 2, apartado c). Disponer de recursos mensuales superiores a la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad, calculada conforme se establece en el artículo 6.1 de la norma reguladora de este Programa.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

Almería, 2 de marzo de 2004.- El Delegado, Luis López Jiménez.

ACUERDO de 20 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña María de los Angeles Cabanillas Vázquez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Administrativo de la Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 26 de enero de 2004, por la que se resuelve: declarar la situación legal de desamparo de la menor M. A. A. C., asumiendo la tutela de la misma; constituir el acogimiento familiar con carácter permanente de la menor por parte de sus abuelos paternos, mediante la suscripción de las Actas de Obligaciones y en tanto no se resuelva la propuesta de constitución judicial de dicho acogimiento, que se procederá a formular al no constar el consentimiento de la madre biológica; y respecto a las relaciones de la menor con sus padres se estará a lo establecido en el Convenio Regulador del derecho de visitas que será suscrito individualmente con cada uno de los progenitores. Se le significa que contra la misma podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital por los trámites prevenidos en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la interposición con carácter potestativo, de Reclamación Previa ante el Consejero de Asuntos Sociales, de conformidad con lo que establece el artículo 120 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre en relación con el artículo 49.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cádiz, 20 de febrero de 2004.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

ACUERDO de 24 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a la menor Diana Karimova, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Administrativo de la Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 26 de enero de 2004, por la que se resuelve: extinguir la tutela ejercida sobre la menor Diana Karimova, asumida legalmente por esta Delegación Provincial; en consecuencia, cesar el acogimiento residencial de la menor en el Centro de Protección de Menores «Tolosa Latour» que tiene delegado el ejercicio efectivo de su guarda. Se le significa que contra la misma podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital por los trámites prevenidos en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la interposición con carácter potestativo, de Reclamación Previa ante el Consejero de Asuntos Sociales, de conformidad con lo que establece el artículo 120 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre en relación con el artículo 49.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cádiz, 24 de febrero de 2004.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

AYUNTAMIENTO DE ZAGRA

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCION DE UN PLAZA DE CONDUCTOR DE CAMION Y ENCARGADO DE BASURA POR CONCURSO-OPOSICION

1. Normas generales.

1.1. Por Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de enero de 2004, se aprueba la Oferta de Empleo Público 2004 y se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de encargado de basura y conductor de camión, Grupo E de la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84; la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, RDL 781/86 de 18 de abril; RD 896/91, de 7 de junio, el RD 364/95, de 10 de marzo y las bases de la presente convocatoria.

1.3. Requisitos:

A) Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de uno de resto de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, conforme al artículo 25 de la Ley 30/84.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

g) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B.

B) Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3 apartado A), deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las administraciones públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en empresa pública o privada en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el Inem, junto con certificado de cotizaciones a la SS, 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Por méritos académicos:

- Formación Profesional de Segundo Grado, especialidad «Automoción», 0,25 puntos.

c) Por cursos y seminarios, congresos y jornadas siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público:

- De 15 a 40 horas de duración: 0,10 puntos.
- De 41 a 70 horas de duración: 0,20 puntos.
- De 71 a 100 horas de duración: 0,25 puntos.
- De 101 a 200 horas de duración: 0,50 puntos.
- De 201 horas en adelante: 1,00 punto.

Los cursos de menos de 15 horas de duración o sin especificación de horas, se puntuarán a razón de 0,02 puntos por curso.

1.5. Aplicación del Concurso:

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Siendo la puntuación máxima a otorgar en los anteriores apartados, la siguiente:

Méritos académicos: 0,25 puntos.

Méritos profesionales: 3,75 puntos, no pudiendo sobrepasar en el apartado de servicios prestados en empresas públicas o privadas, 1,75 puntos de los del total del presente epígrafe.

Cursos y seminarios, congresos y jornadas: 2,00 puntos.

1.6. Fase de Oposición: Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de treinta preguntas, con tres respuestas alternativas, durante un período máximo de cuarenta y cinco minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el anexo de esta convocatoria, debiendo consignarse un número de preguntas proporcional al número de temas de dicho Anexo. El Tribunal informará a los aspirantes sobre el criterio que se aplicará en la corrección de este ejercicio.

Segundo ejercicio: Eminentemente práctico, de carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la realización de una prueba de conducción con un camión, determinada por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en tiempo que, asimismo, determine éste.

2. Desarrollo de los ejercicios.

2.1. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra C, de conformidad con el sorteo celebrado el día 12 de enero de 2004.

2.2. En el Decreto por el que se aprueba la lista de admitidos se determinará la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

2.3. Los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.4. En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

2.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

2.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como anexo.

2.7. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

3. Calificación de los ejercicios.

3.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de apto o no apto.

3.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

3.3. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el ejercicio práctico.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento.

4.2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía. Podrán presentarse:

- En el Registro General.

- A través de las oficinas de Correos, y deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

- A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.

- Y asimismo en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a la base 1.4, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, legalizados mediante documento notarial o, caso de presentarse fotocopias, deberán estar debidamente compulsadas por órgano competente, previa exhibición del original.

Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de Zagra, se acreditarán los servicios prestados correspondientes a los días transcurridos desde la fecha de la certificación aportada por el aspirante, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, de oficio por la Sección de Personal.

4.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde dictará Resolución declarando aprobada la

lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha Resolución que deberá publicarse en el Boletín y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. Tribunales.

6.1. El Tribunal calificador que tendrá la categoría quinta de las recogidas en el Anexo IV del RD 236/88 de 4 de marzo, estará integrado en la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación y suplente.

Vocales, que deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para la plaza convocada:

- Por la Junta de Andalucía, titular y suplente.
- Por la Diputación Provincial, titular y suplente
- Funcionario designado por la Corporación, titular y suplente.

Actuará de Secretario, el de la Corporación y suplente.

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

6.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

6.8. Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el artículo 102 y 55. de la Ley 30/92. Contra las resoluciones y actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso administrativo ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento de funcionarios.

7.1. La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tableros de edictos de la Corporación.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio del aspirante aprobado, que no podrá exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida por el mismo sumadas las fases de concurso y oposición. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta del candidato para el nombramiento de funcionario.

7.3. En el plazo de veinte días naturales el aspirante que figure en el anuncio a que se refiere la base anterior deberá presentar en la Sección de personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 1.3.

7.4. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Zagra, se aportará de oficio la documentación.

7.5. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 1.3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. En plazo de treinta días desde la aportación por los aspirantes propuestos de los documentos referidos, el Excmo. Sr. Alcalde nombrará funcionario de carrera al aspirante aprobado.

El plazo para tomar posesión será de 30 días a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

8. Norma final.

8.1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado.

Contra los actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión se podrá formular recurso ordinario ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente, en el plazo de un mes desde que se haga público el acuerdo o propuesta de Resolución adoptada que se pretenda impugnar.

8.2. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

Zagra, 17 de febrero de 2004.- El Alcalde, José León Malagón.

A N E X O

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.

2. El Municipio/la Provincia. Organización y competencias municipales/provinciales.

3. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.

4. Organigrama funcional del Ayuntamiento de Zagra. Especial referencia al Área encargada de la recogida de residuos.

5. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención.

MATERIAS ESPECIFICAS

6. Mecánica y mantenimiento del automóvil: El motor de explosión, sistema de alimentación, sistema eléctrico.

7. Mecánica y mantenimiento del automóvil: Sistema de lubricación (engrase), sistema de refrigeración.

8. Motor diesel.

9. Sistema de transmisión y de suspensión.

10. Sistema de dirección, frenado, ruedas y neumáticos.

11. Vías públicas, uso de las vías, circulación de vehículos.

12. Marcas viales, velocidad, advertencias de los conductores.

13. Maniobras I: Incorporación a la circulación y adelantamiento.

14. Maniobras II: Cambios dirección, cambio de sentido marcha hacia atrás, detención, parada y estacionamiento, otras movilizaciones.

15. Prioridad de paso: Intersecciones, estrechamiento, peatones y animales, vehículos propietarios y especiales.

16. La carga y las personas transportadas: Señales en los vehículos.

17. Luces en los vehículos: Luces de alumbrado, señalización óptica.

18. Señales de circulación: Normas generales, señales y órdenes de los agentes, señalización circunstancial, semáforos, señales verticales, señales de peligro, señales reglamentación, señales de indicación.

19. El permiso de conducción. Documentación del vehículo.

20. Estado físico del conductor: Bebidas alcohólicas y drogas. El tiempo de reacción.

AYUNTAMIENTO DE UTRERA

ANUNCIO de rectificación de bases (BOJA núm. 39, de 26.2.2004).

Por resolución de la Alcaldía de fecha dieciocho de febrero de dos mil cuatro se aprueba la rectificación de error de las bases para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de la Policía Local, publicada en el BOJA num. 39 de 26 de febrero de 2004:

Habiéndose detectado error en las bases aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 28.12.2003, para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de la Policía Local, mediante concurso-oposición, promoción interna, vacante en la plantilla de personal Funcionario e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2003; por el presente se procede a la subsanación del error, de modo que en la base décima (Calificación de la fase de oposición), donde dice: «La calificación final de la oposición vendrá dada por la puntuación obtenida en el tercer ejercicio, que será la media de las dos pruebas que comprende», debe decir: «La calificación final de la fase de oposición vendrá dada por la puntuación obtenida en el tercer ejercicio, que será la suma de las dos pruebas que comprende».

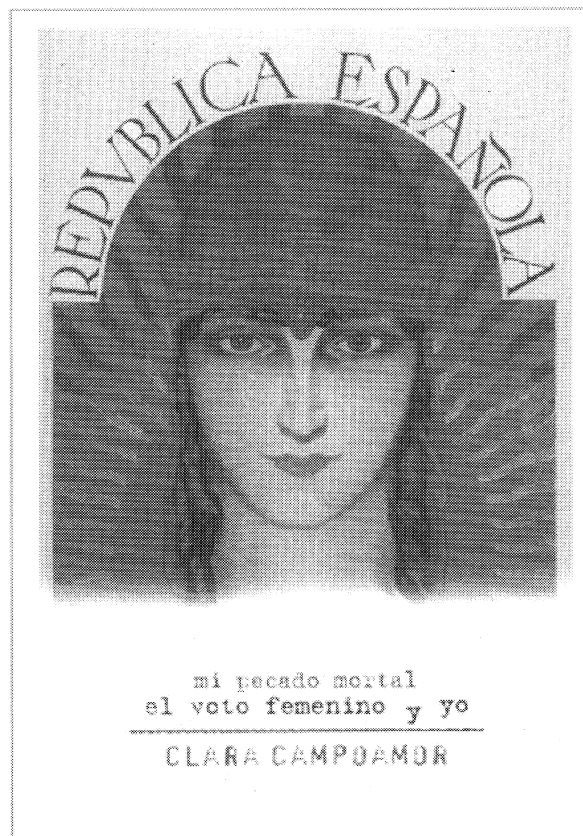
Lo que se hace público para general conocimiento en Utrera a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.

Utrera, 18 de febrero de 2004.- El Secretario General, Juan Borrego López.

PUBLICACIONES

Título: Mi Pecado Mortal
El voto femenino y yo

Autora: Clara Campoamor



Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2001

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,66 € (IVA incluido)

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

● *PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17* ● *CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)*

CÁDIZ:

● *QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27* ● *LIBRERÍA ANDALUCÍA JURIDICA E INFORMÁTICA LOGOS, S.C., Manuel Álvarez, núm. 5 - local 22 (El Puerto de Sta. María)*

CÓRDOBA:

● *LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19* ● *LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14*

GRANADA:

● *LIBRERÍA URBANO, S.L., Tablas, núm. 6*

HUELVA:

● *GALERÍA DEL LIBRO, Ginés Martín, núm. 2*

JAÉN:

● *TÉCNICA UNIVERSITARIA, Avda. de Madrid, núm. 33* ● *S.C.A. PAPELERÍA LIBRERÍA CRUZ, Plaza del Posito, núm. 22*

MÁLAGA:

● *LIBRERÍA DENIS, Santa Lucía, núm. 7* ● *FACULTATIS IURIS, S.L., Duquesa de Parcent, núm. 3* ● *LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10*

SEVILLA:

● *AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4* ● *BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43* ● *CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1* ● *GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35* ● *LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23* ● *LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5* ● *PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55* ● *TÉCNICA AGRÍCOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7* ● *LA CASA DEL LIBRO -ESPASA-, Velázquez, núm. 8* ● *AMARANTA LIBROS, Pérez Galdós, núm. 24.*

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2004**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2004 es de 151,57 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63